

Lima, sábado 4 de junio de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11422

www.elperuano.com.pe

443813

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29698.- Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas **443816**

Ley Nº 29699.- Ley que modifica los artículos 121-A y 122-A del Código Penal **443816**

Ley Nº 29700.- Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales **443817**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 170-2011-PCM.- Dan por concluida designación de Asesor del Presidente del Consejo de Ministros **443817**

AGRICULTURA

R.S. Nº 008-2011-AG.- Designan Jefa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **443818**

R.M. Nº 0008-2011-AG.- Declaran la caducidad del Contrato de Otorgamiento de Terreno Eriazos para fines de Irrigación y/o Drenaje Nº 0004-AG-PETT, adjudicado a favor de Tropex SRL **443818**

R.D. Nº 107-2011-AG-SENASA-DIAIA.- Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Contaminantes Químicos en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de producción nacional o extranjera para el período 2011 **443819**

AMBIENTE

R.M. Nº 116-2011-MINAM.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **443820**

CULTURA

R.M. Nº 184-2011-MC.- Disponen que el Grupo de Trabajo Ministerial a cargo de la implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Cultura elabore las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones del Ministerio **443820**

RR.VMs. N°s. 595, 600, 601, 602, 610, 612, 619 y 623-2011-VMPCIC-MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos prehispánicos **443820**

R.VM. Nº 611-2011-VMPCIC-MC.- Aprueban expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chaccochayoq-Pata **443828**

DEFENSA

R.S. Nº 211-2011-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Francia para participar en la 44ª Sesión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental - COI **443829**

R.S. Nº 212-2011-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Brasil para participar en el Curso Especial para Oficial de Comunicaciones **443829**

R.S. Nº 213-2011-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP para participar en la IV Reunión de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y de la Fuerza Aérea Brasileña **443830**

R.S. Nº 214-2011-DE/IGN.- Autorizan viaje de personal del Instituto Geográfico Nacional para participar en evento de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, a realizarse en Australia **443831**

RR.MM. N°s. 499, 500, 501, 502 y 503-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Alemania, Malasia, Tailandia, Argentina, China, Brasil, Korea, Gran Bretaña, México y EE.UU. **443832**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 012-2011-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF **443835**

EDUCACION

R.S. Nº 025-2011-ED.- Aprueban monto de subvención a favor de ganadores de las medallas de oro y plata en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas **443835**

JUSTICIA

D.S. Nº 005-2011-JUS.- Disponen acciones para facilitar transferencia de terreno a favor de beneficiarios consignados en el Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2006-JUS **443836**

Fe de Erratas R.S. Nº 111-2011-JUS **443838**

SALUD

D.S. Nº 008-2011-SA.- Autorizan subvención adicional en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 del Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011 a favor de la Asociación Patronato de Leprosos Departamental de Loreto y la Organización Panamericana de la Salud - Equipo Técnico Regional en Agua y Saneamiento - ETRAS **443838**

R.S. Nº 007-2011-SA.- Modifican R.S. Nº 004-2011-SA mediante la cual se autorizó viaje de profesionales a los EE.UU. **443839**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 155-2011-TR.- Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **443840**

R.M. Nº 156-2011-TR.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 239-2009-TR en extremo referido al pago de compensación económica a ex trabajador **443842**

R.M. Nº 157-2011-TR.- Delegan a Viceministra de Trabajo la facultad de suscribir actas de transferencia de recursos humanos y de entrega y recepción de funciones y recursos a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao **443842**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 025-2011-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC **443843**

R.S. Nº 018-2011-MTC.- Resolución Suprema que rectifica la Resolución Suprema Nº 0341-72-TC/pe **443844**

R.M. Nº 383-2011-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **443845**

RR.VMs. Nºs. 466, 467, 468, 470, 475 y 476-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a diversas personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial en localidades de los departamentos de Junín, Lima y Lambayeque y de la Provincia Constitucional del Callao **443846**

R.VM. Nº 472-2011-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Chivay, departamento de Arequipa **443857**

R.VM. Nº 473-2011-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF **443858**

R.VM. Nº 477-2011-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a persona jurídica mediante R.VM. Nº 238-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **443859**

R.VM. Nº 478-2011-MTC/03.- Declaran aprobada solicitud de transferencia y reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM **443860**

ORGANISMOS EJECUTORES
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. Nº 194-2011/SUNAT/A.- Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a suspender el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros durante el paro en el departamento de Puno **443861**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 052-2011-OS/PRES.- Designan funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del OSINERGMIN **443862**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fe de Erratas Anexo Res. Nº 065-2011-SERVIR-PE **443862**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. Nº 061-2011/CFD-INDECOPI.- Se mantienen derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón originarios de la República Popular China **443863**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. Nº 138-2011-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en el Caserío San Juan del Mayo, Distrito Judicial de San Martín **443865**

Res. Adm. Nº 142-2011-CE-PJ.- Disponen reincorporación de magistrado en una plaza vacante de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Moquegua **443865**

Res. Adm. Nº 145-2011-CE-PJ.- Reprograman Cronograma de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en lo que respecta al Distrito Judicial de Junín **443866**

Res. Adm. Nº 146-2011-CE-PJ.- Disponen que la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima asuma a exclusividad la tramitación de los Expedientes Nºs. 026-2002, 045-2001 y 02-2009 **443866**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 431-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos **443867**

Res. Adm. Nº 432-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo **443867**

Res. Adm. Nº 433-2011-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de Salas Contencioso Administrativas, Civil y Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan jueces supernumerarios y titulares **443868**

Res. Adm. Nº 434-2011-P-CSJLI-PJ.- Disponen la apertura de turno de Salas Contencioso Administrativas Transitorias y establecen disposiciones para la remisión y distribución de expedientes entre juzgados contencioso administrativos **443869**

Res. Adm. Nº 435-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima **443870**

Res. Adm. Nº 436-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B **443870**

Res. Adm. Nº 437-2011-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo y designan Juez Supernumerario del Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima **443871**

ORGANOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. Nº 243-2010-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrada por su actuación como Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **443871**

Res. Nº 064-2011-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima **443872**

Res. Nº 173-2011-CNM.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 243-2010-PCNM

443879

Res. Nº 272-2011-PCNM.- Declaran consentida la Res. 064-2011-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima

443879

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 151-2011-CG.- Encargan a Vicecontralor General las funciones del cargo de Contralor General de la República

443880

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0474-2011-JNE.- Proclaman en el cargo a congresistas de la República para el periodo legislativo 2011-2016

443880

Res. Nº 0475-2011-JNE.- Proclaman en el cargo a representantes peruanos ante el Parlamento Andino para el periodo 2011-2016

443884

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 289-2011-JNAC/RENIEC.- Designan Jefe Regional 7 - Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales del RENIEC

443885

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 055-2011-MP-FN-JFS.- Dejan sin efecto artículo primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 027-2011-MP-FN-JFS

443886

Res. Nº 056-2011-MP-FN-JFS.- Aclaran alcances del artículo segundo de la Res. Nº 054-2011-MP-FN-JFS referente a la encargatura a dedicación exclusiva del despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos

443886

Res. Nº 951-2011-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provisional y la designan en la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica

443887

Res. Nº 952-2011-MP-FN.- Aceptan declinación formulada por magistrado a su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash

443887

Res. Nº 953-2011-MP-FN.- Designan Fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash

443888

Res. Nº 954-2011-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas

443888

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nºs. 6135 y 6189-2011.- Autorizan ampliación de la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

443888

Res. Nº 6383-2011.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficinas, ubicadas en los departamentos de Madre de Dios, Moquegua y Puno

443889

Res. Nº 6387-2011.- Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura y Lima

443890

Res. Nº 6591-2011.- Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana para participar en el Seminario "Marco Legal y Regulatorio del Mercado de Remesas"

443890

Res. Nº 6595-2011.- Aprueban formatos estandarizados de Factura Negociable presentados por la Cámara de Comercio de Lima

443891

Res. Nº 6597-2011.- Aprueban Procedimiento Excepcional de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

443891

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Nº 005-2011-CR/GRM.- Disponen promover la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo

443893

Ordenanza Nº 007-2011-CR/GRM.- Crean el Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CDRPETI de la Región Moquegua

443894

Ordenanza Nº 009-2011-CR/GRM.- Crean el Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo

443895

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. Nº 214-2011-ALC/MLV.- Disponen implementación del Libro de Reclamaciones en las sedes de la Municipalidad

443896

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 331-MSI.- Modifican la Ordenanza Nº 304-MSI que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito

443897

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. Nº 007-2011-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 118-MDSL que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito

443898

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. Nº 012-2011-MDSMP.- Aprueban el Reglamento de Organización, Funciones y Procedimientos de la Comisión de Condecoraciones de la Municipalidad

443898

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza Nº 008-2011-MDCH.- Aprueban el Planeamiento Integral de superficie territorial ubicada en el distrito

443899

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 29698**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
PREFERENTE ATENCIÓN EL TRATAMIENTO DE
PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES
RARAS O HUÉRFANAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la prevención, el diagnóstico, la atención integral de salud y la rehabilitación de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.

Artículo 2. Definiciones

- 2.1 Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades con peligro de muerte o de invalidez crónica, que tienen una frecuencia baja, presentan muchas dificultades para ser diagnosticadas y efectuar su seguimiento, tienen un origen desconocido en la mayoría de los casos que conllevan múltiples problemas sociales y con escasos datos epidemiológicos.
- 2.2 Medicamentos huérfanos son aquellos que se utilizan para la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras o huérfanas.

Artículo 3. Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas

El Ministerio de Salud elabora el Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas y presenta anualmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) y la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los avances y metas alcanzadas en la ejecución de dicho plan nacional.

Artículo 4. Diagnóstico de las enfermedades raras o huérfanas y educación sobre este tipo de enfermedades

El Poder Ejecutivo dicta las medidas necesarias para garantizar el diagnóstico de las enfermedades raras o huérfanas; asimismo, dispone que se incluyan en los programas universitarios educación a los estudiantes de instituciones educativas y al cuerpo médico sobre este tipo de enfermedades.

Artículo 5. Registro Nacional de Pacientes que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas

El Ministerio de Salud implementa el Registro Nacional de Pacientes que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas para generar el sistema de información sobre este tipo de enfermedades, que proporcione un mayor conocimiento respecto de la incidencia, prevalencia y mortalidad en cada área geográfica y permita identificar recursos sanitarios, sociales y científicos que se requieran.

Artículo 6. Medicamentos para enfermedades raras o huérfanas

El Ministerio de Salud adopta las medidas necesarias que garanticen la adquisición de los medicamentos para la atención de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 7. Previsión presupuestaria

Las leyes anuales de presupuesto consideran como gasto prioritario, dentro de la partida del sector salud, el presupuesto para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, los medicamentos y la atención integral de salud de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas a que se refiere la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

649311-1

LEY Nº 29699

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS
121-A Y 122-A DEL CÓDIGO PENAL**

Artículo único. Modificación de los artículos 121-A y 122-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 121-A y 122-A del Código Penal, quedando redactados con los siguientes textos:

"Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de catorce años, la pena es privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Cuando el agente sea el tutor o responsable del menor, procede además su remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e



inhabilitación conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 36 del presente Código.
Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

Artículo 122-A. Formas agravadas. Lesiones leves cuando la víctima es un menor

En el caso previsto en la primera parte del artículo 122, cuando la víctima sea menor de catorce años, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente sea el tutor o responsable del menor, procede además su remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e inhabilitación conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 36 del presente Código.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

649311-2

LEY N° 29700

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCLUYE EL TRABAJO NO REMUNERADO EN LAS CUENTAS NACIONALES

Artículo 1. Inclusión de Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado

Inclúyese una Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, con especial énfasis en el trabajo doméstico no remunerado, en las Cuentas Nacionales, mediante la aplicación de encuestas de uso del tiempo.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es la institución responsable de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2. Definiciones

1. Trabajo no remunerado: Conjunto de actividades por las que no se percibe retribución económica

directa, incluidas las que se realizan en las organizaciones sociales de base.

2. Trabajo doméstico no remunerado: Conjunto de actividades que se realizan dentro del hogar por las que no se percibe retribución económica directa.
3. Encuesta de uso del tiempo: Instrumento metodológico que permite medir la dimensión del trabajo no remunerado y estimar la cantidad total de horas que se destinan al mismo.
4. Cuenta satélite: Conjunto de información detallada de un aspecto o sector específico que establece de manera cuantitativa la contribución de dicho aspecto o sector en la producción del país. Permite vincular y comparar dicho conjunto de información con otros sectores o variables socioeconómicas registradas en las Cuentas Nacionales de manera que sirva de complemento a la información disponible.

El reglamento de la presente Ley establece las actividades consideradas como trabajo no remunerado y como trabajo doméstico no remunerado. Asimismo, establece, entre otros aspectos, los mecanismos necesarios para la implementación periódica de las encuestas de uso del tiempo, así como las disposiciones necesarias para la incorporación de una Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales que complementa la información disponible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento veinte (120) días, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dicta las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día diez de febrero de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

649311-3

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Dan por concluida designación de Asesor del Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 170-2011-PCM**

Lima, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2010-PCM se designó al señor Fernando Antonio Carpio Cubas en el cargo de Asesor del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación referida en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Fernando Antonio Carpio Cubas en el cargo de Asesor del Presidente del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

649313-1

AGRICULTURA

Designan Jefa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2011-AG

Lima, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2009-AG, se designó al señor Ingeniero Cesar Alberto Paredes Piana como Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación efectuada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación efectuada del señor Ingeniero Cesar Alberto Paredes Piana como Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, del Ministerio de Agricultura, realizada mediante Resolución Suprema N° 042-2009-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Fidelina Díaz Aquino como Jefa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Agricultura

649311-7

Declaran la caducidad del Contrato de Otorgamiento de Terreno Eriazos para fines de Irrigación y/o Drenaje N° 0004-AG-PETT, adjudicado a favor de Tropex SRL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008-2011-AG

Lima, 6 de enero de 2011

VISTO:

El Oficio N° 2175-2010-GORE-ICA-DRA/OAJ sobre caducidad y reversión de terreno eriazos otorgado a la empresa TROPEX SRL, promovido por Jesús Alberto Ormeño Caso; y,

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 25 de junio de 2010 a fojas 01, Jesús Alberto Ormeño Caso, en su condición de poseionarlo pacífico y público del terreno denominado "Luciana", de una extensión aproximada de 600.00 has ubicado en la jurisdicción del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, solicita la caducidad del derecho de propiedad otorgado a favor de la empresa TROPEX SRL, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de fecha 21 de junio de 1994, cuyo plazo de cuatro (04) años ya venció, caducidad que debe aplicarse a la ilegal transferencia efectuada por dicha empresa a favor de tercero, ajeno al vínculo contractual entre el Estado (Ministerio de Agricultura) y la empresa favorecida;

Que, según Contrato de Otorgamiento de Terreno Eriazos para fines de Irrigación y/o Drenaje N° 0004-AG-PETT, de fecha 21 de junio de 1994 a fojas 04, la Sub Dirección Regional Agraria Ica adjudicó a favor de la empresa TROPEX SRL, un área de 506.9186 has de tierras eriazas, conforme señala la Resolución Directoral N° 048-94-RLW-SAG-ICA de fecha 8 de marzo de 1994 obrante a fojas 11, señalando en su artículo Cuarto que el incumplimiento del desarrollo del proyecto dentro del plazo señalado, así como la ejecución sin observar las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto de factibilidad, ocasionará de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad, obligaciones que igualmente se incluyen en la Cláusula Cuarta y Quinta del referido Contrato;

Que, la Dirección Regional Agraria Ica, mediante Oficios Nos. 1192 y 1191-2010-GORE-ICA/DRA-OAJ, de fechas 13 de agosto de 2010 a fojas 52 y 53, notificó a la empresa TROPEX SRL y al tercero Eduardo Octavio Gallardo Arciniega como apoderado de MIDWAY SERVICES INCORPORATED, sobre la inspección ocular a efectuarse el día 27 de agosto de 2010 a las 09.00 horas, en el citado predio para verificar el cumplimiento del contrato aludido, publicando avisos para dicha diligencia en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ica, en la Agencia Agraria Pisco, en el Diario Oficial El Peruano y Diario Correo Ica, conforme a los documentos que corren de fojas 59 a 63, diligencia que se realizó en la fecha programada según los términos del Acta y fotografías que corren de fojas 74 a 92;

Que, con el Informe Técnico N° 002-2010-GORE-ICA-DRA/APP-ASH de fecha 30 de agosto de 2010 a fojas 93, e Informe Legal N° 211-2010-OAJ de fecha 8 de setiembre de 2010 a fojas 96, la Dirección Regional Agraria Ica mediante Resolución Directoral N° 353-2010-GORE-ICA-DRAG de fecha 10 de setiembre de 2010 a fojas 98, declaró que la empresa TROPEX SRL ha incumplido la obligación contractual del Contrato de Otorgamiento N° 0004-AG-PETT de fecha 21 de junio de 1994, por no haber ejecutado las obras de habilitación agrícola y haber transferido el predio de UC 11217 de 506.0186 has, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, sin haber ejecutado el 50% de dichas obras, incurso en causal de caducidad del derecho de propiedad y reversión de las tierras al dominio del Estado - Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Edictos de fecha 13 de setiembre de 2010, publicados el 15 y 16 de setiembre de 2010, en el Diario La Opinión de Ica y en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente, se notificó la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 353-2010-GORE-ICA-DRAG, así como por correo postal conforme se acredita de los documentos que corren de fojas 102 a 115;

Que, por documento citado en el Visto, la Dirección Regional Agraria Ica remite los actuados administrativos para la prosecución del trámite y formalización de la caducidad del derecho de propiedad y reversión;

Que, el segundo párrafo del artículo 88º de la Constitución Política del Perú prescribe que "las tierras



abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta”;

Que, está acreditado que la empresa TROPEX SRL ha incumplido las condiciones y obligaciones contenidas en el referido Contrato de Otorgamiento de Terreno Eriazos para fines de Irrigación y/o Drenaje N° 0004-AG-PETT. Asimismo, con la Certificación contenida en el anverso del Memorando N° 232-2010-OAJ a fojas 116, la Unidad de Trámite Documentario de la Dirección Regional Agraria Ica, indicando que no ha ingresado recurso alguno contra la indicada Resolución Directoral adquiriendo calidad de cosa decidida, corresponde disponer la caducidad del citado Contrato y reversión al dominio del Estado del área de 506.9186 has de tierras eriazas adjudicadas y consecuente inscripción a favor del Ministerio de Agricultura;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad del Contrato de Otorgamiento de Terreno Eriazos para fines de Irrigación y/o Drenaje N° 0004-AG-PETT de fecha 21 de junio de 1994, adjudicado a favor de la empresa TROPEX SRL por incumplimiento de las condiciones contractuales y revertir al dominio del Estado (Ministerio de Agricultura), la UC 11217 con una superficie de 506.0186 has, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, así como la cancelación de los asientos registrales sobre el área materia de reversión, a nombre de su anterior propietario o de terceros adquirentes, a cuyo efecto la Dirección Regional Agraria Ica realizará las gestiones correspondientes.

Artículo 2º.- Devolver los actuados a la Dirección Regional Agraria Ica para la notificación de la Resolución Ministerial y demás fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

648539-1

Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Contaminantes Químicos en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de producción nacional o extranjera para el período 2011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107-2011-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 141-2011-AG-SENASA de fecha 24 de mayo de 2011, que establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de producción nacional o extranjera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2011-

AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objetivo establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que los alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el *Codex Alimentarius*;

Que, el Artículo 32º del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir;

Que, visto la Resolución Jefatural N° 141-2011-AG-SENASA, se establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual constará de planes anuales en donde se especificarán las zonas a muestrear, número de muestras y tipo de alimento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con los visados de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Centros de Diagnósticos y Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Monitoreo de Contaminantes Químicos en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de producción nacional o extranjera para el período 2011.

Artículo 2º.- Establecer el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras y los lugares donde se tomarán las muestras, según lo señalado en los anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los contaminantes químicos a ser evaluados: plaguicidas de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados y micotóxicas, serán los señalados en los anexos 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cada Dirección Ejecutiva del SENASA, dentro de su ámbito geográfico, establecerá las áreas o zonas productivas donde se tomarán las muestras de los alimentos de origen vegetal, siempre que algún lugar de su jurisdicción no se encuentre contemplado en el anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Los criterios de toma y envío de muestras para alimentos agropecuarios primarios y piensos serán los establecidos en el procedimiento de Toma y Envío de Muestras de Alimentos Agropecuarios Primarios: PRO-SIAG-07.

Artículo 6º.- Para los contaminantes químicos a evaluar se utilizarán los límites máximos de residuos indicados en la normativa nacional, o en su defecto los señalados en el *Codex Alimentarius*.

Artículo 7º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de ejecutar el Plan Anual de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 8º.- Los anexos señalados en los artículos precedentes, que forman parte de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

649278-1

AMBIENTE**Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 116-2011-MINAM**

Lima, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente cuenta con un Gabinete de Asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, para la coordinación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 1º de junio de 2011, al biólogo Santiago Hilarion Pastor Soplin como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente**649072-1****CULTURA****Disponen que el Grupo de Trabajo Ministerial a cargo de la implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Cultura elabore las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 184-2011-MC**

Lima, 2 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 032-2011-MC se conformó el Grupo de Trabajo Ministerial a cargo de la implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Cultura, la misma que, entre otras actividades a su cargo, identificar los procedimientos administrativos esenciales del Ministerio y elaborar la matriz de delimitación de competencias y asignación de funciones en los tres niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Decreto

Supremo Nº 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones del Ministerio de Cultura, serán aprobadas en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la aprobación del presente Decreto Supremo, sobre la base de los lineamientos establecidos en la Directiva 003-2008-PCM/SGP aprobada por Resolución Ministerial Nº 188-2008-PCM y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 049-2009-PCM;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente precisar las actividades asignadas al citado Grupo de Trabajo Ministerial, considerando lo señalado en el párrafo precedente;

De conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Nº 29565 y el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que el Grupo de Trabajo Ministerial a cargo de la implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Ministerio de Cultura conformado mediante Resolución Ministerial Nº 032-2011-MC, elabore en un plazo de ciento veinte (120) días calendario las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones del Ministerio de Cultura, a fin de cumplir con el plazo de aprobación establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura**648990-1****Declaran patrimonio cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos prehispánicos****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 595-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 459-2010-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 26 de junio de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de delimitación en el sector Minas Conga II" a cargo del Lic. Marco Antonio Rodríguez Eustaquio, con R.N.A. Nº AR-0301, no presentan observaciones;

Que, mediante Informe Nº 1043-2010-GHN/SDSP/DA/DREPH/MC de fecha 27 de diciembre de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declaren patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del precitado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante Acuerdo Nº 323-2010/MC de fecha 29 de diciembre de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos: Pajuela, Cueva Las Mercedes, Monte Redondo, Monte Redondo Oeste y Lindero, ubicados en el distrito de Huasmín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; Huamanga, Farallón Peña Blanca y El Abrigo, Peña Blanca 1 y Peña Blanca 2, Peña Blanca 3, Peña Blanca 4, Farallón y Peña Blanca 5, La Cueva y Agua Blanca, ubicados en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social



y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
		Departamento	Cajamarca		
Provincia	Celendin				
Pajuela	Huasmín	794690.4255	9241315.1274	794429.4225	9240945.1274
Cueva Las Mercedes	Huasmín	795032	9241410	794771.0000	9241040.0000
Monte Redondo	Huasmín	794956.1406	9240428.7008	794695.1406	9240058.7008
Monte Redondo Oeste	Huasmín	795023	9240113	794762	9239743
Lindero	Huasmín	794754	9239608	794493	9239238
Huamanga	Sorochuco	794160	9237450	793899	9237080
Farallón Peña Blanca y El Abrigo	Sorochuco	SFPB 794501 SEA 794437	SFPB 9236718 SEA 9236701	SFPB 794240 SEA 794176	SFPB 9236348 SEA 9236331
Peña Blanca 1 y Peña Blanca 2	Sorochuco	SPB1 794663 SPB2 794676	SPB1 9236479 SPB2 9236467	SPB1 794402 SPB2 794415	SPB1 9236109 SPB2 9236097
Peña Blanca 3	Sorochuco	794553	9236396	794292	9236026
Peña Blanca 4	Sorochuco	794720	9236225	794459	9235855
Farallón y Peña Blanca 5	Sorochuco	SF 794246 SPB5 794245	SF 9236093 SPB5 9236051	SF 793985 SPB5 793984	SF 9235723 SPB5 9235681
La Cueva	Sorochuco	794557	9235203	794296	9234833
Agua Blanca	Sorochuco	794561	9232848	794300	9232478

Artículo 2°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Perímetro (m)
Pajuela	42 y 55	16 y 29	233852.20	1810.96
Cueva Las Mercedes	43 y 56	17 y 30	1989.24	197.69
Monte Redondo	44 y 57	18 y 31	81535.19	1211.87
Monte Redondo Oeste	45 y 58	19 y 32	1602.33	163.57
Lindero	46 y 59	20 y 33	2647.61	210
Huamanga	47 y 60	21 y 34	1151.21	138
Farallón Peña Blanca y El Abrigo	48 y 61	22 y 35	4045.63	257.84
Peña Blanca 1 y Peña Blanca 2	49 y 62	23 y 36	1896.04	164.27
Peña Blanca 3	50 y 63	24 y 37	2991.82	234.76
Peña Blanca 4	51 y 64	25 y 38	924.50	121.64
Farallón y Peña Blanca 5	52 y 65	26 y 39	2811.34	207.54
La Cueva	53 y 66	27 y 40	3830.78	266.45
Agua Blanca	54 y 67	28 y 41	853.41	117.01

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 600-2011-VMPIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 362-2011-GCM-SDIC-DA/DREPH/MC de fecha 24 de febrero de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que el expediente técnico de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico Garhuahuagra – Pichgas no presenta observaciones, por lo que recomienda sea derivado a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Que, mediante Acuerdo N° 0192 de fecha 03 de marzo de 2011 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Garhuahuagra – Pichgas, ubicado en el distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Huánuco			
Provincia		Dos de Mayo			
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Garhuahuagra-Pichgas	Pachas	309199.01	8935611.37	308977.1152	8935239.3753

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Huánuco la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución al propietario, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-2

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 601-2011-VMPCIC-MC

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 338-2010-JPRB/SDIC/DA/DREPH/MC de fecha 26 de noviembre de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del “Plan de Monitoreo Arqueológico del Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco, Tramo II: Cerro de Pasco – Palca, Sub Tramo B Km. 26+000 al Km. 46+740.57” a cargo de la Lic. Flor Vega Zavaleta, con R.N.A. N° BV-0727, no presentan observaciones;

Que, mediante Acuerdo N° 239-2010/MC de fecha 10 de diciembre de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos Camino Prehispánico Tramo X A, Camino Prehispánico Tramo XI A y Camino Prehispánico Tramo XIII A, ubicados en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Provincia	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pasco	Daniel Alcides Carrión	Nombre del paisaje cultural arqueológico				
		Camino Prehispánico Tramo X A	343861.614	8828179.061	343639.6140	8827809.0610
		Camino Prehispánico Tramo XI A	341597.191	8827683.573	341375.1910	8827313.5730
Camino Prehispánico Tramo XIII A	335939.807	8832767.465	335767.2450	8832320.7520		

Artículo 2º.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del paisaje cultural arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Camino Prehispánico Tramo X A	Lamina 3	Lamina 2	1931.58	0.19	272.59
Camino Prehispánico Tramo XI A	Lamina 3	Lamina 2	3865.08	0.39	270.32
Camino Prehispánico Tramo XIII A	Lamina 3	Lamina 2	5019.92	0.51	692.76

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Remitir copia fedatada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-3

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 602-2011-VMPIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2311-2009-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 11 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los siete (07) monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del "Proyecto de rescate arqueológico con excavaciones en las variantes de Cochabambilla y Sallalli y Occollo del DdV del Gasoducto de Perú LNG" a cargo del Lic. Álvaro Arturo Ruiz Rubio,

con R.N.A. N° BR-0137, no presentan observaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 175-2010-AAA-SDSP-DA/DREPH/INC de fecha 11 de enero de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología comunica que el precitado proyecto de evaluación arqueológica ha permitido delimitar siete (07) monumentos arqueológicos prehispánicos;

Que, mediante Acuerdo N° 055 de fecha 15 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Terrazas de Cochabambilla Sector A y B, ubicado en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; Huamani Moqo Sector A y B; Qasa Corral Sector A y B; Chaupi Qasa Sector A y B; Occollo II Sector A y B; Paccha Sector A y B; y Occollo I Sector A y B, ubicados en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		Ayacucho			
Provincia		La Mar			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Terrazas de Cochas	San Miguel				
Sector A		619775.5647	8559253.7659	619558.4504	8558896.7814
Sector B		619803.3656	8559182.4294	619580.0703	8558814.9418

Departamento		Ayacucho			
Provincia		Huamanga			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huamani Moqo	Chiara				
Sector A		576832.2912	8530769.4193	576611.4673	8530417.2352
Sector B		576812.6458	8530649.9915	576586.9729	8530284.2438
Qasa Corral	Vinchos				
Sector A		575223.3874	8530680.5696	575100.3332	8530265.1168
Sector B		575040.4027	8530524.6942	574813.2562	8530148.2202
Chaupi Qasa	Vinchos				
Sector A		574132.9366	8530988.3878	573893.4557	8530630.5423
Sector B		574029.0383	8530946.9723	573818.5191	8530583.7107
Ococollo II	Vinchos				
Sector A		549540.4295	8531594.3158	549315.1423	8531229.2222
Sector B		549596.3330	8531528.4504	549390.9512	8531173.4884
Paccha	Vinchos				
Sector A		548044.5824	8531415.2479	547810.0037	8531053.8164
Sector B		548091.4715	8531368.6015	547867.0956	8531002.1695

Departamento		Ayacucho			
Provincia		Huamanga			
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Ococollo I	Vinchos				
Sector A		550655.2214	8531807.1622	550433.9059	8531441.3574
Sector B		550673.5589	8531769.9268	550448.9038	8531403.4811

Artículo 2º.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del monumento arqueológico prehispánico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Perímetro (m)
Terrazas de Cochas				
Sector A	1 - 1 y 1 - 2	1 - 1 y 1 - 2	6,538.04	529.69
Sector B			6,782.09	410.87
Huamani Moqo				
Sector A	2 - 1 y 2 - 2	2 - 1 y 2 - 2	34,466.03	736.20
Sector B			10,281.90	517.61
Qasa Corral				
Sector A	3 - 1 y 3 - 2	3 - 1 y 3 - 2	315,125.05	3,850.82
Sector B			185,742.99	4,253.53
Chaupi Qasa				
Sector A	4 - 1 y 4 - 2	4 - 1 y 4 - 2	12,129.83	562.64
Sector B			14,160.54	570.06
Ococollo I				
Sector A	5 - 1 y 5 - 2	5 - 1 y 5 - 2	307.52	123.06
Sector B			108.53	84.07
Ococollo II				
Sector A	6 - 1 y 6 - 2	6 - 1 y 6 - 2	2,991.97	235.90
Sector B			5,752.15	462.64
Paccha				
Sector A	7 - 1 y 7 - 2	7 - 1 y 7 - 2	10,243.50	465.70
Sector B			221.46	73.25

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos

arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-4

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 610-2011-VMPIC-MC

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 915-2011-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 15 de abril de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del "Proyecto de Rescate Arqueológico de una Franja para una Tubería y el Extremo Sur del Sitio Huaylillas Este 1; y un Camino de Acceso por el Sitio Abra Huaylillas Sur", a cargo del Lic. Juan Domingo Mogrovejo Rosales con R.N.A. DM-9517, no presentan observaciones;

Que, mediante Acuerdo Nº 400 de fecha 05 de mayo de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos Huaylillas Este 1, Ccalauta, Sajira y Abra Huaylillas Sur, ubicados en el distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional



de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Tacna	Provincia	Tacna	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
				UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huayllillas Este 1	Palca	414926.0000	8031896.0000	414738.0000	8031523.0000		
Ccalauta	Palca	415071.0000	8031654.0000	414883.0000	8031281.0000		
Sajjra	Palca	413941.0000	8031427.0000	413753.0000	8031054.0000		
Abra Huayllillas Sur	Palca	413606.0000	8031276.0000	413418.0000	8030903.0000		

Artículo 2º.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Perímetro (m)
Huayllillas Este 1	02	02	125983.1565	1462.9344
Ccalauta	02	02	23590.6290	725.3359
Sajjra	02	02	12671.9222	725.8805
Abra Huayllillas Sur	02	02	267788.4833	2168.7424

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-5

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 612-2011-VMPIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 109-2011-DRC-C-DIC-SDC/MC de fecha 24 de marzo de 2011, la Dirección

de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura de Cusco recomienda que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Alqa Victoria sea derivado a la Comisión Alternativa a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo N° 56 de fecha 05 de abril de 2011, la Comisión Alternativa a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Alqa Victoria, ubicado en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED; y la Resolución Ministerial N° 034-2011-MC de fecha 21 de enero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Cusco			
Provincia		Chumbivilcas			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Alqa Victoria	Santo Tomás	818910.9096	8362965.8200	818685.8330	8362597.8250

Artículo 2º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre de la zona arqueológica monumental	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Alqa Victoria	SDC DA-009 B	SDC DA-009 A	1212452.500	121.2453	4562.870

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
 Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

648418-7

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 619-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 1102-2011-MCBM/SDSP/DA/DREPH/MC de fecha 23 de marzo de 2011, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica sin excavaciones sistema de electrificación rural, cruce de Cascas-Baños Chimú, distrito de Cascas-departamento de La Libertad, a cargo del Lic. Segundo Leoncio Ramos Ávalos, con R.N.A. Nº DR-0079;

Que, mediante Acuerdo Nº 300 de fecha 31 de marzo de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos: Huaca Portachuelo (Ca-S1), La Cumbre (Ca-S2), La Quebrada (Ca-S3), Huaca Jolluco (Ca-S5), San Felipe (Ca-S11), El Salitre (Ca-S12), Partición (Ca-S13), Punguchique (Punguchique 1 (Ca-S16), Punguchique 2 (Ca-S17), Punguchique 3 (Ca-S18), Punguchique 4 (Ca-S19)), Chacapunta 1(Ca-S20), Chacapunta 2 (Ca-S21), Septen 1 (Ca-S22), Septen 2 (Ca-S23), Huaca el Poso (Ca-S24), La Pampa 1 (Ca-S25), La Pampa 2 (Ca-S26), Huaca Pinchaday (Ca-S27), El Molino (Ca-S28), Huaca Ochape (Ca-S29), Miraflores (Miraflores 1(Ca-S6), Miraflores 2 (Ca-S7), Miraflores 3(Ca-S8), Miraflores 4 (Ca-S9), Miraflores 5 (Ca-S10)), Petroglifo Chuquillanqui (Ca-S30) y Lomada (Ca-S14) (Ca-S15), ubicados en la provincia de Gran Chimú, departamento La Libertad;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		La Libertad	
Provincia		Gran Chimú	
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
Huaca Portachuelo (Ca-S1)	Cascas	742007.00	9164025.00
La Cumbre (Ca-S2)	Cascas	746822.24	9164862.00
La Quebrada (Ca-S3)	Cascas	748630.78	9164946.73
Huaca Jolluco (Ca-S5)	Cascas	751794.67	9163887.21
San Felipe (Ca-S11)	Cascas	754170.90	9162260.63
El Salitre (Ca-S12)	Cascas	754472.33	9161768.56
Partición (Ca-S13)	Cascas	756333.21	9162173.74
Punguchique			
Punguchique 1 (Ca-S16)	Cascas	756926.32	9162408.80
Punguchique 2 (Ca-S17)		757036.19	9162557.21
Punguchique 3 (Ca-S18)		757147.70	9162640.91
Punguchique 4 (Ca-S19)		757422.53	9162829.95
Chacapunta 1(Ca-S20)		759728.26	9163746.68



Chacapunta 2. (Ca-S21)	Cascas	759649.69	9164028.54
Septen 1 (Ca-S22)	Cascas	747271.70	9163771.98
Septen 2 (Ca-S23)	Cascas	747430.49	9163748.95
Huaca el Poso (Ca-S24)	Cascas	753376.71	9161967.31
La Pampa 1(Ca-S25)	Cascas	756023.47	9163460.46
La Pampa 2 (Ca-S26)	Cascas	756090.30	9163775.27
Huaca Pinchaday (Ca-S27)	Lucma	759966.00	9163348.85.
El Molino (Ca-S28)	Cascas	755816.46	9161819.84
Huaca Ochape (Ca-S29)	Cascas	741312.06	9163215.63

Departamento	La Libertad		
Provincia	Gran Chimú		
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
Miraflores	Cascas		
Miraflores 1(Ca-S6)		753336.24	9163170.60
Miraflores 2 (Ca-S7)		753089.09	9162859.37
Miraflores 3(Ca-S8)		753162.43	9162781.08
Miraflores 4 (Ca-S9)		753310.47	9162628.94
Miraflores 5 (Ca-S10)	753519.17	9162430.35	

Departamento	La Libertad		
Provincia	Gran Chimú		
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
Petroglifo Chuquillanqui (Ca-S30)	Lucma	757386.46	9161227.83

Departamento	La Libertad		
Provincia	Gran Chimú		
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
Lomada (Ca-S14)	Cascas	756463.79	9162109.00
(Ca-S15)		756575.50	9162112.57

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de La Libertad la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-8

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 623-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 061-2011-DRC-C-DIC-SDC/MC de fecha 28 de febrero de 2011, la Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el expediente técnico de delimitación del monumento arqueológico prehispánico Chupani, y solicita sea derivado a la Comisión Alterna a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su calificación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Nº 38 de fecha 08 de marzo de 2011, la Comisión Alterna a la Comisión Nacional Técnica

de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chupani, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED; y la Resolución Ministerial Nº 034-2011-MC de fecha 21 de enero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Cusco				
Provincia	Urubamba				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Chupani	Urubamba	812142.2938	8532987.6735	811917.7375	8532619.4880

Artículo 2º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Chupani	SDC CA-064 B	SDC DA 064 A	232119.049	23.2119	2539.752

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-9

Aprueban expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chaccochayoq - Pata

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 611-2011-VMPCIC-MC

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 377/ INC de fecha 23 de marzo de 2007, se declaró patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Chaccochayoq-Pata, ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, mediante Informe Nº 106-2011-DRC-C-DIC-SDC/MC de fecha 23 de marzo de 2011, la Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura de Cusco solicita que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chaccochayoq-Pata sea derivado a la Comisión Alterna a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Nº 57 de fecha 05 de abril de 2011, la Comisión Alterna a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chaccochayoq-Pata, ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con

personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14º de la Ley Nº 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial Nº 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED; y la Resolución Ministerial Nº 034-2011-MC de fecha 21 de enero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consigna:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Chaccochayoq-Pata	CA 399 B	CA 399 A	234933.3076	23.4933	2083.392

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

648418-6



DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Francia para participar en la 44° Sesión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental - COI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 211-2011-DE/MGP**

Lima, 3 de junio de 2011

Visto el Oficio P.200-0722 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene a su cargo programas de ayuda y protección a la humanidad, encontrándose entre los principales la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dentro de la cual se tratan temas orientados a la investigación para el desarrollo mundial, siendo su principal programa, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI);

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación, representa al Perú ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la cual tiene entre sus funciones y programas, la preservación de la vida, el uso del océano en beneficio de la humanidad y la protección del medio ambiente oceánico, estando prevista la realización de la 44° Sesión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI);

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Marco Saúl CASTAÑON Quimper, para que participe en la 44° Sesión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 25 de junio al 5 de julio de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 24, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011 y su modificación, aprobada mediante Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Marco Saúl CASTAÑON Quimper, CIP 01858397 y DNI 10550346, para que participe en la 44° Sesión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 25 de junio al 5 de julio de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - París (FRANCIA) - Lima
US\$ 3,161.00 x 1 persona = US\$ 3,161.00
(Incluye TUUA)

Viáticos:
US\$ 260.00 x 11 días x 1 persona

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El referido Oficial Superior, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649311-8

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Brasil para participar en el Curso Especial para Oficial de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 212-2011-DE/MGP**

Lima, 3 de junio de 2011

Visto el Oficio N.1000-1291 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 26 de abril de 2011;

CONSIDERANDO

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de un (1) Oficial Subalterno para que participe en el Curso Especial para Oficial de Comunicaciones, a llevarse a cabo la Fase Técnica en el Centro de Instrucción Almirante Wandenkolk (CIAW) y la Fase Operativa en el Centro de Adiestramiento Almirante Marques de León (CAAML), del 27 de junio al 4 de octubre de 2011, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

Que, la designación de un (1) Oficial Subalterno para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de adquirir mayor experiencia en este tipo de especialización, para actualizar y complementar los conocimientos técnicos y operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval; asimismo, contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 1: Formación/Calificación/Especialización, Ítem 38, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución

Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011 y su modificación, aprobada mediante Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Ernesto Martín QUIJANDRIA Casanova, para que participe en el Curso Especial para Oficial de Comunicaciones, a realizarse la Fase Técnica en el Centro de Instrucción Almirante Wandenkolk (CIAW) y la Fase Operativa en el Centro de Adiestramiento Almirante Marques de León (CAAML), del 27 de junio al 4 de octubre de 2011, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, para la designación del Oficial Subalterno antes nombrado, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, habiendo ocupado el primer puesto de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo Artículo y conforme al Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Ernesto Martín QUIJANDRIA Casanova, CIP 00915981 y DNI 43385836, para que participe en el Curso Especial para Oficial de Comunicaciones, a realizarse la Fase Técnica en el Centro de Instrucción Almirante Wandenkolk (CIAW) y la Fase Operativa en el Centro de Adiestramiento Almirante Marques de León (CAAML), del 27 de junio al 4 de octubre de 2011, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Río de Janeiro (BRASIL) - Lima
 US\$ 1,360.00 x 1 Oficial Subalterno (Incluye TUUA)

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El referido Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598, el citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo Artículo y conforme al Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010.

Artículo 6°.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros
 y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

649311-9

Autorizan viaje de Personal Militar FAP para participar en la IV Reunión de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y de la Fuerza Aérea Brasileña

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 213-2011-DE/FAP

Lima, 3 de junio de 2011

Visto la Papeleta de Trámite NC-900-EMAI-N° 539 de fecha 11 de abril de 2011 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-N° 1840 de fecha 13 de abril de 2011 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2010 la Fuerza Aérea del Perú realizó la III Reunión a nivel de Jefes de Estado Mayor General con la Fuerza Aérea Brasileña (FAB), promoviendo el intercambio de experiencias en los ámbitos: operativo, logístico, instrucción, inteligencia e investigación y desarrollo, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos planteados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como,



a la formulación de acuerdos operativos, ejercicios operacionales, visitas de intercambio e instrucción y otros congruentes a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico para la preparación y desarrollo de la Fuerza Aérea del Perú al año 2021;

Que, en las indicadas reuniones se llegan a acuerdos beneficiosos para ambas instituciones, optimizando los costos operativos al complementar las capacidades de ambas instituciones; asimismo, se busca estrechar los lazos de confianza mutua;

Que, en la III Reunión de Jefes de Estado Mayor General con la Fuerza Aérea Brasileña, que se realizó en la ciudad de Lima, se acordó que la IV Reunión se realizará en la ciudad de Brasilia - Brasil, durante el año 2011;

Que, con la finalidad de fortalecer los vínculos entre las Instituciones de nuestras Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas Brasileñas, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio a la ciudad de Brasilia - Brasil, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive; para que participen en la IV Reunión de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Brasileña;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, ítem 123, del plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011 DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio a la ciudad de Brasilia - Brasil, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participen en la IV Reunión de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Brasileña, que se realizará del 27 al 30 de junio de 2011:

Teniente General FAP WALTER MILENKO VOJVODIC VARGAS
Coronel FAP GONZALO JOSE MIGUEL PEREZ WICHT SAN ROMAN
Coronel FAP EDWIN ARTURO GUTIERREZ VERA

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Brasilia (Brasil) - Lima
US\$ 1,231.00 x 03 personas (Incluye TUUA)

Viáticos:
US\$ 200.00 x 04 días x 03 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial General y los Oficiales Superiores comisionados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649311-10

Autorizan viaje de personal del Instituto Geográfico Nacional para participar en evento de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, a realizarse en Australia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2011-DE/IGN

Lima, 3 de junio de 2011

Vista; la Hoja Informativa N° 003-2011-IGN/OGPP del 26 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (IUGG) es una organización científica internacional no gubernamental dedicada a la promoción, fomento y transmisión de conocimientos del sistema de la Tierra, su entorno espacial, y los procesos dinámicos que causan el cambio;

Que, la IUGG convoca a asambleas y talleres internacionales, lleva a cabo investigaciones, reúne observaciones, coordina actividades, sirve de enlace con otros organismos científicos, contribuye a la educación y trabaja para ampliar las capacidades y la participación de todo el mundo;

Que, en el presente año, se llevará a cabo la XXV Asamblea General de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, denominada "Tierra en el Borde: Ciencia para un Planeta Sustentable", en el Centro de Convenciones y Exhibiciones de la ciudad de Melbourne de la Mancomunidad de Australia, del 28 de junio al 7 de julio de 2011;

Que, en el referido evento, se reunirán profesionales y científicos dedicados a las ciencias del cambio climático, los riesgos naturales de la dinámica de la atmósfera y el océano, la geodesia, la sismología y geodinámica, con el objeto de permitir el descubrimiento y el uso responsable de los recursos naturales, la gestión sostenible del medio ambiente, la reducción del impacto de los peligros naturales y las consecuencias de las actividades del hombre;

Que, con el documento del visto el Jefe del Instituto Geográfico Nacional - IGN, solicita la autorización de viaje al exterior en comisión de servicio del Gral Div EP Carlos Alfonso TAFUR GANOZA y del My EP Oscar Víctor PAUCAR LLAJA, personal del IGN, a fin que participen en la asamblea antes indicada;

Que, es conveniente la participación de los referidos funcionarios a dicho evento, a fin de intercambiar experiencias, perfeccionando así sus conocimientos, en beneficio de la institución y del país;

Que, el citado viaje se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes del año 2011 del Instituto Geográfico Nacional, en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 8, aprobado con Resolución Suprema N° 126-2011/DE del 6 de abril de 2011;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

Servidores y Funcionarios Públicos”, Ley N° 29605 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa”, Ley N° 29626 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011”, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicio, con la finalidad de participar en la “XXV Asamblea General de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, Tierra en el Borde: Ciencia para un Planeta Sustentable”, que se llevará a cabo en la ciudad de Melbourne de la Mancomunidad de Australia, del 26 de junio al 8 de julio de 2011, del siguiente personal:

- Gral Div Carlos Alfonso TAFUR GANOZA
- My EP Oscar Victor PAUCAR LLAJA

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Geográfico Nacional con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Clase Económica): Lima - Melbourne (Australia) - Lima
US\$ 2,940.00 x 2 personas (incluye TUUA)

Viáticos:
US\$ 240.00 x 12 días x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649311-11

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Alemania, Malasia, Tailandia, Argentina, China, Brasil, Korea, Gran Bretaña, México y EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 499-2011-DE/SG**

Lima, 30 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 317 de fecha 24 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federal de Alemania, República de Malasia y Reino de Tailandia, sin armas de guerra;

Que, el marco de las celebraciones del Centenario de la Fuerza de Submarinos del Perú, se llevará a cabo la “XI Conferencia Anual de Submarinos del Asia Pacifico”, que contará con la participación de personal militar extranjero;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de de la República Federal de Alemania, República de Malasia y Reino de Tailandia, detallado a continuación, del 11 al 19 de junio de 2011, para participar en la Conferencia de Submarinos Asia Pacifico y en las actividades conmemorativas por el Centenario de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú:

1. CAPITAN NAVIO MARKUS KRAUSE-TRAUDES (ALEMANIA)
2. CAPITAN BENYA BOONSONG (TAILANDIA)
3. TENIENTE NEWEE POULOUYPORN (TAILANDIA)
4. COMANDANTE KAMALRULZAMAN BIN ZAINUL AKHMAR (MALASIA)

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649267-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 500-2011-DE/SG**

Lima, 30 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 316 de fecha 24 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio



de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la República de Argentina participará en diversas actividades que realiza la Secretaría Permanente de la Conferencia de Ejércitos Americanos, como órgano que permite mantener la relación funcional con los ejércitos miembros, entre ellos el Ejército del Perú y observadores, a través de los oficiales de enlace;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nº 28899 - Ley que modifica la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Coronel de Infantería del Ejército Argentino, Alejandro Guillermo Graham, del 13 de junio al 31 de diciembre de 2011, para participar en diversas actividades que realiza la Secretaría Permanente de la Conferencia de Ejércitos Americanos.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649267-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 501-2011-DE/SG**

Lima, 30 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nºs. 321, 322, 324, 326, de fecha 25 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar extranjero de diversos países, sin armas de guerra;

Que, el marco de las celebraciones del Centenario de la Fuerza de Submarinos del Perú, se llevará a cabo la "XI Conferencia Anual de Submarinos del Asia Pacífico", que contará con la participación de personal militar extranjero de diversos países;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de

asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nº 28899 - Ley que modifica la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar extranjero de diversos países, detallado a continuación, del 11 al 19 de junio de 2011, para participar en la Conferencia de Submarinos Asia Pacífico y en las actividades conmemorativas por el Centenario de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú:

1. Contralmirante Liu Yi (China)
2. Contralmirante Afranio de Paiva Moreira Junior (Brasil)
3. Contralmirante Kim Pan Kyu (Korea)
4. Coronel Yang Huajun (China)
5. Coronel Sup DonG Yan (China)
6. Capitán Navío Yu Yunxiang
7. Comandante Piers Charles Neve (Gran Bretaña)
8. Comandante Jung Myung Ho (Korea)

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649267-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 502-2011-DE/SG**

Lima, 30 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 319 de fecha 25 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, personal militar del Centro de Estudios Superiores Navales de los Estados Unidos Mexicanos, realizará un intercambio académico con la Escuela Superior de Guerra del Perú y el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas

Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar del Centro de Estudios Superiores Navales de los Estados Unidos Mexicanos, detallado a continuación, del 05 al 08 de junio de 2011, para realizar intercambio académico con la Escuela Superior de Guerra del Perú y el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN):

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Almirante C.G. DEM. | Carlos Federico Quinto Guillen |
| 2. General Brigadier DEM. | Carlos Eduardo Jiménez Macotela |
| 3. General G.P.A. DEMA. | Benjamín Romero Fuentes |
| 4. Coronel de Infantería DEM. (GUATEMALA) | Eduardo Noel Camey Calito |
| 5. Cap. Nav. C.G. DEM. | Adalberto Arauz Arredondo |
| 6. Cap. Nav. C.G. DEM. | Eduardo Á. Llerandi González |
| 7. Cap. Nav. C.G. DEM. | Antonio Vargas Aguirre |
| 8. Cap. Nav. C.G. DEM. | Ernesto Navarro del Toro |
| 9. Cap. Nav. C.G. DEM. | Rubén Ceballos Guevara |
| 10. Cap. Nav. C.G. DEM. | Roberto Cárdenas Nava |
| 11. Cap. Nav. C.G. DEM. | Ignacio Guerrero Arzola |
| 12. Cap. Nav. C.G. DEM. | José Luis Ruiz Gervacio |
| 13. Cap. Nav. C.G. DEM. | Alberto Carvallo Torres |
| 14. Cap. Nav. C.G. DEM. | Raymundo Sánchez López |
| 15. Cap. Nav. C.G. DEM. | Miguel Ángel Román Quintero |
| 16. Cap. Nav. C.G. DEM. | Raúl Alberto Paredes Hernández |
| 17. Cap. Nav. C.G. DEM. | Victor Hugo Reyes Arzola |
| 18. Cap. Nav. C.G. DEM. | Carlos Aceves Jiménez |
| 19. Cap. Nav. C.G. DEM. | Ubaldo Gómez Rodríguez |
| 20. Cap. Nav. C.G. DEM. | Armando Caballero Vázquez |
| 21. Cap. Nav. C.G. DEM. | José Heriban Arreola Gómez |
| 22. Cap. Nav. C.G. DEM. | Francisco Guillermo Escamilla Cazares |
| 23. Cap. Nav. C.G. DEM. | Heliodoro Álvarez Hernández |
| 24. Cap. Nav. C.G. DEM. | Alfredo Hernández Suárez |
| 25. Cap. Nav. C.G. DEM. | Valente Martínez Huerta |
| 26. Cap. Nav. C.G. DEM. | Silverio M. Rodríguez Barrera |
| 27. Cap. Nav. C.G. DEM. | Arturo Álvarez Meraz |
| 28. Cap. Nav. C.G. DEM. | Javier Andrade Vilaboa |
| 29. Cap. Nav. C.G. DEM. | Ruben Bermudez Morales |
| 30. Cap. Nav. A.N.P.A. DEM. | Juan José Padilla Olmos |
| 31. Cap. Nav. A.N.P.A. DEM. | Lauro Leonardo Pérez Pérez |
| 32. Cap. Nav. A.N.P.A. DEM. | Alejandro Hernández Guerola |
| 33. Cap. Nav. A.N.P.A. DEM. | Jorge Alonso Lara Inzunza |
| 34. Cap. Nav. A.N.P.A. DEM. | Alberto Valerio Verduzco |
| 35. Cap. Nav. I.M. DEM. | Andrés Mauro Cruz López |
| 36. Cap. Nav. I.M. DEM. | Daniel Gálvez López |
| 37. Cap. Nav. I.M. DEM. | Luis Ignacio Cárdenas Novoa |
| 38. Cap. Nav. I.M. DEM. | Marco Antonio Ibarra Olaje |
| 39. Cap. Nav. I.M. DEM. | Alfredo Hernández Flores |
| 40. Cap. Nav. I.M. DEM. | Pablo Nery Cruz |
| 41. Cap. Nav. I.M. DEM. | Rafael López Martínez |
| 42. Cap. Nav. C.G. P.H. DEM. | Fidel López Moreno |
| 43. Cap. Nav. A.N.P.A. DEM. | Marco Antonio Bandala López |
| 44. Cap. Nav. I.M. P.DEM. | Ruben Tiburcio Baltazar |
| 45. Cap. Nav. (COLOMBIA) | John Carlos Florez Beltrán |
| 46. Cap. Corb. C.G. | Martín Rafael Rodríguez Plata |
| 47. Cap. Corb. C.G.E.E. | Jorge Humberto Gonzalez Hernandez |
| 48. Cap. de Altura (SCT) | Manuel Aceituno Villasenor |
| 49. Tte. Corb. SAIN L. C. Graf. | Christiam Garcia Lopez |
| 50. 2do. Mtre. SAIN. Ofa. | Armando Uscanga Ramirez |

PERSONAL DE TRIPULACION DEL AVIÓN DE LA FUERZA AÉREA:

- | | |
|-----------------------|---------------------------------|
| 1. Cap. 1º FAPA | Alejandro Castañeda Sereno |
| 2. Cap. 2º FAPA | Fernando Cazares Alfaro |
| 3. Tte. Cor. FAPA | Salvador Pedroza Fajardo |
| 4. Tte. FAPA | Guillermo Ceja Torres |
| 5. Tte. FAEMA | José Osorio Hernandez |
| 6. Tte. FAEM | Oscar Rodríguez Aguilar |
| 7. Tte. FA EEA | Victor Pérez Jiménez |
| 8. Subtte. Oficinista | Elisa Arroyo Torres |
| 9. Soldado Oficinista | Aglaed Alejandra Vasquez Mendez |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649267-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 503-2011-DE/SG**

Lima, 30 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 325 de fecha 25 de mayo de 2011, el Director General de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la Marina de los Estados Unidos de América, realizará las coordinaciones de apoyo y arribo del Submarino Nuclear TOPEKA (SSN 754) autorizado por la Resolución Legislativa N° 29655, con motivo de las celebraciones por el Centenario de la Fuerza de Submarinos del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores";

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a personal militar de la Marina de los Estados Unidos de América, del 07 al 18 de junio de 2011, para prestar apoyo y coordinar el arribo del Submarino Nuclear TOPEKA (SSN 754) con motivo de las celebraciones por el Centenario de la Fuerza de Submarinos del Perú:

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. Capitán de Corbeta | James Wendell Robb. |
| 2. Capitán de Corbeta | Steven Charles Whear. |

3. Teniente Primero Eric Christof Folker.
4. Suboficial Tercera Robert Lee Cuff Jr.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

649267-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2011-EF/15.01

Lima, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 278-2010-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 16 al 31 de mayo de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/05/2011 al 31/05/2011	342	661	528	4 078

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TOLEDO ARBURÚA
Viceministro de Economía

648707-1

EDUCACION

Aprueban monto de subvención a favor de ganadores de las medallas de oro y plata en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2011-ED

Lima, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 016-2008-ED, se autorizó al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto 2008, a otorgar una subvención a favor de los estudiantes Fernando Manrique Montañés, César Cuenca Lucero, Ricardo Ramos Castillo y Tomás Angles Larico, ganadores de las medallas de oro y plata en la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas, hasta por la suma de S/. 57,480.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la referida Subvención estaría destinada a cubrir los costos de inscripción, matrícula, obtención de grado académico y /o titulación en una Universidad Pública, así como la manutención, alojamiento, pasajes, materiales de estudio y otros que requieran los referidos estudiantes para su formación académica, según corresponda. Su otorgamiento se encuentra condicionado a la admisión de los estudiantes a una Universidad Pública, así como al hecho de pertenecer y mantenerse en el tercio superior del cuadro de méritos, hasta la culminación de sus estudios superiores;

Que, a la fecha de la expedición del Decreto Supremo N° 016-2008-ED, los ganadores de la 49ª Olimpiada Internacional de Matemáticas, se encontraban realizando estudios secundarios, no siendo posible la ejecución de la subvención con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2008;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 804, que regula el otorgamiento de donaciones a cargo del Estado, se establece que las donaciones de bienes entre entidades del Sector Público y éstas al Sector no Público se autorizará mediante Resolución Suprema, referendada por el Ministro del Sector al que corresponda la entidad donante;

Que, si bien la normatividad citada en considerando anterior no señala expresamente el tipo de norma para aprobar la entrega de subvenciones a personas naturales, debe tenerse en cuenta, la existencia de la referencia legal para las entregas dinerarias a personas naturales, como es el caso de aquellas realizadas a través de las Resoluciones Supremas Nos. 178-2002-ED, 019-2004-ED, 027-2004-ED, 025-2005-ED, y 028-2010-ED, que invocando como marco legal el Decreto Legislativo N° 804, autorizaron al Ministerio de Educación, a efectuar tales entregas dinerarias para financiar los estudios de menores beneficiarios en la etapa escolar, con cargo al presupuesto institucional de dicho Pliego;

Que, la Unidad de Presupuesto, mediante la Hoja de Coordinación Interna N° 2129-2011-ME/SPE-UP, señala que la Oficina de Becas y Crédito Educativo- OBEC cuenta con los recursos presupuestarios disponibles para atender dichos gastos en el presente ejercicio fiscal, hasta por el monto de S/. 58,600.00, aprobado en su Plan Operativo 2011 en la Actividad Becas Especiales;

Que, en ese sentido, habiéndose comprobado que los referidos estudiantes culminaron su período escolar, es necesario efectivizar el otorgamiento de la subvención con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 804 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el monto correspondiente a la Subvención establecida por Decreto Supremo N° 016-2008-ED, a favor de Fernando Manrique Montañés, César Cuenca Lucero, Ricardo Ramos Castillo y Tomás Angles Larico, ganadores de las medallas de oro y plata en la 49° Olimpiada Internacional de Matemáticas, hasta por la suma de S/. 57,480.00, correspondiendo el importe de S/.14,370.00 por cada estudiante, monto que será distribuido durante el tiempo de duración de sus estudios universitarios, en la forma y oportunidad establecida por el Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- La ejecutabilidad de las subvenciones está sujeta al ingreso de los estudiantes beneficiarios en una Universidad Pública, caso contrario, quedará automáticamente cancelada la referida subvención.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación a propuesta de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, dictará la Directiva y normas que se requieran para la adecuada aplicación de lo aprobado en la presente Resolución Suprema.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

649311-12

JUSTICIA

Disponen acciones para facilitar transferencia de terreno a favor de beneficiarios consignados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS

DECRETO SUPREMO N° 005-2011-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2002-JUS se creó la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAI), la misma que se encargó de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los beneficiarios de las Leyes N° 26655 y N° 27234, así como de los familiares de éstos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-JUS se conformó la Comisión Especial de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenidas en el comunicado conjunto suscrito con el Estado Peruano, el 22 de febrero de 2001, a la cual se le encargó realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la CIDH y diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a que se hace referencia en los informes de la referida comisión;

Que, a partir de los Informes Finales de ambas comisiones, se estableció un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias en materia de vivienda, salud, educación, entre otras, y se acordó el otorgamiento de viviendas a favor de los beneficiarios del Decreto Supremo N° 002-2002-JUS y del Decreto Supremo N° 005-2002-JUS, como forma de reparación;

Que, en cuanto al programa de vivienda, mediante Resolución N° 003-2003/SBN-GOJAD, la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales aprobó la transferencia patrimonial predial

interestatal a título gratuito a favor del Ministerio de Justicia, del terreno constituido por el Sub Lote N° 1 ubicado en la Avenida Central, localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho, inscrito en la Partida N° 42960292 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin que se destine a la construcción de viviendas a favor de los beneficiarios a los que aluden los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS y N° 005-2002-JUS;

Que, el valor del terreno señalado fue fijado por la Superintendencia de Bienes Nacionales y el Ministerio de Justicia en un nuevo sol, según la cláusula décimo primera del Contrato N° 017-2003/SBN-GO suscrito por ambas partes el 8 de abril del 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, se autorizó al Ministerio de Justicia, en representación del Estado Peruano, a adoptar las acciones necesarias para efectuar la transferencia a título gratuito del Sub Lote 1-A que resultó de la subdivisión e independización del referido Sub Lote N° 01, y que figura inscrito en la Partida N° 12168463 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de los beneficiarios a los que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, que conforman la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier, cuya relación se detalla en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS;

Que, asimismo, se ha identificado la existencia de diversos procesos judiciales y la posibilidad de existencia de procesos ante instancias supranacionales interpuestos por algunos de los beneficiarios a los que se refieren el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS y el Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, a efectos de obtener un beneficio económico;

Que, la situación señalada en el considerando anterior obliga al Estado peruano a adoptar las medidas correspondientes destinadas a no generar una duplicidad de beneficios económicos o una duplicidad de beneficios que sean valorizables económicamente, destinada a la indemnización o reparación que pudiera corresponderles como resultado de los procesos anteriormente mencionados;

Que, por otra parte deben regularse los casos de aquellos beneficiarios que hubieren fallecido, de tal modo que se defina a quienes corresponde el ejercicio del derecho que les habría correspondido;

Que, los beneficiarios a los que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, que han conformado la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier, a través de ella han manifestado su voluntad de asumir los costos de la inscripción de la propiedad ante los Registros Públicos, así como los trámites que pudieran encontrarse pendientes, adoptando las medidas de seguridad que sean requeridas por la normativa municipal y nacional aplicable en materia de habilitación urbana, zonificación y seguridad, todo ello a fin de dotar de seguridad física y jurídica al terreno antes descrito;

Que, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2010, la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier reiteró su solicitud para incorporar dentro de los alcances de los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS y 014-2006-JUS, a treinta y cuatro (34) personas que habrían sido consideradas indultadas inocentes de acuerdo a las Resoluciones Supremas emitidas al respecto, para que de esta manera ellas puedan también acceder al beneficio de la transferencia del terreno que compone el mencionado Sub Lote N° 1-A;

Que, mediante Oficio N° 117-2011-JUS/VM, el Ministerio de Justicia remitió a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, de la Presidencia del Consejo de Ministros, el original del escrito presentado el 29 de enero de 2010 por la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, proceda a identificar, validar y determinar la condición efectiva de beneficiarios de los treinta y cuatro (34) integrantes del listado remitido por la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier;

Que, mediante Oficio N° 201-2011-PCM-CMAN, la CMAN señaló que en el caso de los beneficiarios a que



se refiere el Decreto Supremo N° 002-2002-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2006-JUS ya consideró como beneficiarios del 50% del referido Sub Lote N° 01 a un listado de ciento sesenta y seis (166) indultados que conforman la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier, cuya relación quedó definida con la emisión del precitado Decreto Supremo y que si la referida Asociación de Vivienda consideraba que debían ser doscientos (200) los beneficiarios, no correspondía a la Secretaría de la CMAN decidir dicha ampliación, ni identificar a los posibles beneficiarios;

Que, la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier ha manifestado que siendo su deseo facilitar todos los mecanismos posibles para la transferencia del referido Sub Lote 1-A al dominio de todos los beneficiarios reconocidos mediante el Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, solicita al Ministerio de Justicia se sirva proceder a la transferencia de la propiedad a favor de los ciento sesenta y seis (166) beneficiarios que figuran en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, refiriendo que en caso el Sub Lote 1-A corresponda a los otros treinta y cuatro (34) beneficiarios antes señalados, se encargarán en su oportunidad, como propietarios, de transferir, a favor de dichos beneficiarios, la propiedad que les pueda corresponder;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Justicia debe proceder a transferir la propiedad del Sub Lote 1-A a favor de los ciento sesenta y seis (166) beneficiarios que se encuentran señalados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, resultando pertinente, en caso sea necesario, facultar a dicho Ministerio a establecer las disposiciones administrativas que permitan la respectiva corrección material, en caso existan errores en la consignación de nombres y apellidos de los beneficiarios en referencia, u otros datos que permitan su identificación;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

Artículo 1°.- Alcances

El presente Decreto Supremo es de aplicación exclusiva a los beneficiarios consignados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, a los que se les denominará en adelante "los beneficiarios".

Artículo 2°.- Procedimiento de transferencia

La transferencia de propiedad autorizada mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, se realizará respecto del predio denominado Sub Lote 1-A, inscrito en la Partida N° 12168463 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en cuotas ideales iguales a favor de los beneficiarios, el cual será destinado única y exclusivamente a fines de vivienda, bajo sanción de reversión al Estado peruano.

Artículo 3°.- Procedimiento a seguir ante procesos judiciales y procesos ante instancias supranacionales en trámite o en ejecución

A efectos de proceder a la transferencia de propiedad autorizada mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, se requiere que los beneficiarios no tengan procesos judiciales o procesos ante instancias supranacionales de indemnización, o de ejecución de reparación pendientes con el Estado peruano, respecto a los daños y perjuicios materia de indemnización o a la reparación debida, según el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

En el caso de acciones en trámite ante instancias judiciales o ante instancias supranacionales destinadas a obtener una indemnización o reparación del Estado, de acuerdo al Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, los beneficiarios deberán desistirse de las mismas, en función a que sus pretensiones estarían siendo atendidas con la entrega de la cuota ideal del terreno a ser transferido; o, en su defecto, reconocer formalmente

en dichos procesos judiciales o procesos ante instancias supranacionales, la transferencia de la cuota ideal del terreno como pago o, de ser el caso, como parte del pago de la indemnización o reparación que podría determinarse ante la instancia judicial o ante la instancia supranacional, de ser el caso.

En los procesos judiciales o en los procesos seguidos ante instancias supranacionales que se encuentren en ejecución de sentencia, por los que se ordene el pago de una indemnización por daños y perjuicios o de una reparación según el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, la transferencia de propiedad mencionada se efectuará a título de dación en pago, teniéndose por cumplida o por parcialmente cumplida, de ser el caso, la indemnización o reparación que hubiera sido determinada.

Para cualquiera de los casos previstos, se tomará en cuenta el valor del terreno, según tasación que se realice conforme a ley.

Artículo 4°.- Fallecimiento de beneficiarios

En caso que alguno de los beneficiarios hubiera fallecido, se considerará como beneficiarios a sus herederos legalmente reconocidos, con todas las formalidades y requisitos de ley, o a sus legatarios, de ser el caso.

Dicha condición deberá ser acreditada por los interesados ante las autoridades competentes, antes de la suscripción de la minuta de transferencia respectiva, siendo requisito obligatorio de previo cumplimiento para ello.

Las obligaciones que asumirán los beneficiarios, sus herederos o legatarios, se estipularán en los términos y condiciones respectivas de la correspondiente minuta de transferencia.

La transferencia de propiedad se efectuará a favor de la totalidad de los beneficiarios, y en el caso de los beneficiarios fallecidos, a favor de sus herederos o legatarios, en copropiedad, de tal manera que sobre la totalidad del terreno cada uno adquiera la alícuota que le corresponda.

En el caso de los beneficiarios herederos o legatarios, el porcentaje de la alícuota que les corresponda, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil.

La minuta de transferencia de propiedad será suscrita por el Ministro de Justicia, una vez que haya sido suscrita por el último de los beneficiarios, herederos o legatarios acreditados.

Artículo 5°.- Gastos de transferencia

Los gastos notariales que origine la formalización de la transferencia de propiedad hasta su elevación a escritura pública, serán de cuenta de los beneficiarios o de sus herederos o legatarios, de ser el caso.

Asimismo, los beneficiarios o, de ser el caso, sus herederos o legatarios asumirán los costos de la inscripción de la propiedad ante los Registros Públicos, así como los costos de los trámites que pudieran encontrarse pendientes, adoptando las medidas de seguridad que sean requeridas por la normativa municipal y nacional aplicable en materia de habilitación urbana, zonificación y seguridad, todo ello a fin de dotar de seguridad física y jurídica al terreno antes descrito, lo cual constará expresamente en las cláusulas de la minuta de transferencia de propiedad a celebrarse.

Artículo 6°.- Inclusión de nuevos beneficiarios

Inscrita en Registros Públicos la transferencia de propiedad, los beneficiarios podrán incluir como copropietarios del terreno objeto de la transferencia, a las treinta y cuatro (34) personas integrantes de la Asociación de Vivienda Hubert Lanssier señaladas en su escrito presentado el 29 de enero de 2010, las mismas que deberán ser personas indultadas inocentes, según los alcances de la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAI), la misma que se encargó de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los beneficiarios de las Leyes N° 26655 y N° 27234. Dichas personas deberán contar con la Resolución Suprema correspondiente, que acredite tal condición.

De ser efectuada dicha inclusión vía transferencia de propiedad, los beneficiarios asumen plena responsabilidad por dicha inclusión.

Artículo 7°.- Corrección de errores materiales en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2006-JUS

En caso existan errores materiales en la consignación de los datos de identificación de los beneficiarios considerados en la relación anexa al Decreto Supremo N° 014-2006-JUS, se procederá a su corrección mediante Resolución Ministerial a ser emitida por el Ministro de Justicia.

Artículo 8°- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia

649311-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 111-2011-JUS**

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 111-2011-JUS, publicada en la edición del 26 de mayo de 2011.

DICE:

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 111-2011-JUS**

Lima, 29 de mayo de 2011

DEBE DECIR:

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 111-2011-JUS**

Lima, 25 de mayo de 2011

649312-1

SALUD

Autorizan subvención adicional en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 del Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011 a favor de la Asociación Patronato de Leprosos Departamental de Loreto y la Organización Panamericana de la Salud - Equipo Técnico Regional en Agua y Saneamiento-ETRAS

**DECRETO SUPREMO
 N° 008-2011-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece las disposiciones que regulan la autorización y otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas no públicas, indicando en el numeral 60.1 que las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben

estar consideradas en anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° de la precitada Ley General, sólo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que aprobó entre otros, el Presupuesto de Gastos del Pliego 011 Ministerio de Salud, dispone que las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2011 por los Pliegos presupuestarios están contenidas en el "Anexo A Subvenciones para Personas Jurídicas – Año Fiscal 2011";

Que, la Directiva Administrativa N° 101-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva Administrativa para la Programación, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Control de las Subvenciones a Personas Jurídicas", aprobada con la Resolución Ministerial N° 137-2009/MINSA, establece en su numeral 6.1.1 los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas o entidades que requieren subvenciones;

Que, el Ministerio de Salud ha recibido la solicitud de subvención de la Asociación Patronato de Leprosos Departamental de Loreto, persona jurídica de derecho privado de acuerdo a las normas del Código Civil e inscrita en el Registro de Instituciones Privadas Nacionales e Internacionales, que realiza actividades de carácter Asistencial y de Auxilio del Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 694-2007/MINSA y actualizada mediante Oficio N° 200-2010-DGPS/MINSA, solicitud que cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 101-MINSA/OGPP-V.02;

Que, la población que atiende dicha asociación está constituida por enfermos con el mal de Hansen, a los cuales se les brinda apoyo material, moral y espiritual, siendo prioritaria la compra de medicinas y otros (análisis, exámenes, radiografías e intervenciones quirúrgicas);

Que, de otro lado, el Gobierno de la República del Perú representado por el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, suscribieron el 30 de setiembre de 2010 un acuerdo mediante el cual se disponen los términos y condiciones bajo los cuales el Gobierno del Perú y la OPS/OMS establecerán un Equipo Técnico Regional en Agua y Saneamiento – ETRAS con sede en el Perú, el mismo que será parte integral de la OPS/OMS y funcionará como un Equipo Técnico Regional Descentralizado de la Organización;

Que, con la suscripción del citado acuerdo el CEPIS se transforma en un Equipo Técnico Regional en Agua y Saneamiento – ETRAS, dejando por tanto disponible los recursos que le fueran asignados mediante la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, el ETRAS busca contribuir al alcance de los Objetivos del Desarrollo del Milenio – ODM, y de otros objetivos coyunturales del Perú y la Región de las Américas en lo referente al saneamiento básico y su contribución al mejoramiento de la salud y al desarrollo, así como estimular y asesorar a los estados miembros de la OPS/OMS en la adopción de nuevos enfoques y estrategias más efectivas y eficientes para el mejoramiento de las condiciones del saneamiento básico, con énfasis a las enfermedades desatendidas, las transmitidas por vectores y al mejoramiento de las condiciones de vida en general, y promover la integración de las acciones sobre la salud ambiental mediante el saneamiento básico y la vivienda, con otras intervenciones basadas en el enfoque de determinantes de la salud.

Que, la contribución del Gobierno a la OPS/OMS para el funcionamiento del ETRAS en el año 2011, asciende a US\$ 154 377,00, monto equivalente a S/. 439 975,00 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, los requerimientos de subvención señalados no figuran en el Anexo A, Subvenciones para personas jurídicas



de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por haberse efectuado con posterioridad a la etapa de programación y formulación presupuestal 2011, generando el trámite de una subvención adicional en el presupuesto autorizado del Ministerio de Salud, que requiere ser aprobada mediante un Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a lo normado en los dispositivos señalados, las instituciones solicitantes han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos de acuerdo con lo indicado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud en su Informe N° 001-2011-OGPP-OP/MINSA, habiéndose emitido las Certificaciones Presupuestales correspondientes por parte de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para las subvenciones solicitadas por la Asociación Patronato de Leprosos Departamental de Loreto, ascendente a CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000,00) y para la contribución a la OPS/OMS – Equipo Técnico Regional en Agua y Saneamiento - ETRAS hasta por el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 439 975,00), siendo que este último monto se atenderá con los recursos asignados como subvención al CEPIS;

Que, la aprobación del presente Decreto Supremo no afecta el Equilibrio Presupuestario consagrado en la Constitución Política del Perú y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto toda vez que los gastos que irrogue su cumplimiento se atenderán con cargo a los recursos autorizados en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2011 del Pliego 011 Ministerio de Salud, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 60.2) del artículo 60° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Subvención

Autorícese al Ministerio de Salud a otorgar subvenciones adicionales en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011 hasta por la suma de CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000,00) a favor de la Asociación Patronato de Leprosos Departamental de Loreto y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 439 975,00) a favor de la Organización Panamericana de la Salud – Equipo Técnico Regional en Agua y Saneamiento ETRAS, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Otorgamiento de la Subvención

Las subvenciones autorizadas en el artículo 1° del presente dispositivo se financiarán con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Salud, dentro de su Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2011.

Artículo 3°.- Limitación al Uso de los Recursos

Los recursos autorizados para las subvenciones a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

649311-6

Modifican R.S. N° 004-2011-SA mediante la cual se autorizó viaje de profesionales a los EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2011-SA**

Lima, 3 de junio del 2011

Visto el Expediente N° 11-041940-001 que contiene el Oficio N° 596-2011-J-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 004-2011-SA de fecha 27 de abril de 2011, se resolvió autorizar el viaje a la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, a los biólogos del Instituto Nacional de Salud, Luis Leoncio Asencios Solís y Eddy Valencia Torres del 1 al 14 de mayo de 2011, y de los biólogos Neyda Adriana Quispe Torres y Lucy Marleni Vásquez Campos del 5 al 18 de junio de 2011, para su asistencia a la Pasantía sobre Laboratorios Supranacionales, en el Massachusetts Supranational TB Reference Laboratory;

Que mediante el Oficio del visto, el Jefe del Instituto Nacional de Salud informa que el participante de la citada Pasantía, biólogo Eddy Valencia Torres no ha podido asistir a la capacitación en la fecha señalada, por la demora en la obtención de la Visa para su ingreso a los Estados Unidos; asimismo, señala, que de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el Laboratorio Supranacional de Massachusetts, auspiciador del evento, el mencionado servidor se incorporaría al grupo de biólogos que viajarán entre los días 5 al 18 de junio de 2011, por lo que solicita la modificación de la citada Resolución Suprema a efectos de considerar la nueva fecha de viaje del citado participante;

Que estando a lo manifestado en el documento del visto, resulta pertinente modificar el artículo primero de la Resolución Suprema N° 004-2011-SA;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 004-2011-SA de fecha 27 de abril de 2011, respecto a la fecha de viaje del biólogo Eddy Valencia Torres para que participe en la Pasantía sobre Laboratorios Supranacionales, en el Massachusetts Supranational TB Reference Laboratory a realizarse en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, debiendo ser del 5 al 18 de junio de 2011.

Artículo 2°.- Dejar subsistente los demás aspectos de la Resolución Suprema N° 004-2011-SA de fecha 27 de abril de 2011.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

649311-14

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2011-TR

Lima, 3 de junio de 2011

VISTOS: El Informe N° 013-2011-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones y el Oficio N° 469-2011-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.3 del artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM, se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2011-TR del 28 de enero de 2011, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de Noventa y Tres Mil Doseientos Noventa y Siete y 00/100 nuevos soles (S/. 93,297.00), recursos financieros que representan Saldos de Balance del Presupuesto 2010, provenientes de la Donación BID destinados al SENEP, para la Unidad Ejecutora 001: MT-OGA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR del 03 de febrero de 2011, se aprobó el Plan Operativo Institucional – POI 2011, elaborado en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del año 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2011-TR del 22 de marzo de 2011, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de Trece Millones Trescientos Dos mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 13'302,344.00), recursos financieros que representaron Saldos de Balance del Presupuesto 2,010, destinados a las Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Trabajo- Oficina General de Administración, 002: Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN y 005: Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”, los mismos que deben ser incorporados en la respectiva Unidad Ejecutora;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando precedente, deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 034-2011-TR del 28 de enero de 2011, citada en el tercer considerando de la presente resolución;

Que, mediante Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9 de fecha 01 de abril de 2011, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a las Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, 002: Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN y 005: Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”, se remita la nueva

programación metas físicas a considerar en el Plan Operativo Institucional – POI, para el presente año, a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 483-2011-MTPE/4/11.001 de fecha 5 de abril de 2011, y el Oficio N° 1276-2011/4/11 de fecha 26 de abril de 2011, el área de Control de Multas y la Oficina General de Administración respectivamente, dan respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando aprobar la modificatoria de las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 40731: Beneficio de Fraccionamiento, del Plan Operativo Institucional – POI 2011, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR que autoriza la incorporación de mayores fondos a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración;

Que, mediante Oficio N° 256-2011-MTPE/1/20.2 de fecha 06 de abril de 2011, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, y el Oficio N° 866-2011-MTPE/1/20 de fecha 19 de abril de 2011, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana respectivamente, dan respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 01208: Prevención y Solución de Conflictos Laborales, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 759-2011-MTPE/1/20 de fecha 07 de abril de 2011, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 08253: Gestión Regional, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 462-2011-MTPE/2/14 de fecha 08 de abril de 2011, la Dirección General de Trabajo da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 44850: Normalización de las Relaciones de Trabajo, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que mediante Oficio N° 116-2011-MTPE/4/13 de fecha 11 de abril de 2011, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 45030: Soporte y Aplicación de Tecnología Informática, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que mediante Oficio N° 815-2011-MTPE/1/20 de fecha 14 de abril de 2011, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 44337: Desarrollar Acciones de Promoción sobre los Derechos Laborales Fundamentales y en la Meta Presupuestaria 33888: Desarrollar Acciones de Protección al Menor, del Plan Operativo Institucional-POI - 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 625-2011-MTPE/2/15 de fecha 15 de abril de 2011, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 41299: Normalización y Supervisión en Derechos Laborales y Fundamentales, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que mediante Oficio N° 506-2011-MTPE/4/12 de fecha 15 de abril de 2011, la Oficina General de Recursos Humanos da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 00063: Administración de Recursos Humanos, del Plan Operativo Institucional - POI - 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 363-2011-MTPE/4/10 de fecha 19 de abril de 2011, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales da respuesta al



Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando aprobar la modificatoria de las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 44686: Gestión de Cooperación y Asuntos Internacionales, del Plan Operativo Institucional – POI 2011, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR que autoriza la incorporación de mayores fondos a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración;

Que, mediante Oficio N° 226-2011-MTPE/1/23 de fecha 19 de abril de 2011, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 01841: Dialogo Social, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 083-2011-MTPE/4/11.2 de fecha 20 de abril de 2011, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 00183: Apoyo Logístico, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 1276-2011-MTPE/4/11 de fecha 26 de abril de 2011, la Oficina General de Administración da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 0070: Administración General, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 902-2011-MTPE/1/20 de fecha 26 de abril de 2011, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 33755: Inspección Laboral, del Plan Operativo Institucional - POI - 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 922-2011-MTPE/1/20 de fecha 28 de abril de 2011, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 44748: Intermediación Laboral, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 233-2011-MTPE/3/14.110 de fecha 06 de mayo de 2011, y el Oficio N° 265-2011-MTPE/3/14.110 de fecha 18 de mayo de 2011, la Dirección Ejecutiva del Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN solicita aprobar la modificatoria de las unidades de medidas y/o metas físicas de los productos programados en el POI 2011 del Programa “PROJOVEN”, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR que autoriza la incorporación de mayores fondos a la Unidad Ejecutora 002: Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN;

Que, mediante Oficio N° 676-2011-MTPE/3/18 de fecha 18 de mayo de 2011, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando aprobar la modificatoria de las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 44852, denominada Normalización en Intermediación Laboral del POI 2011, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR que autoriza la incorporación de mayores fondos a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración;

Que, mediante Oficio N° 264-2011-MTPE/3/24.2 de fecha 19 de mayo de 2011, la Dirección Nacional del Programa “Construyendo Perú” remite la reprogramación de metas físicas del POI 2011, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR que autoriza la incorporación de mayores fondos al Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”;

Que, mediante Oficio N° 747-2011-MTPE/3/11.7 de fecha 23 de mayo de 2011, la Oficina General de Promoción del Empleo da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se modifique e incorpore la meta física para la elaboración del Expediente

Técnico del Proyecto de Inversión Pública y se elimine el resto de las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 45051: Tele Trabajo para Personas con Discapacidad y Mujeres Jefas de Hogar en Los Distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR que autoriza la incorporación de mayores fondos a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración;

Que, mediante Oficio N° 747-2011-MTPE/3/11.7 de fecha 23 de mayo de 2011, la Oficina General de Promoción del Empleo da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando se ratifique las metas físicas consideradas en la Meta Presupuestaria 44712: Información Laboral y del Mercado de Trabajo, del Plan Operativo Institucional - POI 2011 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040-2011-TR;

Que, mediante Oficio N° 434-2011-MTPE/1/21 de fecha 25 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao da respuesta al Oficio Circular N° 030-2011-MTPE/4/9, solicitando aprobar la modificatoria e incorporación de metas físicas; así como, la modificación de los nombres de los productos y/o actividades consideradas en la Meta Presupuestaria 00580: Desarrollo de Acciones Laborales Callao, del Plan Operativo Institucional – POI 2011, lo cual se justifica en la Resolución Ministerial N° 088-2011-TR que autoriza la incorporación de mayores fondos a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, órgano encargado de emitir opinión técnica sobre el particular, emite el Informe N° 013-MTPE/4/9.1, donde concluye por la viabilidad de la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2011, recomendando su aprobación;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2011-TR, conforme a los cuadros resumen que como anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2º.- Las Unidades Orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comprendidas en la modificación que se aprueba en el artículo precedente darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional – POI 2011, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional – POI 2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica.

Artículo 4º.- Publicar en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe) la modificación del Plan Operativo Institucional – POI 2011 aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Dejan sin efecto la R.M. N° 239-2009-TR en extremo referido al pago de compensación económica a ex trabajador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2011-TR

Lima, 3 de junio de 2011

VISTOS: Los Informes N° 154 y N° 192 -2011-MTPE/2-CCC, del Coordinador de Ceses Colectivos, de fecha 04 de abril del 2011 y 18 de mayo del 2011 respectivamente y los Informes N° 367 y N° 482 -2011-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803, se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3° de la Ley indicada, señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera alternativa y excluyente por alguno de los siguientes beneficios: 1) Reincorporación o reubicación laboral, b) Jubilación adelantada, c) Compensación económica, d) Capacitación y reconversión laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2009-TR, publicada el 22 de agosto del 2009, se autorizó el pago de la compensación económica prevista en el artículo 3° de la Ley N° 27803 para los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme al listado de los Anexos 1 y 2 de la norma;

Que, conforme ha señalado el Coordinador de Ceses Colectivos, en el Informe N° 154-2011-MTPE/2-CCC, el ex trabajador Clever Peña Peña figura en el listado anexo de la Resolución Ministerial N° 239-2009-TR, quien ha sido beneficiado con la reincorporación laboral, beneficio señalado por la Ley como alternativo y excluyente, por lo cual, sería improcedente ejecutar el pago de dicha compensación económica;

Que, en consecuencia es necesario dejar sin efecto el pago de la compensación económica autorizada por la Resolución Ministerial N° 239-2009-TR, respecto al señor Clever Peña Peña;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 239-2009-TR, publicada con fecha 22 de agosto del 2009, respecto al ex trabajador CLEVER PEÑA PEÑA.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial, se notifique a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en la página Web del Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), en la misma fecha de su publicación, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

649244-2

Delegan a Viceministra de Trabajo la facultad de suscribir actas de transferencia de recursos humanos y de entrega y recepción de funciones y recursos a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2011-TR

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO: El Memorándum N° 644-2011-MTPE/4 del 02 de junio de 2011, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prevé que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales comprenden el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos, añadiendo que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2007-PCM/SD se aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales", Directiva que prescribe, entre otros, que las Actas de Entrega y Recepción es el documento mediante el cual los Titulares de Pliego de los Sectores y de los Gobiernos Regionales, o quienes éstos designen, efectivizan la transferencia de las funciones sectoriales y de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario, vinculados a éstas; tiene efecto y fuerza legal, al dar cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, citada precedentemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010-PCM, se aprueba el Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, señalando en su numeral 4.2 que concluida la elaboración del Acta de Transferencia y habiendo arribado a acuerdos satisfactorios, ésta será suscrita por los titulares de la entidad de origen (gobierno nacional) y la entidad de destino (gobierno regional o gobierno local) o quienes hayan sido designados como sus representantes mediante Resolución correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM se establece que los Ministros de Estado, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, deben culminar las transferencias de funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, correspondiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo culminar la transferencia de 42 funciones a los Gobiernos Regionales de Callao, Lima y Lima Metropolitana;

Que, el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita, la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;



Que, el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordado con el literal h) del artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, establece que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, y puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario delegar la facultad a la Viceministra de Trabajo, de suscribir en nombre de la Entidad, las Actas de Transferencia de Recursos Humanos y las Actas de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo al Gobierno Regional de Lima y al Gobierno Regional del Callao.

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR a la Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la facultad para suscribir en nombre de la Entidad, las Actas de Transferencia de Recursos Humanos y las Actas de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo al Gobierno Regional de Lima y al Gobierno Regional del Callao.

Artículo 2°.- La Viceministra de Trabajo está obligada a dar cuenta al Despacho Ministerial, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

649244-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 025-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Texto Único Ordenado, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres en todo el territorio de la República, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 152 del Texto Único Ordenado, dispone que los vehículos que circulen en las vías públicas, deben realizarlo con las luces encendidas cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten;

Que, diversos países de Sudamérica, tales como Argentina, Brasil, Colombia y Chile, han dispuesto la obligación del uso de luces en horario diurno, favoreciendo una mejor estimación de velocidades y distancias, generando la disminución de accidentes de tránsito en sus carreteras;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), ha informado que durante los periodos 2009, 2010 y 2011 los índices de accidentabilidad con consecuencias de daños personales en el horario diurno resultan mayores a los determinados en el horario nocturno;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas destinadas a mejorar la seguridad vial en las carreteras y reducir los índices de accidentabilidad, en beneficio de la comunidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Modifíquese el artículo 152, el literal a) del artículo 153, el artículo 244 y la infracción tipificada con el Código G.31 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 152°.- Encendido de las luces.

Los vehículos deben circular en las vías públicas, con las luces encendidas, cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten.

En la red vial nacional y departamental o regional, los vehículos deben circular con las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.

Artículo 153°.- Uso de las luces.

El uso de las luces es el siguiente:

a) Luz baja: su uso es obligatorio en las vías públicas urbanas cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo ameriten. En la red vial nacional y departamental o regional, el uso de las luces bajas será obligatorio durante las veinticuatro (24) horas excepto cuando corresponda el uso de la luz alta en carreteras y caminos y en los cruces con líneas de ferrocarriles.

(...)

Artículo 244°.- Uso de luces altas y bajas.

Los vehículos motorizados deben circular en las vías públicas urbanas con luz baja, cuando corresponda.

En las carreteras y caminos que formen parte de la red vial nacional y departamental o regional, los vehículos motorizados deben circular con luz baja de manera permanente durante las veinticuatro (24) horas, con excepción de los eventos en los que corresponda el uso de la luz alta.

ANEXO I

Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

I. CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
(...)						
G.	GRAVES					
(...)						
G.31	En las vías públicas urbanas, circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.	Grave	Multa 8% UIT	20		

(..."

Artículo 2º.- Campañas de difusión

Establézcase un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, con la finalidad de que las autoridades competentes efectúen la publicidad de las disposiciones contenidas en la presente norma y permitan su cumplimiento.

Asimismo, durante el plazo antes señalado, las papeletas que se levanten en la red vial nacional y departamental o regional en horario diurno, por la infracción tipificada con código G.31 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, solamente tendrán efectos educativos.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

649311-5

Resolución Suprema que rectifica la Resolución Suprema N° 0341-72-TC/PE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2011-MTC

Lima, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 0341-72-TC/pe de fecha 14 de junio de 1972, se reconoció a favor del señor Zozimo Pineda Reyes, ex - oficial 5º del Terminal Marítimo del Callao, dependencia de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU-PERU), un total de treinta y un (31) años, diez (10) meses y ocho (08) días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1969;

asimismo, se facultó al Director General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a expedir una Cédula de Cesantía a favor de la citada persona;

Que, a través de la Resolución Directoral No. 1265-72-TC/pe de fecha 26 de junio de 1972, se expidió una Cédula de Cesantía a favor del señor Zozimo Pineda Reyes;

Que, mediante Oficio No. 211-2011-ENAPU S.A./GRRHH, el Gerente de Recursos Humanos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., comunicó a la señora Luisa Gladys Toledo de Pineda; viuda del Sr. Zosimo Pineda Reyes; que a fin de proseguir con el trámite de reconocimiento de su Pensión de Sobrevivencia - Viudez y el pago de la Asignación por Gastos de Sepelio por el fallecimiento del citado ex - pensionista, es necesario tramitar la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral No. 1265-72-TC/pe de fecha 26 de junio de 1972, respecto al nombre de su cónyuge, donde aparece como "ZOZIMO", en lugar de "ZOSIMO";

Que, mediante escrito presentado con P/D No. 020092, la señora Luisa Gladys Toledo de Pineda solicitó efectuar la rectificación de la Resolución Directoral No. 1265-72-TC/pe de fecha 26 de junio de 1972, a fin de corregir el nombre de su esposo, consignado como Zozimo Pineda Reyes, en lugar de Zosimo Pineda Reyes; para tales efectos cumplió con presentar copia fedateada del Documento Nacional de Identidad del ex - pensionista, así como copia certificada de su Partida de Nacimiento - debidamente rectificadas - y copia autenticada del Acta de Matrimonio, también rectificadas, que acredita el vínculo conyugal de la solicitante con el señor Zosimo Pineda Reyes;

Que, a través del Informe No. 018-2011-MTC/10.07, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señaló que resulta necesario proceder con la rectificación de la Resolución Suprema No. 0341-72-TC/pe de fecha 14 de junio de 1972, considerando que de acuerdo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el Documento Nacional de Identidad DNI No. 06475088 y en la Partida de Nacimiento No. 429 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, se evidencia que al referido ex - pensionista, se le identificaba como Zosimo Pineda Reyes; por lo que en aplicación del artículo 25 del Código Civil que dispone que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, debe considerarse como el nombre correcto del ex - pensionista: Zosimo Pineda Reyes, para todos sus efectos administrativos;

Que, asimismo, a solicitud de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cónyuge recurrente ha presentado el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial del Callao, en la que consta que el señor Zosimo Pineda Reyes y la señora Luisa Gladys Toledo Carrillo contrajeron matrimonio el día 10 de marzo de 1944 y el Acta de Defunción expedida por la RENIEC, en la que consta que el señor Zosimo Pineda Reyes, falleció el 27 de diciembre de 2010;



Que, conforme al numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el referido artículo dispone, además, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en tal sentido, al haberse acreditado con los documentos anteriormente mencionados que el nombre del ex - pensionista es Zosimo Pineda Reyes, corresponde rectificar la citada Resolución Suprema No. 0341-72-TC/pe de fecha 14 de junio de 1972;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Rectificar la Resolución Suprema No. 0341-72-TC/pe de fecha 14 de junio de 1972, en el sentido que el nombre del ex - pensionista mencionado por dicha Resolución es ZOSIMO PINEDA REYES, en lugar de Zozimo Pineda Reyes.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

649311-13

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 383-2011-MTC/02**

Lima, 1 de junio de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 284-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 156-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades

de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de junio de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes Nº 284-2011-MTC/12.04 y Nº 156-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29626, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 21 de junio de 2011, a la ciudad de La Guardia, New York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 284-2011-MTC/12.04 y Nº 156-2011-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
 ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 16 AL 21 DE JUNIO DE 2011 Y SUSTENTADO
 EN LOS INFORMES N° 156-2011-MTC/12.04 Y N° 284-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1230-2011-MTC/12.04	16-Jun	21-Jun	US\$ 880.00	ATSA	Fajardo Cámero, Victor Augusto	La Guardia, New York	EUA	Chequeo técnico Inicial y de Refresco en el simulador de vuelo del equipo B-1900, a su personal aeronáutico	9452-9453

648304-1

Otorgan autorizaciones a diversas personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial en localidades de los departamentos de Junín, Lima y Lambayeque y de la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 466-2011-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Escrito de Registro N° 097331 presentado por la señora EDUARDA HAYDEE TORPOCO RAYMUNDO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03, N° 215-2010-MTC/03 y N° 359-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba (Junín), la misma que incluye al distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de

Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EDUARDA HAYDEE TORPOCO RAYMUNDO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1224-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EDUARDA HAYDEE TORPOCO RAYMUNDO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01, N° 469-2010-MTC/01 y Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acobamba (Junín), aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03, N° 215-2010-MTC/03 y N° 359-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora EDUARDA HAYDEE TORPOCO RAYMUNDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 105.3 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-4S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Tacna N° 122 - 124, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 39' 31.00"
Latitud Sur : 11° 21' 20.00"

Planta Transmisora : Cerro Jegagasha, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 40' 12.00"
Latitud Sur : 11° 21' 09.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación

y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

646914-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 467-2011-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Escrito de Registro N° 004165, presentado por el señor LUIS MARTÍN NALDOS VALDIVIA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fechas del 20 al 22 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, al señor LUIS MARTÍN NALDOS VALDIVIA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, encontrándose las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), pertenecientes a la localidad de Ventanilla, clasificadas como Estaciones Secundarias, las cuales son estaciones con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas y se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias;

Que, en virtud a lo indicado y según lo establecido en el numeral 2.11 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la estación de Frecuencia Modulada (FM), a autorizar al señor LUIS MARTÍN NALDOS VALDIVIA en la localidad de Ventanilla, tendrá como zona de servicio el distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao, debiendo garantizar ésta el contorno protegido y las distancias devenidas de las relaciones de protección de las Estaciones Primarias de Clases A, B, C y D;

Que, la presente estación, de acuerdo al perfil del proyecto técnico presentado, operará con un transmisor de 500 watts, con un sistema irradiante conformado por 2

dipolos tipo espira orientados colinealmente a 30° Norte, con una ganancia de 0 dB, y unas pérdidas de 1.0 dB, concluyéndose de ello que la presente estación será una Estación del Servicio Secundario E3 - baja potencia, toda vez que la e.r.p. calculada de los datos técnicos indicados es de **397.19 w.** (e.r.p. = -3.01 dBk (Potencia Nominal del Transmisor = 500 w.) + 0 dB - 1.0 dB = - 4.01 dBk = 397.19 w.), encontrándose en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS MARTÍN NALDOS VALDIVIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para las localidades periféricas de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03, incluye para la localidad de Ventanilla, al distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 1633-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor LUIS MARTÍN NALDOS VALDIVIA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LUIS MARTÍN NALDOS VALDIVIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-4Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Descripción del Sistema Irradiante	: 2 ANTENAS 30° N
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E3 - BAJA POTENCIA



Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle 11, Mz. C15A, Lote 7A, Ex Zona Comercial e Industrial de Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 07' 40.5" Latitud Sur : 11° 52' 28.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobados y, el mismo que se condicionará a evaluación técnica previa.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646915-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 468-2011-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Escrito de Registro N° 002289, presentado por el señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora a nivel nacional, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

Que, con fechas del 20 al 22 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 29 de octubre del mismo año, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, al señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, encontrándose las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), pertenecientes a la localidad de Cieneguilla, clasificadas como Estaciones Secundarias, las cuales son estaciones con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas y se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias;

Que, en virtud a lo indicado y según lo establecido en el numeral 2.11 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la estación de Frecuencia Modulada (FM), a autorizar al señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ en la localidad de Cieneguilla, tendrá como zona de servicio el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, debiendo garantizar ésta el contorno protegido y las distancias devenidas de las relaciones de protección de las Estaciones Primarias de Clases A, B, C y D;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03 y N° 805-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cieneguilla, la misma que incluye al distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No

Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones

Que, mediante Informe N° 1822-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03 y N° 805-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-4A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: 2 ANTENAS 0° N
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Esquina Jr. Amaru Inca Yupanqui con Av. Manco Capac, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 48' 50.25" Latitud Sur : 12° 06' 46"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con la finalidad de que la estación opere sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646916-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 470-2011-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-037266 presentado por la señora ALEXZANDAR DEL PILAR RAMOS IBARRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo

previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/28 y N° 601-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Lunahuaná, la misma que incluye al distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ALEXZANDAR DEL PILAR RAMOS IBARRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3968-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ALEXZANDAR DEL PILAR RAMOS IBARRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lunahuaná, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-

MTC/03 y N° 601-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ALEXZANDAR DEL PILAR RAMOS IBARRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lunahuaná, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-4C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Barrio Condoray S/N - Altura Km. 40 Carretera Yauyos, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 08' 27.90" Latitud Sur : 12° 57' 05.80"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Lunahuaná, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 08' 44.30" Latitud Sur : 12° 57' 33.40"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646917-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 475-2011-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2007-021511 presentado por el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03 y N° 805-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Canta, la misma que incluye al distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)

a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1113-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Canta, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y N° 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Canta, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03 y N° 805-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Canta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 98.9 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-4U
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Tarapaca N° 504, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 37' 20.00"
 Latitud Sur : 11° 28' 06.00"

Planta Transmisora : Sector Huachauyane, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 36' 43.00"
 Latitud Sur : 11° 27' 38.00"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de



Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646922-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 476-2011-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-026180 presentado por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Motupillo, la misma que incluye al distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1367-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupillo, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Motupillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, por el plazo

de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupillo, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBK-1T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Descripción del sistema	
irradiante	: 2 ANTENAS 360°N DIPOLOS ESPIRA
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1
Ubicación de la Estación:	
Estudios	
	: Plaza Principal N° 340 – Batán Grande, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste : 79° 39' 13.46" Latitud Sur : 06° 29' 00.46"
Planta Transmisora	
	: Zona Rural Manchurria, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste : 79° 36' 42.16" Latitud Sur : 06° 26' 29.19"
Zona de Servicio	
	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

646923-1



Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Chivay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 472-2011-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2009-021294 presentado por el señor WALTER MARTIN MEZA HUAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 334-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 1007-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 160-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chivay, la misma que incluye al distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, con Decreto Supremo Nº 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34º del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe Nº 0800-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WALTER MARTIN MEZA HUAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Chivay, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 334-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 1007-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 160-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WALTER MARTIN MEZA HUAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Chivay, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal : 5
BANDA: I
FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz.
FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBP-60
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 150 W.
AUDIO: 15 W.
Clasificación de Estación : C – ALTA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Salaverry Nº 117, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 35' 57.00"
Latitud Sur : 15° 38' 16.00"
Planta Transmisora : Cerro Cotallauli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 35' 45.07"
Latitud Sur : 15° 38' 05.76"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para

lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo,

asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646919-1

Renuevan autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 473-2011-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, la Solicitud de Registro N° 010102 de fecha 20 de enero de 2010, presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre acogimiento a los beneficios contenidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, respecto de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., hasta el



19 de octubre de 2007, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, en atención a que no se solicitó la renovación respectiva, por Resolución Viceministerial N° 003-2009-MTC/03 del 06 de enero de 2009, se declaró que ha quedado extinguida la autorización que fue renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, con Resolución Viceministerial N° 105-2009-MTC/03 del 20 de marzo de 2009, notificada el 26 de marzo de 2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., contra la Resolución Viceministerial N° 003-2009-MTC/03;

Que, con fecha 20 de enero de 2010, a través del Escrito de Registro N° 010102, la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. solicitó acogimiento a los beneficios del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC a efectos que se le conceda la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03. Asimismo, la administrada con Escrito de Registro N° 008388 declara no haber iniciado proceso judicial contra la Resolución que declaró extinguida su autorización;

Que, luego de la evaluación realizada a la solicitud de acogimiento presentada con Escrito de Registro N° 010102, se verificó que la administrada cumple con las condiciones de operatividad y de estar al día en sus pagos, razón por la cual se le remitió el Oficio 0502-2011-MTC/28 del 13 de enero de 2011, en el que se le comunica que la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 032-95-MTC/15.17 se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, iniciándose el procedimiento de renovación de autorización;

Que, en ese sentido, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, se debe dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 003-2009-MTC/03 del 6 de enero de 2009, que en su oportunidad declaró extinguida la autorización otorgada a la administrada por no haber solicitado su respectiva renovación;

Que, los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, situación que ha quedado regularizada en virtud a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el procedimiento administrativo de renovación de autorización se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 781-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Tacna, incluyéndose en ésta al distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0515-2011-MTC/28, opina que corresponde tramitar y otorgar la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., al haber cumplido con los supuestos de aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, y al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y

verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento. Asimismo, se recomienda que se deje sin efecto la Resolución Viceministerial N° 003-2009-MTC/03 del 6 de enero de 2009;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 003-2009-MTC/03 del 6 de enero de 2009 que en su oportunidad declaró extinguida la autorización renovada a la administrada por no haber solicitado su respectiva renovación, en aplicación de la Única Disposición Complementaria y Transitorias del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC.

Artículo 2°.- Renovar la autorización que fue renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

Artículo 3°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 19 de octubre del año 2017. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646920-1

Renuevan autorización otorgada a persona jurídica mediante R.VM. N° 238-2001-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 477-2011-MTC/03**

Lima, 2 de mayo de 2011

VISTO, el escrito con registro N° 2010-038795, del 23 de setiembre de 2010, mediante el cual la empresa RADIO DIFUSORA TELEVISIÓN COMUNICACIONES Y SERVICIOS TROPICANA F.M. E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 238-2001-MTC/15.03 del 03 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, a favor de la empresa RADIO DIFUSORA TELEVISIÓN COMUNICACIONES Y SERVICIOS TROPICANA F.M. E.I.R.L., hasta el 12 de abril de 2011, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, mediante escrito de registro N° 2010-038795, del 23 de setiembre de 2010, la empresa RADIO DIFUSORA TELEVISIÓN COMUNICACIONES Y SERVICIOS TROPICANA F.M. E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 238-2001-MTC/15.03;

Que, los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, acorde con el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de San Martín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca se incluye al distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1278-2011-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 238-2001-MTC/15.03, a la empresa RADIO DIFUSORA TELEVISIÓN COMUNICACIONES Y SERVICIOS TROPICANA F.M. E.I.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la citada empresa ni el Titular - Gerente han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 238-2001-MTC/15.03, a la empresa RADIO DIFUSORA TELEVISIÓN

COMUNICACIONES Y SERVICIOS TROPICANA F.M. E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín.

Artículo 2°.- El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 238-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 12 de abril de 2021.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646924-1

Declaran aprobada solicitud de transferencia y reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 478-2011-MTC/03**

Lima, 3 de mayo de 2011

VISTO, el escrito de registro N° 2002-014181 sobre transferencia de autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 086-95-MTC/15.17 del 10 de marzo de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 1995, se autorizó a la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO, por el plazo de diez (10) años, para que proceda a instalar y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con escrito de Registro N° 2002-014181 del 17 de diciembre de 2002, la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, por disposición de la Ley N° 28853, se renovó la autorización de la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO otorgada con Resolución Ministerial N° 086-95-MTC/15.17, para que continúe operando el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Barranca-Paramonga, del distrito y provincia de Barranca,



departamento de Lima, con vigencia hasta el 14 de marzo de 2015;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión; en tal sentido, el procedimiento de transferencia de autorización iniciado por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO el 17 de diciembre de 2002, deberá regirse por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que tratándose de la transferencia de autorizaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, se requiere que hayan transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización para que el Ministerio lo apruebe;

Que, asimismo, en la aludida Primera Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, se establece una salvedad a la aplicación de la norma antes mencionada, disponiendo la aplicación de la Ley N° 28278 en aquellos casos en los que se reconozca facultades a los administrados; en ese sentido, respecto a la solicitud de transferencia presentada por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL se verifica que ha operado el silencio administrativo positivo de conformidad a lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en la medida que resulta más favorable al prever que transcurridos los noventa (90) días previstos en la norma, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión sin haberse expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud de transferencia de autorización presentada por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO, se concluye que ésta ha quedado aprobada por declaración ficta en aplicación del silencio administrativo positivo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28278, esto es, desde el 12 de noviembre de 2004;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que la autorización otorgada a la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO, cumple con las condiciones para que opere la transferencia establecida en el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y, que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no ha incurrido en las causales contempladas en el artículo 119° del mismo cuerpo legal para que se deniegue la aprobación de la transferencia realizada a su favor, ni incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, mediante Informe N° 5359-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que en aplicación del silencio administrativo positivo ha quedado aprobada la solicitud de transferencia formulada por la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en

FM, en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, debiendo procederse a expedir la Resolución Viceministerial reconociendo a ésta última, como nueva titular de la referida autorización conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo dicha asociación los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2004, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada a la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – RADIO SEÑAL DEL NORTE PERCAPELA FM STEREO para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 086-95-MTC/15.17 y que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

646925-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a suspender el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros durante el paro en el departamento de Puno

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 194-2011/SUNAT/A**

Callao, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del paro en el departamento de Puno en contra de las concesiones mineras, realizado desde

el diez al treinta y uno de mayo de 2011, los operadores de comercio exterior se han visto impedidos de realizar los trámites relacionados con el proceso de manifiesto de carga, regímenes aduaneros y demás operaciones aduaneras autorizadas o controladas por la Intendencia de Aduana de Puno o por otras intendencias de aduana dentro de los plazos previstos en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que el referido paro constituye un evento de fuerza mayor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1315° del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, por lo que es conveniente que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria disponga las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio económico e imposición de sanciones a los operadores del comercio exterior que no realizaron los trámites autorizados o controlados por la Intendencia de Aduana de Puno o por otras intendencias de aduana durante el mencionado paro;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase a las Intendencias de Aduana de la República para que desde el diez al treinta y uno de mayo de 2011 se suspenda el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto de carga, a los regímenes aduaneros y a las demás operaciones afectados por el paro en el departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

649001-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Designan funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 052-2011-OS/PRES

Lima, 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre ellas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana en salvaguarda de los derechos de los usuarios;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, dispone que el Libro de Reclamaciones estará a disposición de los usuarios con la finalidad de que éstos puedan formular sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra

necesaria a efectos de darle respuesta, de acuerdo al formato aprobado por esa misma norma como anexo;

Que el artículo 5° del referido Decreto Supremo, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones, informando al Órgano de Control Institucional sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Rosa Elvira Figueroa Huaman, Gerente de Comunicación Institucional y Asuntos Externos, como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a todos los órganos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Órgano de Control Institucional y al responsable designado.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

648165-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 065-2011-SERVIR-PE

Mediante Oficio N° 174-2011/SERVIR-GG la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2011-SERVIR-PE, publicada en la edición del 28 de mayo de 2011.

RELACIÓN DE PROFESIONALES INCORPORADOS AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS TERCERA CONVOCATORIA – PROCESO DE GARANTÍA

DICE:

“(…)

CGP151	Benavides	Peña	Carlos Alberto
--------	-----------	------	----------------

“(…)

CGP155	Parker	Chavez	Miriam
--------	--------	--------	--------

DEBE DECIR:

“(…)

CGP151	Benavides	Peña	Carlos Roberto
--------	-----------	------	----------------

“(…)

CGP155	Parker	Chavez	Myriam Juana
--------	--------	--------	--------------

649148-1



**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Se mantienen derechos antidumping
impuestos sobre las importaciones de
tejidos de algodón y mezclas poliéster/
algodón originarios de la República
Popular China**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE DUMPING Y SUBSIDIOS**

**RESOLUCIÓN
Nº 061-2011/CFD-INDECOPI**

Lima, 26 de mayo de 2011

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y
SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos los Expedientes N°s. 025, 026 y 027-2010/CFD
(Acumulados); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 131-2010/CFD-INDECOPI emitida el 22 de julio de 2010 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**), a solicitud de Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A., Tejidos San Jacinto S.A. (en adelante, **Tejidos San Jacinto**) y la Sociedad Nacional de Industrias – SNI, dispuso el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón (de cualquier composición), crudos, blanqueados o teñidos, de color entero, de un peso mayor a 170 gr/m2, fabricados de hilados de algodón cardado y/o peinado, retorcidos o no, originarios de la República Popular China (en adelante, **China**). Los derechos antidumping fueron establecidos conforme al siguiente detalle:

**Derechos antidumping impuestos sobre los
tejidos originarios de China**

Monto del derecho antidumping (en US\$/Kg)	Precio FOB de exportación expresado en US\$/Kg		
	Menor a 3.740	Mayor o igual a 3.740, y menor a 4.175	Mayor o igual a 4.175
	0.435	La diferencia entre 4.175 y el P FOB	0.000

P FOB=Precio FOB de exportación

Que, la Resolución N° 131-2010/CDS-INDECOPI, que dio inicio al procedimiento de examen, fue notificada al Gobierno de China, a través de su Embajada en el Perú, el 26 de julio de 2010.

Que, el 12 de agosto de 2010, se remitió a la citada Embajada copia del "Cuestionario para el exportador o productor extranjero", a fin de que sea puesto en conocimiento de los productores y exportadores chinos que puedan tener interés en participar en el procedimiento de examen y proporcionar información que coadyuve a la resolución del caso. Asimismo, entre el 11 y el 16 de agosto de 2010,

se remitió copia de la Resolución N° 131-2010/CDS-INDECOPI y del "Cuestionario para el exportador o productor extranjero" a diversos productores y exportadores chinos del producto objeto de examen identificados por la Comisión. Cabe señalar que ninguna de tales empresas ha respondido el cuestionario o remitido información alguna a la Comisión.

Que, el 21 de enero de 2011, se llevó a cabo en las instalaciones del INDECOPI la audiencia obligatoria del período probatorio del procedimiento de examen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**). A dicha diligencia asistieron los representantes de la SNI y de Tejidos San Jacinto.

Que, el 28 de febrero de 2011, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales correspondiente al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping. Dicho documento fue notificado a las partes del procedimiento, habiéndose recibido comentarios al mismo por parte de la SNI y Tejidos San Jacinto.

Que, a solicitud de Tejidos San Jacinto, el 12 de abril de 2011 se realizó la audiencia final del procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping, la cual contó con la asistencia de los representantes de dicha empresa y de la SNI. El 19 de abril de 2011, San Jacinto presentó por escrito los argumentos formulados en la citada audiencia.

Que, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)¹ y los artículos 48² y 60³ del Reglamento Antidumping, todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de cinco años desde la fecha de su imposición, a menos que, en el marco de un procedimiento de examen a tales derechos, la autoridad investigadora determine que los mismos aún resultan necesarios para evitar una continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, la **RPN**). En tal sentido, la investigación que se efectúa en el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas tiene elementos de un análisis prospectivo, pues la autoridad investigadora no debe limitarse a analizar el dumping y el daño presentes⁴, sino la probabilidad de que éstos

¹ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

³ No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

² REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios

El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review")

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, (...).

⁴ Informe del Órgano de Apelación en el caso "Estados Unidos – Medidas Antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera precedentes de México". Documento con código WT/DS282/AB/R. 2005.

podrían seguir produciéndose o vuelvan a repetirse en el futuro, una vez suprimidos los derechos.

Que, tal como se explica en el Informe N° 024-2011/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, en el presente procedimiento se han encontrado elementos que permiten concluir que es probable que el dumping y el daño a la RPN verificados en la investigación original continúen o se repitan en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón originarios de China.

Que, con respecto a la probabilidad de continuación o repetición del dumping, conforme se explica de manera detallada en el Informe N° 024-2011/CFD-INDECOPI, tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Se ha verificado la existencia de un margen de dumping de 13% en las exportaciones al Perú de los tejidos objeto de examen originarios de China realizadas entre julio de 2009 y junio de 2010, lo que demuestra la persistencia de dicha práctica de comercio desleal;

- A pesar del importante incremento de los precios de los principales insumos utilizados en la fabricación de los tejidos chinos objeto de examen (algodón y poliéster), en la mayor parte del período analizado (2005–2009) el precio de las importaciones de tales tejidos se mantuvo relativamente estable, ubicándose en un nivel inferior al precio hallado en la investigación original e, incluso, por debajo del precio de otros abastecedores internacionales como Colombia, Brasil y Pakistán en el período antes mencionado;

- China es el principal exportador mundial de los tejidos objeto de examen, por lo que cuenta con una amplia capacidad exportadora que le permitiría aumentar sus envíos al exterior en volúmenes importantes y a precios bajos, más aún considerando que el sector textil chino recibe importantes ayudas de su gobierno que le permite sostener su nivel de producción destinado a la exportación; y,

- A nivel internacional, la Unión Europea y países como Colombia, Argentina y Estados Unidos han efectuado investigaciones en las que se ha determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de tejidos de algodón y poliéster originarios de China, lo que permite inferir que los exportadores de dicho país continúan realizando tales prácticas en sus exportaciones al mundo.

Que, asimismo, conforme se explica de manera detallada en el Informe N° 024-2011/CFD-INDECOPI, la probabilidad de que el daño a la RPN verificado en la investigación original continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping sobre las importaciones chinas se sustenta en las siguientes consideraciones:

- En la mayor parte del período analizado (2005–2009), el precio de las importaciones chinas se mantuvo por debajo del precio de la RPN, por lo que la eventual supresión de los derechos podría llevar el precio de los tejidos chinos a un nivel aún más bajo;

- Considerando que las importaciones de los tejidos chinos objeto de examen registraron en el período de análisis precios menores a los de otros proveedores internacionales, y dado que el Perú ofrece condiciones favorables para la importación de tales tejidos en términos de aranceles⁵ y costos de transporte⁶ en comparación con otros países de la región, es probable que las importaciones chinas se incrementen si los derechos son suprimidos; y,

- A pesar de los signos de recuperación observados en la RPN en el período posterior a la aplicación de los derechos antidumping, hacia el primer semestre de 2010 la misma ha presentado resultados desfavorables en algunos indicadores económicos importantes como el margen de utilidad, el uso de la capacidad instalada, el empleo y la productividad. De esta manera, el eventual ingreso de mayores volúmenes de tejidos chinos a precios dumping podría ejercer una fuerte presión a la baja en

los precios de la RPN, afectando en mayor medida sus principales indicadores económicos.

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario mantener los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón originarios de China, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping;

Que, considerando que la RPN ha experimentado un crecimiento sostenido en el período posterior a la aplicación de los derechos antidumping, y teniendo en cuenta la magnitud del margen de dumping encontrado en el presente caso, esta Comisión estima necesario mantener los derechos antidumping por un plazo adicional de tres (3) años, luego de lo cual podrá efectuarse una nueva revisión a fin de establecer la necesidad de seguir aplicando o no tales medidas, conforme a lo previsto en el Acuerdo Antidumping.

Que, la evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 024-2011/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe>

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 26 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el procedimiento de examen por expiración de medidas iniciado por Resolución N° 131-2010/CFD-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2010.

Artículo 2°.- Mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón (de cualquier composición), crudos, blanqueados o teñidos, de color entero, de un peso mayor a 170 gr/m², fabricados de hilados de algodón cardado y/o peinado, retorcidos o no, originarios de la República Popular China. Los referidos derechos estarán vigentes por un período adicional de tres (3) años contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a todas las partes apersonadas al presente procedimiento y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

⁵ En el año 2007 se redujo el derecho arancelario ad valorem CIF de 20% a 17% para las subpartidas por las que ingresa en mayor proporción el producto objeto de examen. Hacia finales de 2010, el derecho arancelario se redujo nuevamente a 13% y, recientemente en el año 2011, volvió a reducirse a 11%. A diferencia de ello, otros países de la región como Paraguay, Colombia y Argentina aplican aranceles de 18%, 20% y 26%, respectivamente.

⁶ Como se detalla en el Informe N° 024-2011/CFD-INDECOPI, para el año 2010 el flete de China hacia el Perú (US\$ 213 por tonelada) se ubicó por debajo de los costos de transporte de China hacia Ecuador (US\$ 233 por tonelada) y Colombia (US\$ 231 por tonelada).



Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

647376-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgado de Paz en el Caserío San Juan del Mayo, Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 138-2011-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 239-2010-ODAJUP-CSJSM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Informe N° 117-2011-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío San Juan del Mayo, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

Segundo: La solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Pioneros Altos, a 4 kilómetros de distancia, empleando para su recorrido 20 minutos en motokar por trocha carrozable; y se encuentra a 36 kilómetros de los Juzgados de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, empleando para su desplazamiento una hora en camioneta; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero: Que, el Informe N° 117-2011-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Caserío de San Juan del Mayo, el cual tendrá competencia además en los Caseríos de Tiwinza, San Antonio, Agua Blanca y el Anexo Puerto Chávez del Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Cuarto: Que, por el número de habitantes del sector y caseríos a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal y familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo

a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío San Juan del Mayo, el cual tendrá competencia además en los Caseríos de Tiwinza, San Antonio, Agua Blanca y el Anexo Puerto Chávez; Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, Departamento y Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de San Martín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

649265-1

Disponen reincorporación de magistrado en una plaza vacante de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2011-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTA:

La solicitud de reincorporación presentada por el señor Javier Rolando Peralta Andía, al cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Tacna o Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Javier Rolando Peralta Andía solicita que se disponga su reincorporación en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial Tacna o Moquegua en mérito de la Resolución N° 122-2011-CNM expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura con fecha 14 abril del año en curso, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 del mismo mes y año, por la cual se dispuso en cumplimiento del "Acuerdo de Solución Amistosa" celebrado con el Estado Peruano y aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la rehabilitación de su Título de Magistrado como Juez Superior titular, dejándose sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, y por tanto, entre otras, la Resolución N° 388-2003-CNM, en el extremo que no ratificó y canceló el título de nombramiento del citado Juez Superior.

Segundo: Que, la Resolución N° 122-2011-CNM, ha sido expedida de conformidad con el Informe N° 22/11 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que aprueba el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado Peruano y magistrados no ratificados, entre los cuales se encuentra el señor Javier Rolando Peralta

Andía, y mediante el cual se dispuso la reexpedición del título que le corresponde como Juez Superior Titular del Poder Judicial.

Tercero: Que, teniendo en cuenta que la Corte Superior de Justicia de Tacna, en donde el recurrente ocupó el cargo de Juez Superior titular, no existe plaza vacante; la reincorporación solicitada puede efectivizarse en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, conforme a su solicitud; por cuanto mediante Oficio N° 2002-2011-P-GPEJ-GG/PJ el Gerente de Personal y Escalafón Judicial informa que en dicha sede judicial existe plaza vacante en el nivel de Juez Superior.

Cuarto: Que, de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el señor Javier Rolando Peralta Andía se encuentra por debajo del límite de edad de 70 años establecido para el ejercicio del cargo de Juez Superior.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por el señor Javier Rolando Peralta Andía; en consecuencia, se dispone su reincorporación en una plaza vacante de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Moquegua, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

649265-2

Reprograman Cronograma de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en lo que respecta al Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 145-2011-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 077-2011-ETIINLPT-P/PJ cursado por el señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Novena Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2010 establece que su aplicación será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, las Disposiciones Transitorias de la mencionada norma dispone ejecutar diversas acciones tendientes a su implementación.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2011-CE-PJ de fecha 27 de abril del presente año, se aprobó el Cronograma de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el presente año, correspondiente al Distrito Judicial de Junín a partir del 15 de julio próximo; encargándose al Equipo Técnico Institucional de Implementación llevar a cabo las acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo, a fin de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada ley.

Tercero: Que, encontrándose el mencionado Equipo Técnico ejecutando actividades para fortalecer el proceso de implementación en el presente año; por razones de orden administrativo solicita se reprogramme la fecha de implementación de la vigencia de la Ley Procesal del Trabajo Ley en el Distrito Judicial de Junín, a partir del 19 de julio del año en curso.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud de lo establecido en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reprogramar el Cronograma de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 124-2011-CE-PJ de fecha 27 de abril del presente año, en lo que respecta a la implementación de la referida norma en el Distrito Judicial de Junín a partir del 15 de julio del año en curso, señalándose como nueva fecha de inicio de implementación de la mencionada ley a partir del 19 de julio del mismo año.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

649265-3

Disponen que la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima asuma a exclusividad la tramitación de los Expedientes N°s. 026-2002, 045-2001 y 02-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 146-2011-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1657 y 1675-2011-P-CSJLI/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante los mencionados documentos la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima



solicita a este Órgano de Gobierno que los Expedientes N° 026-2002 (caso Chavín de Huantar), N° 045-2001 (caso López Meneses), y N° 02-2009 (caso Aceitera ENDEPALMA) sean tramitados a exclusividad por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los doctores Carmen Liliana Rojassi Pella, Carolina Lizárraga Houghton y Adolfo Farfán Calderón. Asimismo, en concordancia con lo anterior, requiere que se exonere a la indicada Sala Superior de ver otras causas; debido a la complejidad de los procesos y estando al tiempo transcurrido.

Segundo: Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas pertinentes para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; en consecuencia, por la naturaleza compleja de los aludidos procesos penales y de aquellos que se encuentran en juicio oral, resulta necesario impartir las medidas pertinentes para brindar un servicio de administración de justicia oportuno.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los doctores Carmen Liliana Rojassi Pella, Carolina Lizárraga Houghton y Adolfo Farfán Calderón; asuma a exclusividad la tramitación de los Expedientes N° 026-2002 (caso Chavín de Huantar), N° 045-2001 (caso López Meneses), y N° 02-2009 (caso Aceitera ENDEPALMA), hasta su conclusión; además de aquellos procesos que se encuentran en juicio oral.

Artículo Segundo.- Autorícese al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a redistribuir los demás expedientes del referido órgano jurisdiccional, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

649265-4

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumeraria del
Primer Juzgado de Paz Letrado de
Chorrillos**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 431-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 2 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 28951-2011, la doctora Elizabeth Rabanal Cacho, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 06 al 21 de junio del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, esta Presidencia considera pertinente designar al magistrado que la reemplazará por el periodo de sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora GISELLA MARITZA CORONADO CASTRO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 06 al 21 de junio del presente año, en reemplazo de la doctora Rabanal Cacho.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

649263-1

**Designan Juez Supernumerario del
Primer Juzgado de Paz Letrado de
Surquillo**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 432-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 2 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 34396-2011, la doctora Rosario Jessy Sánchez Tasayco, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones, a partir del 06 al 24 de junio del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, esta Presidencia considera pertinente designar al magistrado que la reemplazará por el periodo de sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ADRIAN ABELARDO TOLENTINO ALFARO, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, a partir del 06 al 24 de junio del presente año, en reemplazo de la doctora Sánchez Tasayco.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

649261-1

Establecen conformación de Salas Contencioso Administrativas, Civil y Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan jueces supernumerarios y titulares

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 433-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de junio del 2011

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas números 99-2011-P-CSJL/PJ y 105-2011-P-CSJL/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la policia interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar magistrados provisionales y supernumerarios en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Que, en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 099-2011-CE-PJ publicado el ocho de abril del dos mil once, se resolvió convertir la Sala Penal Transitoria de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; fijando como plazo de funcionamiento el 31 de diciembre del 2011.

Que, en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 105-2011-CE-PJ publicada el primero de abril del dos mil once, se resolvió convertir y reubicar la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tumbes como Tercera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Segundo

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chota del distrito Judicial de Cajamarca como Décimo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; fijando como plazo de funcionamiento el 31 de diciembre del 2011.

Que, atendiendo al plazo establecido, corresponde implementar y designar a los magistrados que integrarán y conformarán los órganos jurisdiccionales transitorios arriba citados, a fin de reforzar la descarga procesal de la especialidad contenciosa administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la siguiente manera:

Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	(T) Presidente
Dra. María del Carmen Rita Gallardo Neyra	(T)
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la conformación de la Tercera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la siguiente manera:

Tercera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra	(T) Presidente
Dra. María Isabel Hasembank Armas	(P)
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, Juez Titular del Noveno Juzgado Laboral, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Contencioso Administrativa, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Contencioso Administrativa:

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria	(T) Presidente
Dr. Juan José Linares San Román	(T)
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA, Juez Titular del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	(T) Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)
Dr. Oswaldo César Espinoza López	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor CIRO LUSMAN FUENTES LOBATO, Juez Titular del Tercer Juzgado Laboral, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral:

Dr. Néstor Morales Gonzales	(T) Presidente
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	(T)
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM EDITH CAMAYO YAURI, Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora ROSSIO LOURDES VELAZCO LOPEZ, Juez Supernumerario del



10º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor EDGAR MARTIN CHAVEZ CABRERA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, como Juez Provisional del 14º Juzgado Civil de Lima.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor CARLOS MANUEL LEONARDO VALDIVIA RODRIGUEZ, Juez Supernumerario del 40º Juzgado Civil de Lima.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERONICA LOPEZ MENDOZA, Juez Supernumerario del 39º Juzgado Civil de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor NICEFORO ALTOS BARRETO, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaycán, como Juez Provisional del 3º Juzgado Laboral de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor CONRADO JUVENAL VIDALON MEZA, Juez Supernumerario del 9º Juzgado Laboral.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM LILIANA VELASQUEZ MORENO, Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor ROBERTO WILLIAM PUICON SALAZAR, Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE CHIRA ASCURRA, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huaycán.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora JANETHMAGALY ZUMAETAROJAS, Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

Artículo Décimo Octavo.- ESTABLECER la efectividad de la presente resolución a partir del día seis de junio del presente año.

Artículo Décimo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

649260-1

Disponen la apertura de turno de Salas Contencioso Administrativas Transitorias y establecen disposiciones para la remisión y distribución de expedientes entre juzgados contencioso administrativos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 434-2011-P-CSJLI-PJ

Lima, 2 de junio del año 2011

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 099-2011-CE-PJ y 105-2011-CE-PJ de fechas dieciséis y treinta de marzo del dos mil once, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 099-2011-CE-PJ publicado el ocho de

abril del dos mil once, se resolvió convertir la Sala Penal Transitoria de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; fijando como plazo de funcionamiento el 31 de diciembre del 2011.

Que, en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 105-2011-CE-PJ publicada el primero de abril del dos mil once, se resolvió convertir y reubicar la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tumbes como Tercera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chota del distrito Judicial de Cajamarca como Décimo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; fijando como plazo de funcionamiento el 31 de diciembre del 2011.

Que, mediante la acotada Resolución Administrativa Nº 099-2011-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial facultó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, a redistribuir en forma equitativa la carga procesal en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes a los transitorios; así como disponer abrir el turno de las Salas Contenciosas Administrativas Transitorias, a fin de recibir carga en trámite hasta su nivelación con las salas superiores permanentes de esta especialidad, tal como se desprende del artículo quinto de la norma en comento.

Que, asimismo, mediante la invocada Resolución Administrativa Nº 105-2011-CE-PJ, el mismo órgano de gestión facultó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a redistribuir en forma equitativa la carga procesal en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes a los transitorios a que se refiere la Resolución Administrativa Nº 099-2011-CE-PJ; así como adoptar las medidas que resulten necesarias con tal objeto, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Que, tales medidas tienen por finalidad lograr el objetivo nacional de descarga procesal, política que orienta la labor de gestión de la Corte Superior de Justicia de Lima, en aras de una pronta y eficiente administración de justicia.

Que, el Área de Desarrollo a la Presidencia deberá efectuar las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del seis de junio del presente año la apertura del turno de la 2º y 3º Salas Contencioso Administrativas Transitorias; a fin de asumir conjuntamente con la 1º Sala Contencioso Administrativa Transitoria, el ingreso de demandas nuevas y nuevos ingresos, hasta que se nivelen con la carga procesal promedio existente entre las cinco Salas Contenciosas Administrativas Permanentes.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del seis de junio del presente año, el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º juzgados contenciosos administrativos permanentes remitan expedientes para su redistribución al 9º y 10º juzgados contenciosos administrativos transitorios, considerando en tal acto a todos los expedientes ingresados de enero a diciembre del año 2010, que se encuentren en etapa de trámite, incluidos los que se encuentran pendientes de sentencia y en el Ministerio Público para dictamen fiscal.

La redistribución dispuesta en este articulado, culmina indefectiblemente el 30 de julio del presente año.

Artículo Tercero.- Para efectos de la redistribución se tendrá en consideración lo siguiente:

- No se considera en la redistribución a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.

- No se considera en la redistribución los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentran en etapa de ejecución.

- No se comprende en la redistribución a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior.

Artículo Cuarto.- Todos los expedientes a ser redistribuidos deberán encontrarse con todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán redistribuidos, bajo responsabilidad del magistrado remitente por la demora incurrida.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Administradores de las mesas de partes de las diferentes sedes cumplan con recepcionar y redistribuir a través del sistema, donde exista el mismo, los expedientes que les serán remitidos por los diversos Organos Jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte realice las gestiones pertinentes para la adecuación del sistema que corresponda para asegurar la adecuada remisión de expedientes; sin perjuicio, de las demás coordinaciones que deberá efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta.

Artículo Décimo: La redistribución ordenada en la presente resolución se encuentra sujeta a continua evaluación a fin de verificar su eficacia para los fines de la descarga procesal; sin perjuicio del informe que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte deberá ejecutar al cuarto mes de iniciado el proceso de redistribución, sobre el avance de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales arriba indicados.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

649259-1

Designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 435-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de junio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 039170-2011, el doctor Jacobo Romero Mendoza, Juez del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 06 al 10 de junio del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 06 al 10 de junio del presente año, en reemplazo del doctor Romero Quispe.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

649294-1

Designan Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 436-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de junio del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 006-2011-P-CSJLI/PJ y el Ingreso Nº 040797 -2011; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa a la doctora Cristina Paola Conco Méndez, como Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B, a partir del 05 de enero del presente año.

Que, mediante el ingreso Nº 040797-2011, la doctora Cristina Paola Conco Méndez, formula la renuncia del cargo conferido a partir del día seis de junio del año en curso, al haber sido seleccionada por el Consejo Nacional de la Magistratura para ocupar el cargo Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito de Lima Sur.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la RENUNCIA formulada por la doctora CRISTINA PAOLA CONCO MÉNDEZ al cargo de Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDUARDO DIEGO TORRES VERA como Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno B, a partir de 06 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

649293-1

Disponen permanencia de Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo y designan Juez Supernumeraria del Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 437-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 3 de mayo de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 4242-2011-SG-CS-PJ, de fecha tres de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, la Corte Suprema del Poder Judicial pone en conocimiento las Resoluciones Administrativas Nº 064 y 272-2011-PCNM, mediante las cuales se resuelven no renovar la confianza, en consecuencia, no ratificar en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima al doctor Eduardo José Gago Garay; y, declarar improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario que interpusiera contra la Resolución Nº 064-2011-PCNM, respectivamente.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y teniendo en consideración que el doctor Eduardo José Gago Garay, se encontraba como Juez Provisional del Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no interrumpir el normal desarrollo de los jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de la doctora MARÍA SANCHEZ GUTIERREZ como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, a partir del 06 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JULIA ESTHER ESQUIVEL APAZA como Juez Supernumeraria del Quincuagésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, a partir del 06 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

649296-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a magistrada por su actuación como Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 1010-2011-P-CNM, recibido el 31 de mayo de 2011)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**
Nº 243-2010-PCNM

P.D Nº 078-2009-CNM

San Isidro, 5 de julio de 2010

VISTO;

El Proceso Disciplinario Nº 078-2009-CNM seguido a la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza, por su actuación como Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Nº 228-2009-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza, por su actuación como Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Segundo.- Que, se imputa a la magistrada procesada, con ocasión de haber tenido a su cargo el conocimiento del proceso penal seguido contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger, por el delito contra la fe pública - falsedad genérica en agravio del Estado y la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y por el delito contra la administración de justicia - fraude procesal en agravio del Estado y como terceros civilmente responsables a las empresas

Energoprojekt Niskograndja S.A. y Grupo Energoprojekt, haber incurrido en las siguientes irregularidades:

A) Haber vulnerado la autoridad de cosa juzgada al ordenar por resolución de 12 de octubre de 2006, la suspensión de la obligación de pago señalada en el Laudo Arbitral Internacional del 20 de diciembre de 2001, tramitado ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien declaró fundada la solicitud de exequátur en el expediente N° 2262-04, excediendo los fines del proceso judicial sometido a su conocimiento jurisdiccional, vulnerando la cosa juzgada, infringiendo el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, que la resolución cautelar fue dictada sin que se haya invocado expresamente la necesidad de asegurar la pretensión civil dentro del proceso penal, no estableciendo una relación de causa efecto entre la medida cautelar dictada y el proceso penal materia de discusión en el principal, evidenciándose una falta de motivación en la misma.

B) Haber declarado inadmisibles las medidas cautelares de embargo preventivo en forma de retención de las cuentas bancarias y de depósito de los bienes y enseres pertenecientes a los procesados, sin haber hecho explícitas las razones o fundamentos por los que considera que tales pedidos no resultan eficaces, proporcionales, razonables o acordes al trámite del proceso penal lo que implica incumplimiento del deber de motivación que constituye una garantía del debido proceso, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Que, en su descargo, la doctora De Montreuil Meza señala que el proceso disciplinario instaurado en su contra y cuya destitución es solicitada por la Jefa de la OCMA se encuentra plagado de vicios insalvables que conculcan su derecho al debido proceso, al no haberse pronunciado respecto a la nulidad deducida, así como a la figura del ne bis in idem;

Cuarto.- Que, respecto al primer cargo imputado, la procesada señala que al emitir la resolución de 12 de octubre de 2006, en ningún momento ha vulnerado la santidad de la cosa juzgada, ni puesto en duda la existencia y valor jurídico del fallo (LAUDO) arbitral que resolvió el conflicto entre Energoprojekt Niskograndja S.A. y Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, como tampoco ha afectado ni alterado o modificado el contenido del citado laudo arbitral, precisando además, que la medida cautelar dictada fue temporal, teniendo como único objetivo el de garantizar la reparación civil a imponerse en el proceso penal;

Quinto.- Que, asimismo, precisa que se avocó al conocimiento del proceso a mérito de la formalización de la denuncia efectuada por el titular de la acción penal, de la cual se advertía suficientes elementos de juicio que permitieron extraer conclusiones sobre la presunta comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad genérica que requerían ser investigados en sede judicial penal, acorde a un debido proceso, preservando el derecho de defensa de los inculpados, así como del tercero civilmente responsable;

Sexto.- Que, también refiere que la resolución emitida por su Despacho con fecha 12 de octubre de 2006 corresponde a una decisión estrictamente jurisdiccional, tal es así, que dicha resolución fue revocada por la Quinta Sala Penal, la que reformándola, declaró improcedente la medida cautelar genérica;

Sétimo.- Que, por otro lado alega que bajo el pretexto de una inconducta funcional, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), en el fondo la investigó por el delito de prevaricato, cargo del que ha sido absuelta en forma definitiva y en última instancia, con fecha 19 de noviembre de 2008, por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, por lo que la OCMA no debió avocarse ni resolver interpretando una decisión que se encuentra firme;

Octavo.- Que, asimismo indica que la medida cautelar genérica concedida por su Despacho en el citado proceso penal, fue dictada de conformidad con el artículo 139 de la Constitución, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Primera Disposición Complementaria y

Final del Código Procesal Civil, que señala: *"las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza (...)";*

Noveno.- Que, también manifiesta que de la resolución emitida por la OCMA, mediante la cual se propuso su destitución, no se encuentra acreditado que la resolución jurisdiccional de fecha 12 de octubre de 2006, haya suspendido en modo alguno el reconocimiento del laudo arbitral que se venía ventilando en el Quinto Juzgado Civil, Sub Especialidad Comercial, expediente N° 2262-2004, seguido por Energoprojekt Niskograndja contra Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros;

Décimo.- Que, respecto al segundo cargo imputado, la magistrada asevera que ha actuado conforme a la Constitución y a la Ley, no incurriendo en falta de motivación, máxime, si ya se había optado por conceder una medida cautelar genérica que aseguraba en la forma más adecuada, el cumplimiento de la decisión definitiva, por lo que no era necesario que dicte otra medida cautelar. Alega además, que conforme lo ha resuelto el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1230-2002-HC, fundamento 11, la debida motivación de las resoluciones no significa que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes formulen dentro de un proceso, sean objeto de pronunciamiento expreso, sino básicamente, que exista una fundamentación jurídica y debida congruencia entre lo pedido y lo resuelto;

Décimo Primero.- Que, del análisis de los hechos y de los medios probatorios que obran en el presente proceso disciplinario, se tiene que dicho proceso tiene su origen en los actos previos siguientes:

i) Con fecha 18 de septiembre de 1991, Energoprojekt Niskograndja S.A. contrató una Póliza de Seguros CAR N° 522, de Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros (póliza de contratista contra todo riesgo), con la finalidad de cubrir los riesgos relacionados con las obras del Proyecto Especial Chira-Piura a su cargo.

ii) El 31 de diciembre de 1997, se produjo un siniestro en la ejecución de la citada obra, como consecuencia del "Fenómeno del Niño", hecho que originó un conflicto entre ambas empresas sobre el pago del monto de la indemnización, por lo que luego de un proceso arbitral, llevado a cabo en Londres - Inglaterra, conforme lo estipulaba la cláusula arbitral del contrato de seguros, se zanjó la controversia mediante LAUDO ARBITRAL el 20 de diciembre de 2001, ordenándose a Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, el pago por concepto de indemnización a favor de Energoprojekt Niskograndja S.A de la suma de *US\$ 15'388,743.60* dólares americanos;

iii) Con fecha 31 de marzo de 2005, expediente N° 2262-04, la Quinta Sala Civil de Lima emite resolución, declarando fundado el reconocimiento del citado laudo arbitral, de fecha 20 de diciembre de 2001, en los seguidos por Energoprojekt Niskograndja S.A con Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros sobre *Exequátur*; posteriormente, el 8 de junio de 2006, ante el Quinto Juzgado Civil - Comercial de Lima, en el expediente N° 2006-03202-1801, se procede a la ejecución del laudo arbitral.

iv) El 12 de mayo de 2005, El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros interpone denuncia contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger altos funcionarios del grupo Energoprojekt, por la comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad genérica en agravio del Estado.

v) El 12 de junio de 2006, se abrió instrucción contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger, por delito contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado y de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, y por delito contra la administración de justicia - fraude procesal en agravio del Estado, decretándose mandato de comparecencia simple, incluyendo como terceros civilmente responsables a las empresas Energoprojekt Niskograndja y Grupo Energoprojekt.

Décimo Segundo.- Que, sobre el primer cargo, corresponde establecer, si la magistrada procesada ha incurrido o no en inconducta funcional, al expedir una



medida cautelar genérica dentro de un proceso penal, suspendiendo la ejecución de la obligación de pago señalada dentro de un laudo arbitral internacional firme, convalidado por la autoridad jurisdiccional nacional a través de un Exequátur, que había adquirido la autoridad de cosa juzgada;

Décimo Tercero.- Que, fluye de autos, de fojas 12 a 16 del expediente, la copia certificada de fecha 23 de febrero de 2007, emitida por el Notario Público de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez, quien certifica haber tenido a la vista la Póliza CAR N° 522, código 153194, suscrita entre Energoprojekt y Pacífico Peruano Suizo Compañía de Seguros y Reaseguros, y que a pedido del interesado transcribe el tenor literal de la Cláusula Quinta de la citada póliza referida a la "Cláusula Arbitral", que señala que "Toda cuestión o controversia que surgiera entre el Asegurador y el Asegurado con respecto a la interpretación o efecto de la Póliza o alguna Cláusula de la misma o con respecto a cualquier hecho o asunto relacionado con el ejercicio de los derechos y obligaciones de las partes mencionadas se someterá a un tribunal arbitral...";

Décimo Cuarto.- Que, en efecto, y en virtud a la citada cláusula arbitral, las partes (Energoprojekt y Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros), producto del siniestro ocurrido el 31 de diciembre de 1997, durante la ejecución de la obra "Proyecto Chira Piura", a consecuencia del "Fenómeno del Niño", ante la controversia surgida entre ambas empresas, específicamente, sobre el pago del monto de la indemnización, acudieron a un proceso arbitral, el que se llevó a cabo en la ciudad de Londres – Inglaterra, controversia que fue zanjada mediante el LAUDO ARBITRAL de fecha 20 de diciembre de 2001, por el cual, la citada aseguradora debía abonar a Energoprojekt por concepto de indemnización, la suma de US\$ 15'388,743.60 dólares americanos;

Décimo Quinto.- Que, también se colige, de fojas 83 a 91 de los actuados corre el escrito de fecha 12 de mayo de 2005, dirigido a la División de Estafas de la PNP de Lima por la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en la que interpone denuncia contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger altos funcionarios del Grupo Energoprojekt por la comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad genérica en agravio del Estado, en cuyo punto 13, señala: "...No obstante lo expuesto, Energoprojekt Niskogradnja S.A sigue demandando el pago del saldo restante de la Póliza de Seguros ordenada por Laudo Arbitral... De ese modo, el 4 de julio de 2004 interpuso una solicitud de exequatur de laudo arbitral internacional, a fin de que se reconozca la validez y eficacia del laudo arbitral de 20 de diciembre de 2001, demanda que sigue ante la 5ª Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima";

Décimo Sexto.- Que, en efecto, la citada Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 31 de marzo de 2005, en el expediente N° 2262-04, declaró fundado el reconocimiento del citado laudo arbitral y, posteriormente, el 8 de junio de 2006, ante el Quinto Juzgado Civil - Comercial de Lima, expediente N° 2006-03202-0-1801, procedió a su ejecución;

Décimo Séptimo.- Que, en ese sentido paralelamente al proceso civil sobre ejecución de laudo arbitral que se venía ejecutando en el Quinto Juzgado Civil - Comercial de Lima, el 12 de junio de 2006, se abrió instrucción contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger, por delito contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado y de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, y por delito contra la administración de justicia - fraude procesal en agravio del Estado, decretándose mandato de comparecencia simple, incluyendo como terceros civilmente responsables a las empresas Energoprojekt Niskogradnja y Grupo Energoprojekt. Asimismo, dentro del mismo proceso penal, por resolución de fecha 12 de octubre de 2006, la magistrada procesada concede la medida cautelar genérica solicitada por la parte civil (Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros), señalando en su parte resolutive

"DECLARA: ADMISIBLE, la medida cautelar genérica solicitada en el acápite e), disponiéndose la suspensión de la obligación de pago señalada en el laudo arbitral de fecha veinte de diciembre del año dos mil uno emitido en el proceso arbitral seguido entre ENERGOPROJEKT y EL PACIFICO PERUANO SUIZA; en consecuencia: OFICесе,

Al Quinto Juzgado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que se suspenda temporalmente la obligación de pago señalado en el laudo arbitral de fecha veinte de diciembre del dos mil uno emitido en el proceso arbitral seguido entre ENERGOPROJEKT y EL PACIFICO PERUANO SUIZA, cuya ejecución se viene ventilando ante el citado órgano jurisdiccional; hasta determinar la responsabilidad o no de los justiciables en el presente proceso penal NOTIFIQUESE, a las empresas del Grupo ENERGOPROJEKT y a las de ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A, a fin de que cumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

Décimo Octavo.- Que, del citado concesorio cautelar se puede advertir, que la magistrada cuestionada actuó a sabiendas que su decisión iba directamente contra la ejecución del laudo arbitral, hecho que se puede colegir del considerando octavo de la citada resolución cautelar en la que señala:

"Por su parte, también se ha podido verificar la concurrencia del presupuesto peligro en la demora ya que, tal como se desprende de los actuados, a la fecha viene tramitándose ante el Quinto Juzgado Comercial la ejecución del reconocimiento de laudo arbitral de fecha veinte de diciembre del dos mil uno que fuera tramitado por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima quien declaró fundada la solicitud de exequatur en el Expediente número ventidós seis dos – cero cuatro, pretendiéndose lograr la materialización de una obligación y un consecuente derecho respecto del cual se ha podido advertir que existen elementos de prueba suficientes que permiten dudar de su verosimilitud y que impulsan a este juzgado a realizar las investigaciones del caso a fin de establecer si es que efectivamente los funcionarios de Energoprojekt y Energoprojekt Niskogradnja S.A, han incurrido en falsedades materiales y fraudes al sostener la vigencia y existencia de dicha obligación de pago (...)"

Décimo Noveno.- Que, del referido considerando se acredita que la magistrada procesada tenía como fundamento central y esencial, el cuestionamiento de la validez del laudo arbitral de fecha 20 de diciembre de 2001, sobre todo cuando sostiene la duda de la verosimilitud de la obligación contenida en el referido laudo arbitral, es decir, está cuestionando la existencia de la obligación de pago contenida en el citado LAUDO; respecto del cual no sólo se ha resuelto todo cuestionamiento, sino también que ha sido aprobado y por tanto que ha quedado expedito para su ejecución;

Vigésimo.- Que, así las cosas, al haber ordenado a través de una medida cautelar genérica, la suspensión de la obligación de pago, está dejando sin efecto una resolución (laudo arbitral) que ha pasado a la autoridad de cosa juzgada, retardando su ejecución y reviviendo un proceso fenecido, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 139º inciso 2 de la Constitución concordante con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prescribe:

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución."

Vigésimo Primero.- Que, de otro lado, la decisión de la magistrada procesada ha contravenido el artículo 59 de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, que prescribe: *"(...) El laudo tiene valor de cosa juzgada y se ejecutará con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo Sexto de esta Sección"*, cuya jurisdicción arbitral se encuentra reconocida en el artículo 139 inciso 1º de la Constitución. Por lo que al ordenar la suspensión de la ejecución del laudo arbitral emitido en la ciudad de Londres el 20 de diciembre de 2001, la magistrada procesada ha vulnerado el orden constitucional y legal preestablecido, pues al sostener en su resolución que: *"existen elementos de prueba suficientes que permiten dudar de su verosimilitud" y que "efectivamente los funcionarios de Energoprojekt y Energoprojekt Niskogradnja S.A han incurrido en falsedades materiales y fraudes al sostener la vigencia y existencia*

de dicha obligación de pago”, no hace más que cuestionar un laudo arbitral firme que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conducta realizada con la finalidad de favorecer a la empresa solicitante;

Vigésimo Segundo.- Que, además de los hechos y medios probatorios citados en los considerandos precedentes, que acreditan que la magistrada procesada ha incurrido en inconducta funcional, corrobora tal situación, la Resolución de Vista de fecha 13 de setiembre de 2007, emitida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos Con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la resolución dictada por la magistrada procesada y, reformándola, declara improcedente la solicitud de medida cautelar genérica peticionada por la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, basándose principalmente en los siguientes hechos:

(...) la parte (Pacífico Peruano Suizo) no puede solicitar medidas cautelares en el presente proceso penal, ya que como parte civil, es titular del derecho (expectativo) de un eventual resarcimiento económico, por tanto se encuentra facultada a peticionar las diversas medidas precautorias y embargos, tendientes únicamente a asegurar el pago de la reparación civil (efectos de la sentencia penal) sin embargo, la pretensión de la parte civil (medida cautelar genérica) no es idónea para asegurar el cumplimiento de la sentencia penal, al incidir en extremos controvertibles respecto de los cuales el Juez Penal carece de competencia para dilucidar judicialmente; en tal sentido la medida cautelar solicitada debe desestimarse por ser improcedente”.

Vigésimo Tercero.- Que, asimismo, de la revisión de la resolución de fecha 12 de octubre de 2006, se aprecia que la magistrada dictó una medida cautelar genérica conforme al artículo 629 del Código Procesal Civil, sin que haya invocado expresamente la necesidad de asegurar la pretensión civil dentro del proceso penal, considerando únicamente que dicha medida “...Resulta más eficaz, proporcional, razonable y acorde al trámite del proceso penal...”, no precisando mayor motivación respecto a la utilidad de garantía del futuro cobro, ni estableciendo una relación de causa-efecto, entre la medida cautelar dictada y el proceso penal materia de discusión en el principal;

Vigésimo Cuarto.- Que, en lo concerniente al hecho alegado por la magistrada procesada que el proceso disciplinario instaurado en su contra por la OCMA se encuentra plagado de vicios insalvables, cabe señalar que el Consejo no es un organismo jerárquicamente superior a la OCMA, sino un organismo constitucionalmente autónomo al cual no le corresponde revisar la validez de los actos emitidos por la OCMA como entidad perteneciente al Poder Judicial;

Vigésimo Quinto.- Que, en cuanto a lo alegado por la magistrada procesada que no obstante que el Órgano de Control del Ministerio Público, en última instancia, había declarado infundada la denuncia por los presuntos delitos de prevaricato y avocamiento indebido, por los mismos hechos la OCMA le abrió un proceso disciplinario. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional a través de las sentencias recaídas en los expedientes números 3944-2004-AA/TC, 3363-2004-AA/TC y 3862-2004-AA/TC ha consolidado la tendencia a distinguir entre las sanciones penales y las administrativas, partiendo del presupuesto que ambas satisfacen funciones distintas que justifican una independencia plena, por lo que la existencia de un proceso penal no enerva la potestad de la administración para procesar y sancionar administrativamente al servidor o funcionario que ha incurrido en falta disciplinaria;

Vigésimo Sexto.- Que, de lo expuesto se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad en que ha incurrido la magistrada procesada, que por la gravedad la hace pasible de la medida disciplinaria de destitución;

Vigésimo Séptimo.- Que, respecto al segundo cargo imputado, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en su condición de parte civil en el proceso penal seguido contra Zlatko Zagar y otros, por la comisión del delito contra la fe pública - falsedad

genérica y por delito contra la administración de justicia - fraude procesal, solicita al Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima lo siguiente:

a) Embargo en forma de retención hasta por la suma de US\$ 250,000.00 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional sobre las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, valores y demás derechos de crédito que se encuentren depositados en todas las instituciones bancarias de nuestro sistema financiero nacional de propiedad de los inculpados.

b) Embargo en forma de depósito hasta por la suma de US\$ 100,000.00 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional sobre los bienes y enseres de propiedad de Zlatko Zagar.

c) Embargo en forma de depósito hasta por la suma de US\$ 100,000.00 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional sobre los bienes y enseres de propiedad de Zoran Jovanovich.

d) Embargo en forma de depósito hasta por la suma de US\$ 100,000.00 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional sobre los bienes y enseres de propiedad de Ivar Berger.

e) Medida cautelar genérica conforme a lo establecido en la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil y en el artículo 629 del mismo, y se ordene la suspensión de la obligación de pago señalada en el laudo arbitral de fecha 20 de diciembre de 2001 emitido en el proceso arbitral seguido entre Energoprojekt y el Pacífico Peruano Suiza.

Vigésimo Octavo.- Que, por resolución de fecha 12 de octubre de 2006, la magistrada procesada *concede a la parte civil Pacífico Peruano Suizo Compañía de Seguros y Reaseguros la medida cautelar genérica solicitada, disponiendo la suspensión de la obligación de pago señalada en el laudo arbitral de fecha 20 de diciembre del 2001, emitido en el proceso arbitral seguido entre Energoprojekt y El Pacífico Peruano Suiza, solicitando se oficie al Quinto Juzgado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que se suspenda temporalmente la obligación de pago señalada en el laudo arbitral;*

Vigésimo Noveno.- Que, del análisis de la resolución cautelar dictada el 12 de octubre de 2006, se advierte que la magistrada sólo analiza la medida cautelar genérica, soslayando el pronunciamiento respecto de las demás medidas cautelares igualmente solicitadas; advirtiéndose del considerando décimo ausencia de motivación al señalar:

“se observa que todas las medidas cautelares solicitadas y detalladas en el primer considerando son de distinta naturaleza, correspondiéndole a la suscrita acoger la que a su entender resulta más eficaz, proporcional, razonable y acorde al trámite del proceso penal, siendo la medida cautelar genérica, la que deberá ejecutarse a fin de suspender la obligación de pago dictada en el laudo arbitral de veinte de diciembre del dos mil uno”.

Trigésimo.- Que, en el presente caso, la magistrada debió analizar todas las medidas cautelares solicitadas, descartándose la aplicación de cada una de ellas al caso concreto con su debida fundamentación, esto es, debió señalar expresamente porqué no consideraba que las otras medidas cautelares, como son, el embargo preventivo en forma de retención de las cuentas bancarias y de depósito de los bienes y enseres pertenecientes a los procesados, no resultaban eficaces, proporcionales, razonables o acordes al trámite del proceso penal, lo que la doctora De Montreuil Meza no hizo, advirtiéndose por lo tanto una manifiesta ausencia de motivación con la finalidad de favorecer a la empresa solicitante, siendo pasible de la medida disciplinaria de destitución;

Trigésimo Primero.- Que, por todo ello se ha acreditado que la actuación de la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza en el asunto que nos ocupa resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción a la Constitución compromete la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público, puesto que en la



tramitación del proceso penal seguido contra Zlatko Zagar y otros, por el delito contra la fe pública - falsedad genérica y por el delito contra la administración de justicia - fraude procesal, vulneró la autoridad de cosa juzgada al ordenar por resolución de 12 de octubre de 2006, la suspensión de la obligación de pago señalada en el Laudo Arbitral Internacional del 20 de diciembre de 2001, tramitado ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien declaró fundada la solicitud de exequátur en el expediente N° 2262-04, excediendo los fines del proceso judicial sometido a su conocimiento jurisdiccional, vulnerando la cosa juzgada, infringiendo el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, asimismo, la citada resolución cautelar fue dictada sin que se haya invocado expresamente la necesidad de asegurar la pretensión civil dentro del proceso penal, no estableciendo una relación de causa efecto entre la medida cautelar dictada y el proceso penal materia de discusión en el principal, evidenciándose una falta de motivación en la misma, vulnerando el artículo 139 inciso 5° de la Constitución Política del Perú;

Que, además en dicha resolución cautelar declaró inadmisibles las medidas cautelares de embargo preventivo en forma de retención de las cuentas bancarias y de depósito de los bienes y enseres pertenecientes a los procesados, sin haber hecho explícitas las razones o fundamentos por los que considera que tales pedidos no resultan eficaces, proporcionales, razonables o acordes al trámite del proceso penal lo que implica incumplimiento del deber de motivación que constituye una garantía del debido proceso, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Con estas conductas la magistrada procesada ha atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndola en el concepto público, lo que la hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Trigésimo Segundo.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial"; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso la procesada no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por mayoría por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 4 de junio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir a la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza, por su actuación como Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal de la magistrada destituida, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse

la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

Los fundamentos del voto en discordia de los señores Consejeros Edmundo Peláez Bardales y Javier Piqué Del Pozo son los siguientes:

Primero.- Que, por Resolución N° 228-2009-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza, por su actuación como Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Segundo.- Que, se imputa a la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza haber incurrido en la tramitación del proceso penal seguido contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger, por el delito contra la fe pública - falsedad genérica en agravio del Estado y la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros y por el delito contra la administración de justicia - fraude procesal en agravio del Estado y como terceros civilmente responsables a las empresas Energoprojekt Niskograndja S.A. y Grupo Energoprojekt, en las siguientes irregularidades:

a) Haber vulnerado la autoridad de cosa juzgada al ordenar por resolución de 12 de octubre de 2006, la suspensión de la obligación de pago señalada en el Laudo Arbitral Internacional del 20 de diciembre de 2001, tramitado ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien declaró fundada la solicitud de exequátur en el expediente N° 2262-04, excediendo los fines del proceso judicial sometido a su conocimiento jurisdiccional, vulnerando la cosa juzgada, infringiendo el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, que la resolución cautelar fue dictada sin que se haya invocado expresamente la necesidad de asegurar la pretensión civil dentro del proceso penal, no estableciendo una relación de causa efecto entre la medida cautelar dictada y el proceso penal materia de discusión en el principal, evidenciándose una falta de motivación en la misma.

b) Haber declarado inadmisibles las medidas cautelares de embargo preventivo en forma de retención de las cuentas bancarias y de depósito de los bienes y enseres pertenecientes a los procesados, sin haber hecho explícitas las razones o fundamentos por los que considera que tales pedidos no resultan eficaces, proporcionales, razonables o acordes al trámite del proceso penal lo que implica incumplimiento del deber de motivación que constituye una garantía del debido proceso, vulnerando el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Que, ambos cargos serán analizados de manera conjunta por guardar relación entre sí;

Cuarto.- Que, en ese sentido de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el 18 de septiembre de 1991, Energoprojekt Niskograndja S.A. contrató una Póliza de Seguros CAR N° 522, de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros (póliza de contratista contra todo riesgo), con la finalidad de cubrir los riesgos relacionados con las obras del Proyecto Especial Chira-Piura a su cargo;

Quinto.- Que, el 31 de diciembre de 1997, se produjo un siniestro en la ejecución de la citada obra, como consecuencia del "fenómeno del niño", hecho que

originó un conflicto entre ambas empresas sobre el pago del monto de la indemnización, por lo que luego de un proceso arbitral, llevado a cabo en la ciudad de Londres – Inglaterra, conforme lo estipulaba la cláusula arbitral del contrato de seguros, se zanjó la controversia mediante laudo arbitral el 20 de diciembre de 2001, ordenándose a Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, el pago por concepto de indemnización a favor de Energoprojekt Niskogradnja S.A de la suma de US\$15'388,743.60 dólares americanos;

Sexto.- Que, por resolución de 31 de marzo de 2005, expediente N° 2262-04, la Quinta Sala Civil de Lima declara fundado el reconocimiento del citado laudo arbitral, de fecha 20 de diciembre de 2001, en los seguidos por Energoprojekt Niskogradnja S.A con Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros sobre *Exequátur*, posteriormente, el 8 de junio de 2006, ante el Quinto Juzgado Civil - Comercial de Lima, en el expediente N° 2006-03202-1801, se procede a la ejecución del laudo arbitral;

Sétimo.- Que, el 12 de mayo de 2005, El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros interpone denuncia contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger altos funcionarios del grupo Energoprojekt, por la comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad genérica en agravio del Estado;

Octavo.- Que, el 12 de junio de 2006, se abrió instrucción contra Zlatko Zagar, Zoran Jovanovic e Ivar Berger, por delito contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado y de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, y por delito contra la administración de justicia - fraude procesal en agravio del Estado, decretándose mandato de comparecencia simple, incluyendo como terceros civilmente responsables a las empresas Energoprojekt Niskogradnja y Grupo Energoprojekt;

Noveno.- Que, posteriormente, El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en su condición de parte civil en el proceso seguido contra Zlatko Zagar y otros, por la comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica y por delito contra la administración de justicia - fraude procesal, solicitó al Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima el embargo preventivo en forma de retención de las cuentas bancarias y de depósito de los bienes y enseres pertenecientes a los procesados, así como medida cautelar genérica a fin que ordene la suspensión de la obligación de pago señalada en el laudo arbitral de fecha 20 de diciembre de 2001 emitido en el proceso arbitral seguido entre Energoprojekt y el Pacífico Peruano Suiza;

Décimo.- Que, por resolución de 12 de octubre de 2006, la magistrada procesada accede a la solicitud y concede la medida cautelar genérica y dispone la suspensión de la obligación de pago señalada en el laudo arbitral de fecha 20 de diciembre de 2001 emitido en el proceso arbitral seguido entre Energoprojekt y el Pacífico Peruano Suiza cuya ejecución se viene ventilando ante el Quinto Juzgado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Décimo Primero.- Que, la finalidad que tuvo la juez al dictar la medida cautelar dentro del citado proceso penal, como lo ha explicado en sus descargos, fue la de cautelar la probabilidad de la imposición de una reparación civil a favor de la agraviada. En ese sentido, es que a fin de conceder la citada medida cautelar es que tuvo en cuenta lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil y el artículo 611 del mismo cuerpo de leyes, así como el hecho que en dicho caso se daban los tres presupuestos para la concesión de la misma, como son, la existencia de la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y la contracautela;

Décimo Segundo.- Que, si bien es cierto tal como lo señaló la Quinta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos Con Reos Libres, en la resolución emitida el 13 de septiembre de 2007, por la que revoca la medida cautelar genérica concedida por la magistrada procesada, que la medida cautelar genérica no era idónea para asegurar el cumplimiento de la sentencia penal, al incidir en extremos controvertibles respecto de los cuales el Juez Penal carece de competencia para dilucidar

judicialmente, también es verdad que de las pruebas actuadas a lo largo de la investigación no se ha acreditado que la decisión de conceder la medida cautelar genérica se hubiera debido a un deliberado propósito de beneficiar a la empresa El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, sino que dicha medida cautelar se debió a la necesidad de cautelar la probabilidad de una reparación civil en el proceso penal a su cargo, no constando en el curso de la investigación llevada a cabo ante la OCMA, ni en el proceso seguido ante este Consejo alguna prueba consistente que logre desvirtuar la versión de la magistrada procesada;

Décimo Tercero.- Que, por otro lado, si bien la doctora De Montreuil Meza no fundamentó debidamente los motivos por los que las medidas cautelares de embargo preventivo en forma de retención de las cuentas bancarias y de depósito de los bienes y enseres pertenecientes a los procesados, no resultaban eficaces, proporcionales, razonables o acordes al trámite del proceso penal, también es verdad, tal como se manifestó en el considerando precedente, no se ha acreditado de las pruebas que obran en el expediente que ese hecho se debió a algún interés subalterno de la magistrada procesada para favorecer a la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros;

Décimo Cuarto.- Que, el sustento del pedido de destitución radica en el hecho que la magistrada De Montreuil Meza concedió medida cautelar genérica a la empresa Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, suspendiendo la obligación de pago señalada en el Laudo Arbitral Internacional y declaró inadmisibles las demás sin motivar suficientemente su decisión; sin embargo, como se ha expuesto en los considerandos previos, si bien es cierto se ha acreditado la existencia de un hecho irregular, ya que la medida cautelar concedida no era del todo idónea para asegurar el cumplimiento de la probable sentencia penal condenatoria, ni se motivó debidamente la inadmisibilidad de las demás medidas cautelares solicitadas, también es verdad que no se ha acreditado que dichos actos tengan su origen en un propósito de favorecer deliberadamente a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, por lo que el hecho por sí mismo no implica una inconducta de gravedad tal que justifique la imposición de la sanción de destitución, pues, como se ha dicho antes no se ha podido concluir cabalmente que haya existido una desviación de la magistrada respecto de sus obligaciones de imparcialidad o la concurrencia de algún elemento de juicio que acredite la distorsión de su voluntad para decidir en la forma que lo hizo al conceder la medida cautelar;

Décimo Quinto.- Que, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, no se aprecia que exista medio probatorio que produzca certeza que la concesión de la medida cautelar genérica y su falta de motivación se debió a una parcialización de la magistrada procesada hacia El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, sino más bien a un defecto en la concesión de la misma, hecho que amerita otro tipo de sanción que sea razonable y proporcional a la falta cometida;

En definitiva, si bien la magistrada procesada Karina Lizbeth De Montreuil Meza ha incurrido en responsabilidad disciplinaria, al conceder una medida cautelar que no era idónea para asegurar el cumplimiento de la sentencia penal, así como al no motivar debidamente la inadmisibilidad de las otras solicitudes, esta falta disciplinaria no reviste la gravedad exigida para justificar se le aplique la sanción de destitución sino otra menor que compete al Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que nuestro voto es por que se remita el expediente a dicho Órgano del Poder Judicial a fin de que le impongan a la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza la sanción pertinente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

JAVIER PIQUE DEL POZO

647046-1



Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 064-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eduardo José Martín Gago Garay; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002, el doctor Eduardo José Martín Gago Garay fue nombrado Juez de Paz Letrado de Chaclacayo en el Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Este, juramentando en el cargo el 21 de junio de 2002, desempeñándose actualmente como Juez del 59º Juzgado Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010, se dio inicio a la Convocatoria Nº 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Eduardo José Martín Gago Garay. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, según información brindada por el evaluado registra diez (10) sanciones de apercibimiento por irregularidades funcional, encontrándose ocho (8) de ellas rehabilitadas y archivadas y dos (2) firmes, expresando el evaluado que todas estas irregularidades se configuran por no emitir las resoluciones dentro de los plazos, entendiéndose el Colegiado que se trata de retardo en la administración de justicia, pues la justificación del evaluado radica en la alta carga procesal, la falta de personal y las condiciones de trabajo ya que no contaba con computadores tanto en el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo así como en el Octavo Juzgado Penal de Lima, para luego dejar saneada la carga, situación que al parecer es una constante ya que la Jueza del Juzgado Transitorio Especializado de Familia de La Molina y Cieneguilla al remitir información sobre su producción jurisdiccional refiere que el evaluado no ha cumplido con hacer la entrega de cargo y ha dejado procesos pendientes de sentenciar, situación esta última no diligente ni colaboradora con su institución y sus compañeros de trabajo; que si bien este Colegiado conviene en reseñar los hechos que motivaron las sanciones, no tiene por finalidad efectuar un nuevo juicio sobre los mismos, sino sólo el de apreciar uno de los aspectos de la conducta observada por el magistrado a lo largo del proceso de evaluación, tal como ha quedado establecido en anteriores procesos de ratificación y que resultan ser precedentes a tener en cuenta (caso del doctor Torres Méndez, Resolución Nº 001- 2006-PCNM de 13 de enero de 2006, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de enero del mismo año); la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta cinco (5) denuncias en su contra, de las cuales cuatro (4) han sido desestimadas y una se encuentra en estado pendiente; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; registra un cuestionamiento del ciudadano Manuel Hinojosa Teves quien señala ser

una persona de 80 años a quien se le imputó el delito de usurpación agravada ya que habría despojado con violencia y fuerza física de la posesión a don Guzmán Evanan Arones una persona de 40 años de edad de su propio negocio, que ante la demora de regresar las cosas al estado natural requirió al 11º Juzgado Penal de Lima a cargo del evaluado, le restituya la posesión del inmueble, pues el Juez denunciado expide el auto de fecha 30 de mayo de 2007 en el que señala fecha para la entrega de administración provisional el día 14 de junio de 2007, a horas 6 pm, diligencia que no se llevó a cabo por motivo que desconoce y que hasta la fecha tampoco se ejecuta la sentencia; contra dicho cuestionamiento el evaluado no formuló su descargo explicándolo durante su entrevista de que se trataba de su abstención a realizar un acto procesal al ver formulada una apelación, dejándolo para que lo resolviera el Superior, denuncia que aún se encuentra pendiente de resolver ante la Fiscalía Suprema de Control Interno por lo que le asiste el Principio de Presunción de Licitud; no se han formulado expresiones de apoyo a su desempeño jurisdiccional; sin embargo, el evaluado declara en el formato de datos, dos (2) reconocimientos los que revisados no son propiamente reconocimientos ya que uno de ellos es un agradecimiento como fluye del tenor del oficio que le remitiera en el año 2003 la Corte Superior de Justicia de Lima por su participación en Radio Libertad con el objetivo de educar en temas jurídicos y el otro, es una felicitación que le expresara en el año 2007 el Director de Defensa Gremial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima por su desempeño como magistrado; no registra inasistencias injustificadas ni tardanzas, reportando solo las licencias permitidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 los resultados le son favorables y que este Consejo asume con ponderación en conjunto a los demás indicadores de evaluación;

Cuarto: Que, con respecto a la información patrimonial, se le indicó que de acuerdo a la información remitida por OCMA sólo se remitieron las Declaraciones Juradas de Bienes, Ingresos y Rentas – Ley Nº 27482, de los años 2002, 2004, 2005, 2006 y 2007 faltando remitir de los años 2003, 2008, 2009 y 2010, manifestando en el acto de su entrevista que sí remitió la del año 2003 y que en lo concerniente a las declaraciones juradas de los años 2008, 2009 y 2010 trató de justificar que cuando fue a España tuvo un problema con la clave terminando por reconocer que no entregó dichas declaraciones. Igualmente se puede advertir en el evaluado la falta de diligencia y transparencia para hacer de conocimiento del órgano contralor sus declaraciones juradas incumpliendo de este modo con uno de los deberes del magistrado de acuerdo a lo normado por el Código de Ética del Poder Judicial en su artículo 10º que dispone que el Juez debe ser transparente en lo relativo a su patrimonio, informando regularmente sobre sus bienes y rentas, del mismo modo incumplió la Ley Nº 27815 – Código de Ética de la Función Pública en cuyo artículo 7º establece como deberes de la función pública la transparencia, por lo que el servidor público debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, pues el servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, por lo que este extremo deberá ser remitido a la Oficina de Control de la Magistratura a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones; así mismo, con respecto a sus bienes tiene un inmueble en Chaclacayo y dos autos, siendo uno de ellos de la marca Volkswagen de año 1979 reportado como robado; con respecto a sus acreencias y los montos que figuran en las declaraciones juradas de los años 2005, 2006 y 2007 precisó que estos montos incluyen el capital y los intereses compensatorios además de los gastos del préstamo; que de la información recibida por el Banco de Crédito se advierte que registra 178 acciones de Telefónica B de la matriz BCP que desconoció ser propietario, aclarándosele en el acto de la entrevista que dicha información que fluye a fojas 529 y que fue remitido por el Banco de Crédito en el que figura su nombre con su documento de identidad y como propietario de dichas

acciones no habiendo demostrado indubitablemente que no sean de su propiedad, por lo que se le recomendó que revisara su expediente para lo que corresponda, sin perjuicio de ello la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 establece como prohibición a los jueces en el artículo 40° numeral 4, ejercer el comercio, industria o cualquier actividad lucrativa personalmente como gestor, asesor, socio, **accionista** (a excepción de adquirirse tal condición por sucesión hereditaria o antes de la asunción al cargo), empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo o entidad dedicada a la actividad lucrativa; no registra información negativa en Infocorp ni en la Cámara de Comercio de Lima así como tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra información sobre sanciones de tránsito; registra movimiento migratorio a España, Argentina (Uruguay) y Colombia; en calidad de demandado registra cuatro (4) procesos de hábeas corpus cuyo estado es en calificación, informando el evaluado que se encuentran concluidos; con relación al impuesto predial y arbitrios del inmueble de su propiedad, la Municipalidad de Chaclacayo informa que no registra deuda del impuesto predial, sin embargo respecto del pago de arbitrios figura deuda por los años 2009 y 2010 (enero a diciembre) y por servicio de agua tiene deuda del mes de diciembre de 2005, septiembre a diciembre del 2010; cabe mencionar, que cuenta con el fraccionamiento N° 7073-2005, conteniendo los arbitrios municipales del ejercicio 2004 (julio a diciembre), la misma que solo pagó la cuota inicial, quedando pendiente de pago a la fecha cuatro cuotas, indicando en su entrevista que ha cancelado toda la deuda, tampoco acreditando indubitablemente no tener deuda pendiente inclusive del ejercicio 2004; registra docencia en la Universidad Privada San Juan Bautista (fojas 41) en la sede de Chosica durante el semestre 2008-II, 2009-II y 2010-I, habiendo dictado ocho (8) horas semanales de acuerdo a lo declarado en su formato de datos y fuera del horario de despacho judicial;

Quinto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron seis (6) decisiones emitidas por el doctor Gago Garay, quien presentó ocho decisiones (8) decisiones (fojas 48 y 50) , de las cuales sólo se admitieron cuatro (4) resoluciones de los años 2004, 2005, 2007 y 2010, dejando constancia que no se admitieron dos decisiones de los años 2005 y dos decisiones de los años 2010 debido a que se repiten en el año de emisión; las que obtuvieron calificación favorable haciendo un total de 9.5 puntos, dejando aclarado en el acto de la entrevista que se reiteraron los pedidos a la Corte Superior de Justicia de Lima para la remisión de las copias certificadas correspondientes para la evaluación de las decisiones no obteniendo respuesta oportuna; en cuanto a la gestión de los procesos, los expedientes solicitados no fueron remitidos oportunamente por la Corte Superior de Justicia de Lima, llegando fuera del plazo por lo que devino en extemporánea impidiendo su evaluación; ante tal situación, se puso a conocimiento del evaluado tal como fluye a fojas 759 y 760 por ser de su interés ya que se trata de su proceso de evaluación y ratificación y se entiende que es de su interés y prioridad que el Consejo recabe todos los indicadores para una evaluación completa de su desempeño, no obteniendo respuesta de la comunicación advirtiendo en todo caso falta de diligencia para colaborar con el Consejo en la obtención de la documentación que es de su interés, por tal motivo se recomendó que los magistrados que se encuentren en procesos de evaluación y ratificación deben ser más diligentes y colaboradores en la gestión de la documentación solicitada para completar el proceso y ser evaluados; sobre su producción jurisdiccional la información remitida es incompleta, no indica el número de causas ingresadas apreciándose pese a ello producción en la emisión de sentencias y autos definitivos, sin embargo, llama la atención que en el año 2008 según el cuadro que fluye a fojas 355 de autos, en el punto 1.3 se observa 121 números de procesos devueltos por el órgano superior, 78 confirmados/no casados, 20 revocados/casados y 23 anulan decisión del Aquo que es un número elevado, manifestando el evaluado que ello se debe a una discrepancia de opinión

con los jueces del juzgado penal de Lima Este, de Chosica, por cuanto para ellos el plazo de prescripción de faltas era de un año y el evaluado señalaba año y medio habiéndosele dado la razón recientemente en un Pleno de la Corte Suprema; así mismo, la Jueza del Juzgado Transitorio o Especializado de Familia de La Molina y Cieneguilla informa que el magistrado Gago Garay no ha hecho entrega del inventario de expedientes que se tramitan ante ese despacho, encontrando expedientes para resolver según la lista que anexa a fojas 362 a 365 y que existen un promedio de cien (100) expedientes que se encuentran pendientes de que lleguen los cargos; en relación a la organización del trabajo, el fiscal evaluado no cumple con presentar el informe sobre la organización del trabajo conforme al decreto de fecha 10 de noviembre de 2010, en el que se da cuenta que el magistrado no ha presentado la organización de trabajo, se le corrió traslado el día 16 de noviembre de 2010 por el término de tres días para que realice su descargo, sin obtener resultado, explicando brevemente como organiza su trabajo, como se distribuye y con cuanto personal tiene a su cargo evidenciando falta de transparencia y diligencia para con su proceso de evaluación por lo que se ha visto dificultado su evaluación en estos indicadores de idoneidad; se evaluaron cuatro (04) publicaciones presentadas por el evaluado obteniendo un total de 0.79 punto; en cuanto al desarrollo profesional, se advierte que asiste a siete (7) cursos con calificación dentro de los cuales se encuentra el Curso para el Ascenso en el que obtuvo 17.4 de nota;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Eduardo José Martín Gago Garay durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente que demuestra su conducta procedimental durante el proceso de evaluación y ratificación ya que no cumplió con presentar las decisiones que corresponden a cada año, tampoco presentó el informe sobre organización del trabajo, se reiteró hasta en tres ocasiones la notificación comunicando su cita para el examen psicométrico y psicológico, no fue diligente y colaborador con las decisiones y copias certificadas de los expedientes solicitados a la Corte Superior de Justicia de Lima para su evaluación pese a tener conocimiento de ellos, demostrando falta negligencia y falta de colaboración para completar los indicadores y pueda ser objeto de evaluación, por lo que ha quedado acreditado conforme a los considerandos enunciados su comportamiento; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Eduardo José Martín Gago Garay y no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Este.

Segundo.- Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la presente resolución, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto



a las declaraciones juradas de bienes y rentas faltantes.

Tercero.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

648234-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 243-2010-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 173-2011-CNM

P.D. N° 078-2009-CNM

San Isidro, 24 de mayo de 2011

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza contra la Resolución N° 243-2010-PCNM, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 243-2010-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó a la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza, por su actuación como Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Segundo.- Que, por escrito de 17 de marzo de 2011, la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, solicitando se declare fundado el mismo;

Tercero.- Que, el artículo 43 inciso g) del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura establece que el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de cinco días a partir del día siguiente de la notificación;

Cuarto.- Que, conforme se aprecia en autos, la resolución impugnada fue notificada a la recurrente con fecha 24 de febrero de 2011, en su domicilio real en Jirón Elías Chunga Zapata N° 723 o Mz. "D-11", La Perla-Callao, siendo recibida por la persona identificada con el nombre de Roberto De Montreuil, con Documento Nacional de Identidad N° 25667662, así como también se le notificó a su domicilio procesal en la casilla N° 3028 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, el 24 de febrero de 2011;

Quinto.- Que, el plazo para interponer el recurso de reconsideración más el término de la distancia vencía el 4 de marzo de 2011, por lo que habiéndose presentado el recurso el 17 de marzo de 2011, el mismo deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la Resolución N° 243-2010-PCNM;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 28 de abril de 2011, sin la presencia del señor Consejero Víctor Gastón Soto ValLENas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Karina Lizbeth De Montreuil Meza contra la Resolución N° 243-2010-PCNM, por extemporáneo, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ
Presidente

647046-2

Declaran consentida la Res. N° 064-2011-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 272-2011-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTO:

El escrito del 13 de mayo de 2011 de don Eduardo José Martín Gago Garay, Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima, interponiendo Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 064-2011-PCNM del 13 de enero de 2011, por la cual no se le ratifica en el cargo, alegando vulneración al debido proceso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 064-2011-PCNM del 13 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso no renovar la confianza a don Eduardo José Martín Gago Garay, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chaclacayo del Distrito Judicial de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título de nombramiento.

Segundo.- Que, la citada resolución le fue notificada al magistrado el 19 de marzo de 2011, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en el expediente.

Tercero.- Que, el 13 de mayo de 2011, don Eduardo José Martín Gago Garay interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 064-2011-PCNM del 13 de enero de 2011, alegando vulneración al debido proceso.

Cuarto.- Que, el artículo 43° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, en su inciso a) establece como requisito de procedibilidad que debe: "Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de no ratificación, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo".

Quinto.- Que, habiendo vencido en exceso el plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso extraordinario a que se refiere el artículo 43° inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales y Ministerio Público, el mismo que venció el 25 de marzo de 2011, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario interpuesto, quedando consentida la Resolución N° 064-2011-PCNM del 13 de enero de 2011, debiendo surtir todos sus efectos.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y al acuerdo unánime adoptado por los señores Consejeros asistentes al Pleno en sesión del 19 de mayo de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso extraordinario interpuesto por don Eduardo José Martín Gago Garay, contra la Resolución N° 064-2011-PCNM del 13 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar Consentida la Resolución N° 064-2011-PCNM de 13 de enero de 2011 y disponer su ejecución inmediata, notificándosele en forma personal al magistrado evaluado, se curse el oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA

648234-2

CONTRALORIA GENERAL

Encargan a Vicecontralor General las funciones del cargo de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 151-2011-CG

Lima, 31 de mayo de 2011

VISTOS; la carta de invitación de fecha 07 de marzo de 2011, remitida por el Auditor General de la Oficina Nacional de Auditoría de China, así como la Hoja Informativa N° 025-2011-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica de fecha 25 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de la República Popular de China invita al Contralor General de la República del Perú a participar en una visita técnica a la sede de la Oficina Nacional de Auditoría de China (CNAO) en la ciudad de Beijing, República Popular de China, a realizarse del 07 al 09 de junio de 2011;

Que, la Oficina Nacional de Auditoría de China (CNAO) es la entidad fiscalizadora superior de auditoría de la República Popular de China, que tiene por función principal fiscalizar la legalidad, legitimidad y economía de los gastos públicos, velando por la aplicación correcta de los recursos públicos recaudados a partir de los impuestos para devolverlos a la sociedad a través de servicios públicos de calidad, por lo que ha incidido en el desarrollo de diversos campos de la auditoría, tales como la auditoría de gestión, auditoría ambiental y auditoría de desastres, así como actividades preventivas y orientadoras a los gestores de la función pública a través de publicaciones técnicas y eventos de capacitación;

Que, la Contraloría General de la República de Perú se encuentra inmersa en un proceso de modernización que involucra un nuevo enfoque integral con énfasis en el control de gestión, la gestión del conocimiento y el control preventivo a fin de advertir a la administración de los riesgos que pudieran afectar su gestión, habiendo incluido como uno de los objetivos de su Plan Estratégico 2010 – 2012, la incorporación de las mejores prácticas

de gestión y control empleadas a nivel mundial, con la finalidad de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos;

Que, se ha previsto, durante la visita técnica, la suscripción del Memorando de Entendimiento entre ambas entidades, con el objeto de fortalecer las relaciones de cooperación e intercambio de experiencias en temas de auditoría gubernamental;

Que, en ese sentido, la visita técnica a la Oficina Nacional de Auditoría de China (CNAO) permitirá intercambiar experiencias y conocimientos en temas relacionados al control gubernamental, tales como la auditoría de gestión, auditoría ambiental, auditoría de desastres, gestión de calidad y el control preventivo y orientador a las entidades de la administración pública, los cuales coadyuvarán al logro de los objetivos institucionales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales, la visita técnica del Contralor General de la República a la Oficina Nacional de Auditoría de China (CNAO); lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor, al Vicecontralor General de la República, para fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la visita técnica del Contralor General de la República a la Oficina Nacional de Auditoría de China (CNAO), materia de la presente resolución, serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 - Ley N° 29626, así como la Ley N° 27619, su modificatoria y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Oswaldo Esteban Yupanqui Alvarado, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 06 de junio de 2011 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasajes US\$ 2,186.55; Viáticos del 07 al 09 de Junio 2011 US\$ 780.00 y Gastos de Instalación US\$ 520.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

648261-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Proclaman en el cargo a congresistas de la República para el período legislativo 2011-2016

RESOLUCIÓN N° 0474-2011-JNE

Lima, primero de junio de dos mil once



VISTA el acta general de proclamación de resultados de la elección de congresistas de la República de fecha 1 de junio de 2011, que contiene los resultados consolidados del sufragio realizado el domingo 10 de abril de 2011, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 105-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el domingo 5 de diciembre de 2010, se convocó a Elecciones Generales para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, señalándose para tal efecto el domingo 10 de abril de 2011.

2. De conformidad con lo estipulado por la Constitución Política en su artículo 90, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 21, para la elección de los 130 congresistas de la República, en nuestro país se utiliza el sistema de distrito electoral múltiple, para lo cual, el Perú se divide en 26 distritos electorales: Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima provincias, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

3. Realizada la elección en la fecha señalada, los 54 Jurados Electorales Especiales, instalados en todo el territorio nacional, han resuelto en su totalidad las observaciones a las actas electorales e impugnaciones presentadas correspondientes a la elección de congresistas de la República, constatándose que no existe ningún pedido o impugnación pendiente. Asimismo, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales han culminado el cómputo y emitido sus reportes de cómputo de votos, sobre los cuales, los Jurados Electorales Especiales han elaborado sus correspondientes actas de proclamación descentralizada.

4. La Oficina Nacional de Procesos Electorales, con Oficios 1260-2011-SG/ONPE y 1338-2011-SG/ONPE de fechas 20 y 30 de mayo de 2011, respectivamente, ha remitido el cómputo general de los votos emitidos en todo el territorio nacional y los emitidos por los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero (comprendidos en el distrito electoral de Lima) y la información consolidada de dicho proceso electoral.

5. Así también, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha efectuado el cálculo previo para determinar las organizaciones políticas que han pasado la barrera electoral; para ello, de conformidad con lo acordado el 6 de enero de 2011 por este órgano colegiado, al haberse modificado el artículo 90 de la Constitución Política mediante Ley N° 29402 que amplió el número de congresistas a 130, se ha efectuado el cálculo considerando que las organizaciones que pasan la barrera electoral son aquellas que alcanzan al menos 7 representantes en más de una circunscripción electoral o que por lo menos han obtenido el 5% de los votos válidos a nivel nacional.

6. A fin de distribuir los 130 escaños, se ha aplicado en cada uno de los 26 distritos electorales el método de la cifra repartidora previsto en el artículo 30 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, entre las organizaciones políticas que han cumplido con pasar la barrera electoral.

7. En este estado del proceso, a la vista de los resultados obtenidos en los 26 distritos electorales, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, ejerciendo su función establecida en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal i, de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, proclamar los resultados del cómputo y a los ciudadanos que han resultado electos para ejercer los cargos de congresistas de la República en el periodo legislativo 2011-2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que en la elección de congresistas de la República del año 2011, las organizaciones políticas que se indica a continuación son las que superaron la barrera electoral dispuesta en el artículo 20 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	12,839,144
VOTOS EN BLANCO	1,737,037
VOTOS NULOS	2,125,438
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	16,701,619

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	CANTIDAD ESCAÑOS OBTENIDOS
GANA PERU	3,245,003	25.274 %	47
FUERZA 2011	2,948,781	22.967 %	37
PERU POSIBLE	1,904,180	14.831 %	21
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO	1,851,080	14.417 %	12
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL	1,311,766	10.217 %	9
PARTIDO APRISTA PERUANO	825,030	6.426 %	4

Artículo Segundo.- PROCLAMAR en el cargo de congresistas de la República para el periodo legislativo 2011-2016 a los candidatos electos que se indica a continuación, a quienes se otorga la credencial que los acredite en el cargo en el que han sido elegidos.

DISTRITO ELECTORAL DE AMAZONAS:

VOTOS PREFERENCIALES	
GANA PERÚ:	
1. EDUARDO NAYAP KININ	17,556
FUERZA 2011:	
2. HECTOR VIRGILIO BECERRIL RODRIGUEZ	14,946

DISTRITO ELECTORAL DE ÁNCASH:

VOTOS PREFERENCIALES	
PERÚ POSIBLE:	
1. DALMACIO MODESTO JULCA JARA	29,660
2. VICTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO	12,352
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:	
3. HERIBERTO MANUEL BENITEZ RIVAS	34,027
FUERZA 2011:	
4. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDOVA	28,948
GANA PERÚ:	
5. FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	24,828

DISTRITO ELECTORAL DE APURIMAC:

VOTOS PREFERENCIALES	
GANA PERÚ:	
1. JHON ARQUIMIDES REYNAGA SOTO	12,921
FUERZA 2011:	
2. ANTONIO MEDINA ORTIZ	6,972

DISTRITO ELECTORAL DE AREQUIPA:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. ANA MARIA SOLORZANO FLORES DE SAQIB	59,471
2. JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ	51,332
3. TOMAS MARTIN ZAMUDIO BRICEÑO	28,733
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:	
4. GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA	58,984
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:	
5. JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER	49,017
PERÚ POSIBLE:	
6. MARCO TULIO FALCONI PICARDO	31,149

DISTRITO ELECTORAL DE AYACUCHO:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA	19,812
2. WALTER ACHA ROMANI	15,087
FUERZA 2011:	
3. ROFILIO T NEYRA HUAMANI	33,914

DISTRITO ELECTORAL DE CAJAMARCA:

	VOTOS PREFERENCIALES
FUERZA 2011:	
1. REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA	83,179
2. CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	15,762
3. SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL	10,545
GANA PERÚ:	
4. JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA	25,158
5. CRISTOBAL LUIS LLATAS ALTAMIRANO	17,731
PERÚ POSIBLE:	
6. MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN	18,041

DISTRITO ELECTORAL DE CALLAO:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN	28,460
FUERZA 2011:	
2. PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS	26,356
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:	
3. ENRIQUE WONG PUJADA	17,574
PERÚ POSIBLE:	
4. DANIEL EMILIANO MORA ZEVALLOS	15,180

DISTRITO ELECTORAL DE CUSCO:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. VERONIKA FANNY MENDOZA FRISCH	47,088
2. HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS	46,403
3. RUBEN ROLANDO COA AGUILAR	43,720
4. JULIA TEVES QUISPE	30,971
5. AGUSTIN F MOLINA MARTINEZ	17,108

DISTRITO ELECTORAL DE HUANCVELICA:

	VOTOS PREFERENCIALES
PERÚ POSIBLE:	
1. WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU	24,706
GANA PERÚ:	
2. HUGO CARRILLO CAVERO	15,533

DISTRITO ELECTORAL DE HUÁNUCO:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR	29,655
FUERZA 2011:	
2. ALEJANDRO YOYERA FLORES	19,816
PERÚ POSIBLE:	
3. MARIA DEL CARMEN OMONTE DURAND DE DYER	19,054

DISTRITO ELECTORAL DE ICA:

	VOTOS PREFERENCIALES
FUERZA 2011:	
1. EDUARDO FELIPE CABRERA GANOZA	55,310
2. JOSE LUIS ELIAS AVALOS	44,210
GANA PERÚ:	
3. ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELASQUEZ	48,877
4. ELSA CELIA ANICAMA ÑAÑEZ	15,326

DISTRITO ELECTORAL DE JUNIN:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. JOHNNY CARDENAS CERRON	34,017
2. DORIS GLADYS OSEDA SOTO	32,146
FUERZA 2011:	
3. FEDERICO PARIONA GALINDO	25,370
4. JESUS PANFILO HURTADO ZAMUDIO	14,632
PERÚ POSIBLE:	
5. CASIO FAUSTINO HUAIRE CHUQUICHAICO	22,699

DISTRITO ELECTORAL DE LA LIBERTAD:

	VOTOS PREFERENCIALES
FUERZA 2011:	
1. OCTAVIO EDILBERTO SALAZAR MIRANDA	86,109
2. RAMON KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA	22,482
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:	
3. RICHARD FRANK ACUÑA NUÑEZ	74,789
PARTIDO APRISTA PERUANO:	
4. ELIAS NICOLAS RODRIGUEZ ZAVALA	39,690
PERÚ POSIBLE:	
5. JOSE RAGUBERTO LEON RIVERA	29,017
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:	
6. WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA	25,388
GANA PERÚ:	
7. ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ	24,512



DISTRITO ELECTORAL DE LAMBAYEQUE:

	VOTOS PREFERENCIALES
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:	
1. YEHUDÉ SIMÓN MUNARO	49,742
PARTIDO APRISTA PERUANO:	
2. ANGEL JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN	43,876
FUERZA 2011:	
3. ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO	37,344
GANA PERÚ:	
4. MARTIN AMADO RIVAS TEIXEIRA	32,070
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:	
5. VIRGILIO ACUÑA PERALTA	26,058

DISTRITO ELECTORAL DE LIMA:

	VOTOS PREFERENCIALES
FUERZA 2011:	
1. KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI	381,049
2. LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	77,292
3. JULIO PABLO ROSAS HUARANGA	75,322
4. LEYLA FELICITA CHIHUAN RAMOS	64,389
5. JULIO CESAR GAGO PEREZ	49,272
6. GIAN CARLO VACCHELLI CORBETTO	43,234
7. LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES	37,835
8. MARTHA GLADYS CHAVEZ COSSIO	34,753
9. ANGEL NEYRA OLAYCHEA	31,976
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:	
10. HUMBERTO LAY SUN	215,066
11. ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO	159,397
12. MARIA LOURDES PIA LUISA ALCORTA SUERO	93,251
13. GABRIELA LOURDES PEREZ DEL SOLAR CUCULIZA	60,530
14. LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE	56,463
15. LUIS CARLOS ANTONIO IBERICO NUÑEZ	53,494
16. JAVIER A BEDOYA DE VIVANCO	51,051
17. MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO DE RODRIGUEZ	50,721
GANA PERÚ:	
18. DANIEL FERNANDO ABUGATTAS MAJLUF	119,742
19. JAIME RICARDO DELGADO ZEGARRA	119,561
20. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS	109,702
21. OMAR KARIM CHEHADE MOYA	31,320
22. CENAIDA CEBASTIANA URIBE MEDINA	30,839
23. SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO	27,456
24. ROSA DELSA MAVILA LEON	21,559
PERÚ POSIBLE:	
25. CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA	130,620
26. CECILIA ROXANA TAIT VILLACORTA	78,829
27. RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES	60,791
28. VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE	53,769
29. YONHY LESCANO ANCIETA	44,604
30. FERNANDO JUAN ANDRADE CARMONA	40,772
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:	
31. JOSE LEON LUNA GALVEZ	69,996
32. RENZO ANDRES REGGIARDO BARRETO	43,541
33. ESTHER YOVANA CAPUÑAY QUISPE	35,688

	VOTOS PREFERENCIALES
34. MARTIN BELAUNDE MOREYRA	33,015
PARTIDO APRISTA PERUANO:	
35. LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO	78,376
36. CLAUDE MAURICE MULDER BEDOYA	52,798

DISTRITO ELECTORAL DE LIMA PROVINCIAS:

	VOTOS PREFERENCIALES
FUERZA 2011:	
1. AURELIA TAN DE INAFUKO	28,650
2. ELARD GALO MELGAR VALDEZ	28,367
GANA PERÚ:	
3. MANUEL SALVADOR ZERILLO BAZALAR	27,427
4. WILDER RUIZ LOAYZA	10,789

DISTRITO ELECTORAL DE LORETO:

	VOTOS PREFERENCIALES
PERÚ POSIBLE:	
1. NORMAN DAVID LEWIS DELALCAZAR	29,930
2. LEONARDO AGUSTIN INGA VASQUEZ	25,937
GANA PERÚ:	
3. VICTOR ISLA ROJAS	18,131
FUERZA 2011:	
4. VICTOR RAUL GRANDEZ SALDAÑA	10,531

DISTRITO ELECTORAL DE MADRE DE DIOS:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ	5,915

DISTRITO ELECTORAL DE MOQUEGUA:

	VOTOS PREFERENCIALES
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:	
1. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS	15,393
GANA PERÚ:	
2. JAIME RUBEN VALENCIA QUIROZ	8,025

DISTRITO ELECTORAL DE PASCO:

	VOTOS PREFERENCIALES
PERÚ POSIBLE:	
1. WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ	13,095
FUERZA 2011:	
2. NESTOR ANTONIO VALQUI MATOS	11,579

DISTRITO ELECTORAL DE PIURA:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. MARISOL ESPINOZA CRUZ	34,138
2. LEONIDAS HUAYAMA NEIRA	31,745
3. SANTIAGO GASTAÑADUI RAMIREZ	16,208
FUERZA 2011:	
4. JUAN JOSE DIAZ DIOS	27,444
5. KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA	23,086
6. FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT	20,947

	VOTOS PREFERENCIALES
PERÚ POSIBLE:	
7. JUAN CESAR CASTAGNINO LEMA	22,828

DISTRITO ELECTORAL DE PUNO:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. EMILIANO APAZA CONDORI	31,916
2. RUBEN CONDORI CUSI	31,002
3. CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI	19,445
PERÚ POSIBLE:	
4. MARIANO EUTROPIO PORTUGAL CATAORA	27,868
FUERZA 2011:	
5. FRANCISCO CCAMA LAYME	15,045

DISTRITO ELECTORAL DE SAN MARTIN:

	VOTOS PREFERENCIALES
FUERZA 2011:	
1. ROLANDO REATEGUI FLORES	20,670
2. ALDO MAXIMILIANO BARDALEZ COCHAGNE	9,875
GANA PERÚ:	
3. CESAR ELMER YRUPAILLA MONTES	16,842
4. ESTHER SAAVEDRA VELA	7,961

DISTRITO ELECTORAL DE TACNA:

	VOTOS PREFERENCIALES
GANA PERÚ:	
1. GLADYS NATALIE CONDORI JAHUIRA	27,654
2. JUAN DONATO PARI CHOQUECOTA	23,960

DISTRITO ELECTORAL DE TUMBES:

	VOTOS PREFERENCIALES
PERÚ POSIBLE:	
1. MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA	9,474
FUERZA 2011:	
2. MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY	6,073

DISTRITO ELECTORAL DE UCAYALI:

	VOTOS PREFERENCIALES
ORGANIZACIÓN POLÍTICA FUERZA 2011	
1. CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ARIAS SCHREIBER	18,474
ORGANIZACIÓN POLÍTICA GANA PERU	
2. TEOFILO GAMARRA SALDIVAR	15,126

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución y el acta general de proclamación de resultados de la elección de congresistas al Congreso de la República, conforme lo dispone el artículo 324 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en

el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

648731-1

Proclaman en el cargo a representantes peruanos ante el Parlamento Andino para el período 2011-2016

RESOLUCIÓN N° 0475-2011-JNE

Lima, primero de junio de dos mil once

VISTA el acta general de proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino de fecha 1 de junio de 2011, que contiene los resultados consolidados del sufragio realizado el domingo 10 de abril de 2011, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 105-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el domingo 5 de diciembre de 2010, se convocó a Elecciones Generales para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino para el domingo 10 de abril de 2011.

2. Llevado a cabo el acto de sufragio en la fecha señalada, han sido resueltas en su totalidad las observaciones a las actas electorales e impugnaciones presentadas correspondientes a la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, Asimismo, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales han culminado el cómputo y emitido sus reportes de cómputo de votos sobre los cuales, los 54 Jurados Electorales Especiales, instalados en todo el territorio nacional, han elaborado sus correspondientes actas de proclamación descentralizada.

3. La Oficina Nacional de Procesos Electorales, con Oficios 1260-2011-SG/ONPE y 1338-2011-SG/ONPE de fechas 20 y 30 de mayo de 2011, respectivamente, ha remitido el cómputo general y la información consolidada de los votos emitidos en territorio nacional y por los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, que comprenden el distrito electoral nacional para esta elección.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, modificado por la Ley N° 28643, se ha efectuado el cálculo previo para determinar las organizaciones políticas que han obtenido al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional, y solo entre dichas organizaciones se ha realizado la distribución definitiva de escaños ante el Parlamento Andino, a través del sistema de la cifra repartidora establecido por el artículo 30 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

5. En este estado del proceso, a la vista de los resultados obtenidos en esta elección, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, ejerciendo su función establecida en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal i, de su Ley Orgánica, Ley



Nº 26486, proclamar los resultados del cómputo y a los ciudadanos que han resultado electos para ejercer los cargos de representantes ante el Parlamento Andino en el período 2011-2016, en número de 5 titulares y sus respectivos suplentes para cada uno de ellos, calificados como primer y segundo suplente, que suplirán al titular en ese orden, en caso de ausencia o impedimento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que en la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino del año 2011, las organizaciones políticas que se indica a continuación son las que superaron la barrera electoral dispuesta en el artículo 1 de la Ley Nº 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, modificado por la Ley Nº 28643.

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	10,104,150
VOTOS EN BLANCO	4,352,295
VOTOS NULOS	2,210,939
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	16,667,384

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL
GANA PERU	2,740,147	27.022 %
FUERZA 2011	2,353,674	23.211 %
PERU POSIBLE	1,498,784	14.780 %
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO	1,413,785	13.942 %
ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL	954,619	9.414 %
PARTIDO APRISTA PERUANO	638,675	6.298 %

Artículo Segundo.- PROCLAMAR en el cargo de representantes peruanos ante el Parlamento Andino para el periodo 2011-2016 a los candidatos electos que se indica a continuación, a quienes se otorga la credencial que los acredite en el cargo en el que han sido elegidos:

	VOTOS PREFERENCIALES	CONDICIÓN
GANA PERÚ:		
1. LUIS ALBERTO ADRIANZEN MERINO	378,226	TITULAR
VICTOR RICARDO MAYORGA MIRANDA	144,475	PRIMER SUPLENTE
JUVER NILSON FLORES SUAREZ	84,510	SEGUNDO SUPLENTE
2. HILARIA SUPA HUAMAN		
ROBERTO DE LA CRUZ HUAMAN	253,930	TITULAR
VICTOR RAUL OLIVA MIGUEL	99,079	PRIMER SUPLENTE
	44,728	SEGUNDO SUPLENTE
ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:		
3. HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO	226,193	TITULAR
JAVIER OTONIEL PARDO NIMA	101,090	PRIMER SUPLENTE
WALTER ARTURO RAMOS BARON	52,364	SEGUNDO SUPLENTE
FUERZA 2011:		
4. RAFAEL REY REY	472,901	TITULAR
FRANKO ENRIQUE GUILLERMO SAENZ CARRASCO	184,915	PRIMER SUPLENTE
JORGE LUIS SILVA DAVILA	138,705	SEGUNDO SUPLENTE
PERÚ POSIBLE:		
5. JAVIER EDMUNDO REATEGUI ROSSELLO	321,216	TITULAR
GONZALO RICARDO ALEGRIA VARONA	187,154	PRIMER SUPLENTE
NORA BONIFAZ CARMONA	69,310	SEGUNDO SUPLENTE

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución y el acta general de proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino del año 2011 al Congreso de la República, conforme lo dispone el artículo 324 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

648731-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Designan Jefe Regional 7 - Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales del RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 289-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 238-2011-JNAC/RENIEC (09MAY2011), se encargó al señor GIOMMAR DENIS GUERREROS ORIUNDO, en el cargo de Jefe Regional 7 – Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, se ha considerado pertinente designar al señor RAÚL REYES MEZA, en el cargo de Jefe Regional 7 – Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales, por lo cual corresponde dar por concluida la encargatura mencionada en el segundo considerando;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 06 de junio de 2011, la encargatura conferida al señor GIOMMAR DENIS GUERREROS ORIUNDO, en el cargo de Jefe Regional 7 – Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 06 de junio de 2011, al señor RAÚL REYES MEZA, en el cargo de Jefe Regional 7 – Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

649288-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto artículo primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 027-2011-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS
N° 055-2011-MP-FN-JFS

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 001-2011-MP-FN-JFS de fecha 12 de enero de 2011, se dispuso crear con carácter permanente la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima; así como, crear con carácter permanente dos plazas de Fiscales Adjuntos Supremos Adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y otras cuarenta plazas fiscales con motivo de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en materia Anticorrupción, en el Distrito Judicial de Lima.

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 027-2011-MP-FN-JFS fecha 01 de abril de 2011, se suspendió la ejecución del artículo segundo de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 001-2011-MP-FN-JFS, atendiendo al informe de la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto dando cuenta de la falta de presupuesto para la cobertura de dichas plazas.

Que, mediante Oficios N° 750-2011-MP-FN-GG-OCPLAP/02 y N° 776-2011-MP-FN-GG-OCPLAP/02, la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto informa que de la evaluación efectuada al Presupuesto Analítico de Personal del presente ejercicio presupuestal; así como al total de plazas ocupadas a la fecha, existen plazas de Fiscales Adjuntos Supremos vacantes, que permiten dar atención a la implementación de dos plazas permanentes de Fiscales Adjuntos Supremos; por lo que, en concordancia con las atribuciones que confiere el numeral 77.1 del artículo 77° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", se emite certificado presupuestario con cargo al Grupo Genérico de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, estando a lo informado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 2321, adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de junio de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 027-2011-MP-FN-JFS de fecha 01 de abril de 2011, mediante la cual se suspendió la ejecución del Artículo Segundo de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 001-2011-MP-FN-JFS de fecha 12 de enero de 2011, en el extremo que creó dos plazas de Fiscales Adjuntos Supremos.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

649287-1

Aclaran alcances del artículo segundo de la Res. N° 054-2011-MP-FN-JFS referente a la encargatura a dedicación exclusiva del despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS
N° 056-2011-MP-FN-JFS

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2011-MP-FN-JFS de fecha 31 de mayo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 2299, adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo y continuada el 25 de mayo de 2011, se acordó por unanimidad aprobar el viaje del señor Fiscal de la Nación a la ciudad de San Sebastián, España.

Que, en el artículo segundo de la Resolución N° 054-2011-MP-FN-JFS de fecha 31 de mayo de 2011, se dispuso encargar a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 052 – la Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR los alcances del artículo segundo de la Resolución N° 054-2011-MP-FN-JFS de fecha 31 de mayo de 2011, debiendo entenderse que la encargatura a dedicación exclusiva del Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, es al Fiscal Supremo Titular que sigue en orden de antigüedad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscales Supremos Titulares, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Oficina



de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

649287-2

Nombran fiscal adjunta provisional y la designan en la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN
N° 951-2011-MP-FN**

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los Artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación;

Que, mediante Ley N° 29574, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de setiembre del 2010, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, sólo para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382° al 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, y en el supuesto de delitos conexos; a los ciento veinte días de publicada la norma;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29648, de fecha 31 de diciembre del 2010, modificó el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Penal; estableciendo que el 01 de junio de 2011, entrará en vigencia el citado Código, para los delitos cometidos por funcionarios públicos en los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Pasco, Del Santa y Ucayali;

Que, por Resolución N° 053-2011-MP-FN-JFS, de fecha 26 de mayo de 2011, la Junta de Fiscales Supremos creó y delimitó la competencia de los nuevos despachos fiscales acorde con la nueva estructura de organización fiscal, aprobado mediante Acuerdo N° 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004; dictando las disposiciones sobre la organización fiscal en los Distritos Judiciales mencionados precedentemente, sólo respecto a los delitos cometidos por funcionarios públicos, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creando Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que conocerán los procesos, las apelaciones y recursos en queja que se tramiten conforme al nuevo Código, así como los procesos de liquidación y adecuación; y las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que se encargarán de los casos con el nuevo Código Procesal Penal, así como los procesos de liquidación y adecuación, a partir del 01 de junio del año en curso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PATRICIA ESPERANZA MATIAS

ECHAVARRIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, materia de la Resolución N° 438-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora PATRICIA ESPERANZA MATIAS ECHEVARRIA como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

649287-3

Aceptan declinación formulada por magistrado a su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN
N° 952-2011-MP-FN**

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 02 de junio del 2011, cursado via fax por el doctor ANGEL EDUARDO PAUCAR JARA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, declina a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 912-2011-MP-FN, por razones personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por el doctor ANGEL EDUARDO PAUCAR JARA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, dejando sin efecto lo dispuesto en los artículos Noveno y Décimo Octavo, materia de la Resolución N° 912-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

649287-4

Designan Fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 953-2011-MP-FN

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial;

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los Artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación;

Que, mediante Ley N° 29574, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de setiembre del 2010, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, sólo para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382° al 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, y en el supuesto de delitos conexos; a los ciento veinte días de publicada la norma;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29648, de fecha 31 de diciembre del 2010, modificó el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Penal; estableciendo que el 01 de junio de 2011, entrará en vigencia el citado Código, para los delitos cometidos por funcionarios públicos en los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Loreto, Pasco, Del Santa y Ucayali;

Que, por Resolución N° 053-2011-MP-FN-JFS, de fecha 26 de mayo de 2011, la Junta de Fiscales Supremos creó y delimitó la competencia de los nuevos despachos fiscales acorde con la nueva estructura de organización fiscal, aprobado mediante Acuerdo N° 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004; dictando las disposiciones sobre la organización fiscal en los Distritos Judiciales mencionados precedentemente, sólo respecto a los delitos cometidos por funcionarios públicos, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creando Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que conocerán los procesos, las apelaciones y recursos en queja que se tramiten conforme al nuevo Código, así como los procesos de liquidación y adecuación; y las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que se encargarán de los casos con el nuevo Código Procesal Penal, así como los procesos de liquidación y adecuación, a partir del 01 de junio del año en curso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor HUGO ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

649287-5

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 954-2011-MP-FN

Lima, 3 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ANGEL VILCA ZAVALA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, materia de la Resolución N° 673-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010, con efectividad a partir del 31 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

649287-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de la inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6135-2011

Lima, 23 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Patricia Victoria Marcelo Vega para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros:



A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 03 de marzo de 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señorita Patricia Victoria Marcelo Vega con matrícula N° N-3836 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

648221-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6189-2011

Lima, 27 de mayo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Mirtha Luisa Miura Suguimitzu para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 17 de marzo de 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señorita Mirtha Luisa Miura Suguimitzu con matrícula N° N-4004 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

648141-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficinas, ubicadas en los departamentos de Madre de Dios, Moquegua y Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 6383-2011

Lima, 26 de mayo de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, para que se le autorice la apertura de una (1) oficina ubicada en el departamento de Madre de Dios, en la modalidad de Agencia; y la apertura de tres (3) oficinas ubicadas en los departamentos de Moquegua y Puno, en la modalidad de Oficina Especial;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 297-2011-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de una (1) oficina, en la modalidad de Oficina Especial, ubicada en Av. Inambari, Mz. "LL", Lote "16" Centro poblado de Mazuko II etapa, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de tres (3) oficinas, en la modalidad de Oficina Especial, ubicadas en: i) Av. Balta N° 148, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; ii) Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda N° I José Carlos Mariátegui Lote "2" Mz. "L", distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y iii) Av. Panamericana N° 149, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

648421-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6387-2011

Lima, 27 de mayo de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, el cierre de una (01) oficina especial, y la rectificación en la ubicación de una (01) agencia, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Memorandum N° 309-2011-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa Chulucanas, ubicada en Jr. Cuzco N° 443-467, distrito de Chulucanas, provincia de Moropón, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa, ubicada en la av. Javier Prado Este N° 595 esquina con Av. Rivera Navarrete N° 380, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Rectificar la ubicación de la Agencia Andahuaylas señalada en la Resolución SBS N° 4893-2011, según el siguiente detalle:

- Agencia Andahuaylas, ubicada en Jr. Puno N° 626-628-630-632, Tienda 101-S, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (a.i.)

648296-1

Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana para participar en el Seminario "Marco Legal y Regulatorio del Mercado de Remesas"

RESOLUCIÓN SBS N° 6591-2011

Lima, 3 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con el fin de designar un representante para participar en calidad de expositor en el Seminario "Marco Legal y Regulatorio del Mercado de Remesas" organizado por la citada entidad y el Banco Central de la República Dominicana, el mismo que se llevará a cabo los días 9 y 10 de junio de 2011 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo analizar los distintos marcos legales y regulatorios en materia de remesas provenientes del exterior en la región de América Latina y el Caribe, reconociendo que si bien en varios de estos países no existe un marco diseñado específicamente para el mercado de remesas, sí hay normas que influyen en su funcionamiento;

Que, el citado Seminario constituye una de las actividades en 2011 del Programa de Aplicación de los Principios Generales para los Mercados de Remesas de América Latina y el Caribe, que ha sido instrumentado por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), con la asistencia técnica del Banco Mundial, cuya implementación busca lograr mercados de remesas más transparentes, eficientes, accesibles y competitivos, lo que contribuye a abaratar el costo de los envíos de remesas;

Que, atendiendo a la invitación cursada y por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar al señor Adolfo Quevedo Florido, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión de Empresas de Servicios Complementarios y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, participe en el citado evento en calidad de expositor en los temas de "Marco General Legal y Regulatorio del Mercado de Remesas" y "Corresponsales No Bancarios y la Cobertura de los Servicios de Pago de Remesas";

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011 estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por el Programa de Aplicación de los Principios Generales para los Mercados de Remesas de América Latina y el Caribe financiado con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de la Resolución SBS N°6389-2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Quevedo Florido, Intendente de Microfinanzas del



Departamento de Supervisión de Empresas de Servicios Complementarios y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana del 8 al 11 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 192,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

649309-1

Aprueban formatos estandarizados de Factura Negociable presentados por la Cámara de Comercio de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6595 -2011

Lima, 3 junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Cámara de Comercio de Lima respecto a la aprobación de formatos de Factura Negociable, conforme las disposiciones de la Ley N° 29623 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2011-EF.

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones está facultada para aprobar los modelos y formatos estandarizados de los títulos valores que las cámaras y asociaciones gremiales le propongan, observando que reúnan los requisitos formales esenciales que dicha norma u otras disposiciones establezcan;

Que, la Cámara de Comercio de Lima ha presentado a esta Superintendencia para su aprobación, modelos y formatos estandarizados correspondientes a la Factura Negociable, adecuados a las características establecidas en la Ley N° 29623;

Que, dichos modelos y formatos estandarizados cumplen con los requisitos formales señalados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y la Ley N° 29623, relativa a la Factura Negociable;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 27287 y la Resolución SBS N° 6389-2011 del 27/05/2011; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese los formatos estandarizados de Factura Negociable presentados por la Cámara de Comercio de Lima, conforme los modelos que se indican a continuación y que forman parte integrante de la presente Resolución, y se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, precisándose que los formatos estandarizados que se aprueban en el artículo anterior, no son de uso obligatorio, los mismos que pueden ser adecuados, observando la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y la Ley N° 29623.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

649310-1

Aprueban Procedimiento Excepcional de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN SBS N° 6597 -2011

Lima, 3 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (A.I.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1051 se modificaron los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, y sus fondos, sean regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, estableció entre otros, el Procedimiento de Inscripción de las AFOCAT en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante Registro AFOCAT;

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N°007-2008-MTC aprobó entre otros aspectos, el Procedimiento Especial para la Inscripción en el Registro, de las AFOCAT que operan en regiones donde a la fecha de entrada en vigencia del mismo, no se hubieran registrado ninguna de ellas, por el reducido número de su parque automotor; estableciendo el plazo para completar el importe total del Fondo Mínimo, hasta el 30 de junio del 2009, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su inscripción;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 030-2009-MTC se aprobó el Procedimiento Especial de

Incorporación en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, para aquellas Asociaciones, que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto, se les hubiera emitido resoluciones de caducidad o cancelación, por un plazo de 90 días calendario;

Que, el plazo otorgado a través del Decreto Supremo N° 007-2008-MTC, el mismo que fue complementado con el establecido en el Decreto Supremo N° 030-2009-MTC, ha resultado insuficiente para lograr el propósito que las AFOCAT correspondientes a regiones de reducido parque automotor, puedan acceder al Registro AFOCAT, resultando a la fecha que varias de ellas se encuentren en estado de caducas o canceladas, principalmente, por no haber completado el Fondo Mínimo;

Que, a su vez, la problemática que se trató de resolver a través del mencionado artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2008-MTC, afecta a aquellas nuevas AFOCAT que pretenden constituirse en regiones con pequeño parque automotor, lo cual ha sido determinante para que no se formalicen inscripciones de nuevas Asociaciones correspondientes a dichas regiones en el Registro AFOCAT;

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario establecer un procedimiento de carácter excepcional que permita a las AFOCAT que cumplan con las características señaladas en el considerando anterior, acceder al Registro AFOCAT a fin de garantizar un desarrollo ordenado, adecuado y sostenible de las mismas y con el objeto fundamental de cumplir con las víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervengan los vehículos de sus miembros asociados, cubiertos con el Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT;

Que, el no cumplimiento de la constitución del Fondo Mínimo conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de carácter excepcional dará lugar a la nulidad de los CAT emitidos, en cuyo caso la entidad fiduciaria procederá a la devolución del importe depositado deduciendo los gastos relacionados con la constitución y administración del fideicomiso, así como el monto de las indemnizaciones pendientes de pago hasta la fecha de devolución del dinero;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1051 que modificó entre otros, el artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y por lo dispuesto mediante Resolución N° 6389-2011 del 27 de mayo de 2011;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento Excepcional de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito que lleva la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dicho procedimiento sólo será aplicable a aquellas Asociaciones que pretendan inscribirse por primera vez, en cuya región no se hubiera registrado ninguna AFOCAT por causa del reducido parque automotor, así como las que fueron comprendidas por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2008-MTC y se les hubiera emitido resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro.

Las mencionadas AFOCAT, podrán de manera excepcional, y por un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente norma, presentar una solicitud para acogerse al Procedimiento Excepcional, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo Segundo.- Para acogerse al Procedimiento Excepcional referido en el artículo anterior, las AFOCAT que hayan sido declaradas caducas o canceladas y aquellas

que pretendan inscribirse por primera vez, deberán acreditar el cumplimiento del depósito del Fondo Mínimo establecido en el artículo 28° del Reglamento, de acuerdo a los plazos establecidos en la presente Resolución en la entidad fiduciaria correspondiente, y acreditar con documento emitido por la autoridad competente que en la región donde pretendan operar exista un reducido parque automotor.

Asimismo, las AFOCAT declaradas caducas o canceladas y aquellas que pretendan inscribirse por primera vez, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24° del Reglamento.

Una vez incorporadas en el Registro, dichas Asociaciones quedarán sujetas a las disposiciones aplicables a las AFOCAT, señaladas en el Reglamento y en las normas emitidas por esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Podrán acogerse al Procedimiento Excepcional, aquellas AFOCAT referidas en el artículo 2° que cuenten con resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el Registro que:

a) Hayan agotado la vía administrativa, o;

b) Hubieran recurrido a la vía contencioso administrativa, para lo cual deberán iniciar el Procedimiento Excepcional de Incorporación señalado en el artículo 1° de la presente norma, adjuntando copia del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial.

La emisión del acto administrativo que establezca la incorporación de la asociación al Registro quedará sujeta a la acreditación de la existencia de la resolución judicial firme que declare concluido el proceso como consecuencia del desistimiento presentado.

Artículo Cuarto.- Para acogerse al Procedimiento Excepcional, las AFOCAT a las que se refiere la presente Resolución, deberán acreditar, en el momento de presentar su solicitud, el depósito del veinte por ciento (20%) del importe del Fondo Mínimo actualizado en la entidad fiduciaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento. Las citadas AFOCAT deberán llegar al cuarenta por ciento (40%) del Fondo Mínimo a más tardar el 31 de octubre de 2011, al (60 %) hasta el 30 de abril de 2012, al (80%) hasta el 31 de octubre de 2012, y completar el importe total del Fondo Mínimo a más tardar el 30 de abril de 2013, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su inscripción en el Registro en caso de incumplimiento.

Artículo Quinto.- Las AFOCAT pagarán las indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo señalado en el artículo 32° del Reglamento, sin usar los fondos depositados en la entidad fiduciaria.

Artículo Sexto.- Los CAT emitidos por alguna AFOCAT que no cumplió con satisfacer los requerimientos del Reglamento, pierden plena vigencia desde la emisión de la resolución de caducidad o cancelación, resultando nulos, en cuyo caso la entidad fiduciaria procederá a la devolución del importe depositado deduciendo los gastos relacionados con la constitución y administración del fideicomiso, así como el monto de las indemnizaciones pendientes de pago hasta la fecha de devolución del dinero, lo cual sólo producirá sus efectos vencido el plazo de prescripción liberatoria establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito.

Artículo Séptimo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)



GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

**Disponen promover la utilización del
Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje
Inclusivo**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2011-CR /GRM**

Fecha: 29 de marzo del 2011

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 004-2011-CR/GR.MOQ., de fecha 29 de Marzo del 2011, el sustento del Dictamen Nº 001-CR-CONJEGCCN/GR.MOQ. De la Comisión Ordinaria del Niño, Juventud Equidad de Género y Comunidad Campesina y Nativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe en el Artículo 60º literal a) que una de las funciones específicas que tienen los Gobiernos Regionales es de "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; y en el literal f) establece como otra función específica la de "promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades". De otro lado en el Artículo 47º, se precisa como una de las funciones en esta materia, la de "promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos;

Que, recogiendo iniciativas regionales y nacionales propuestas por organizaciones, que manifiestan que una de las demandas de las organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres desde una perspectiva de equidad de género es el uso del lenguaje sensible al género o Lenguaje Inclusivo, en la redacción de todo tipo de documentos, textos, oficiales y dispositivos legales de los diferentes niveles de gobierno. Se trata de nombrar, de hacer visible y por ende reconocer la diversidad de la composición de la población, evitando las generalizaciones bajo el sexo masculino cuando se refiere a un grupo humano integrado por hombres y mujeres;

Que, el Diccionario de la Real Academia Española al referirse al género, señala lo masculino y lo femenino para hacer referencia a hombre y a la mujer;

Que, en algunos avances en países latinoamericanos, como Venezuela cuya Constitución de 1999 menciona expresamente a niños, niñas, ciudadanos, ciudadanas. En Chile, su Constitución reformada en el 2004, se refiere a personas como inclusivo de hombres y mujeres. Chilenas defensoras de esta iniciativa opinan que el lenguaje tiene el poder de crear y cambiar realidades, refleja concepciones del mundo, ideas, juicios, sentimientos. Enmendar la omisión de las mujeres, nombrándolas para darles existencia, forma parte de la gran lucha contra la discriminación y la defensa de sus derechos humanos. Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha adoptado como política el uso del lenguaje sensible al género o Lenguaje Inclusivo, no sólo como categoría gramatical, sino también para referirse a grupos específicos de la población en condiciones de vulnerabilidad como las que viven con VIH y SIDA.

Que en 1981, el Perú suscribió el compromiso de cumplimiento de los acuerdos tomados en la "Convención Sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); así mismo,

el compromiso del Gobierno Peruano adherido a la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer – Beijing 1995, donde se recomienda, incorporar medidas a implementar en todos los niveles de gestión pública, la conformación de instancias que incorporen la equidad de género como política institucional;

Que, en nuestro país la incorporación del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo es aun una agenda pendiente y encuentra no pocas oposiciones, lo que se traduce en una situaciones absurdas, ejemplo: Aprobar La Ley para Trabajadores del Hogar, sector laboral cuya composición es por el 97% de mujeres, así podríamos enunciar varios casos, de un no reconocimiento e invisibilización de las mujeres en el marco normativo vigente. A pesar de todo esto se observa que la utilización del lenguaje sensible al género o Lenguaje Inclusivo se viene progresivamente incorporando en los medios de comunicación;

Que, se observa el contenido de textos escolares y la transmisión de mensajes de promotores de la educación, no están claramente con suficiente nitidez el lenguaje inclusivo, dificultando el desarrollo de actitudes favorables en el trato, así como la identificación de los distintos actores/as y sus aportes propios y recoge su problemática y aporte particular;

Que, mediante Dictamen Nº 001-2011-CR-CONJEGCCN, de fecha 1º marzo del 2011, evacuado por la Comisión Ordinaria del Niño, Juventud, Equidad de Género y Comunidad Campesina y Nativa consideró viable aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional, presentado por la Consejera Dianira Meza Mendoza, para aprobar la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo, en el marco de la igualdad de género, en el ámbito regional Moquegua.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM, en mérito al Dictamen Nº 001-2011-CR-CONJEGCCN/GR.M., de la Comisión Ordinaria del Niño, Juventud, Equidad de Género, por votación unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha expedido la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE
LA UTILIZACION DEL LENGUAJE SENSIBLE
AL GENERO O LENGUAJE INCLUSIVO**

Artículo Primero.- DISPONER se promueva la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo en la expresión verbal y la redacción escrita de todo tipo de comunicaciones y documentos, textos oficiales y dispositivos legales que se emitan o utilicen en los distintos niveles de las unidades orgánicas y dependencias del Gobierno Regional Moquegua, y se promueva su uso en la población de la Región.

Artículo Segundo.- DISPONER se incorpore en todo tipo de comunicaciones escritas, documentos de gestión, planes estratégicos, operativos, programas de desarrollo y otros documentos que elaboren todas las Gerencias Regionales, Direcciones Sectoriales y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Moquegua, la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo, lo cual significa mencionar expresamente a hombres y mujeres, a ciudadanos y ciudadanas, a trabajadores y trabajadoras, a funcionarios y funcionarias, a niños y niñas, los y las jóvenes, cuando corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implemente en un plazo de 30 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, un Plan de Promoción del Lenguaje Inclusivo, conforme a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- REMITIR, copia de la presente Ordenanza Regional al Consejo Regional, Presidencia Regional, Vice Presidencia Regional, Gerencia General

Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás instancias pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua, para su Promulgación.

Moquegua, veintinueve de marzo del año dos mil once.

MARCELINO TITO VALERIANO
Consejero Delegado
Consejo Regional - Moquegua

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

648374-1

Crean el Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CDRPETI de la Región Moquegua

ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2011-CR /GRM

13 de abril del 2011

VISTO:

El Oficio Nº 090-2011-DRTPE.MOQ; de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua; mediante la cual solicita se emita Ordenanza Regional sobre la creación del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo Regional Integral y Sostenible, promoviendo la inversión pública privada, el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos, así como la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el numeral 4 del Art. 8º de la Ley Nº 27867, establece como principios de la gestión de los Gobiernos Regionales desarrollar políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política, y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente exclusivos y marginados del Estado. Principalmente los ubicados en el ámbito rural, organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones buscan también, promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Que, el Art. 48º de la Ley Nº 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones en materia de trabajo, promoción al empleo y la pequeña y microempresa que ejerzan los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo y promoción al empleo y fomento de la micro y pequeña empresa con la política general del Gobierno y los planes sectoriales.

Que, el Art. 60º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social, se

torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el estado Peruano ha ratificado los Convenios Internacionales de Trabajo Nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo Infantil, de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), los que constituyen instrumentos internacionales que obligan al estado Peruano a adoptar medidas urgentes inmediatas y eficaces para la Prevención y Erradicación progresiva del trabajo Infantil.

Que, la declaración Organización Internacional de Trabajo (OIT), relativa a los principios y a los derechos fundamentales en el trabajo en su 86 reunión, celebrada en el año 1986, establece el Principio de abolición efectiva del trabajo Infantil.

Que, con la Resolución Suprema Nº 018-2003-TR, el Estado Peruano atendiendo al Principio de abolición efectiva del Trabajo Infantil, se constituyó el Comité Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CEPETI).

Que, en ampliación de las normas arriba indicadas la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua, ha elaborado la sustentación técnica para la creación del Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el mismo que recoge un trabajo de un taller de capacitación para la creación del Comité Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, llevado a cabo el 21 de mayo del 2010, evento en que los asistentes conformaron grupos de trabajo, de cuyas conclusiones acordaron por mayoría suscribir el acta de creación del Comité Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CDRPETI), compuesta por Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro que trabajen intensamente en actividades a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas de trabajo, siendo acción prioritaria para la lucha contra la pobreza;

Que, el objetivo principal del Comité Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, es el de realizar actividades de coordinación, evaluación y seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil en la Región Moquegua, así como proponer políticas en el tema de trabajo infantil;

Que, el Artículo 8º de la ley Nº 27092, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº28767, expresa que las Direcciones Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional;

Que, mediante la opinión técnica presentada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua, sustenta la necesidad de crear e instalar el Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Descentralización Nº 27783 y sus modificatorias las Leyes Nº 27950 Y 28997, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las leyes Nº 27902, 28161, 28926, de acuerdo al Informe Legal Nº 033 -2011-DRAJ/GR.MOQ., con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, asimismo por votación unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo Primero.- Créase el COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL-CDRPETI DE LA REGION MOQUEGUA, cuyo objetivo central es la implementación de las actividades de coordinación, evaluación, seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación progresiva del Trabajo Infantil en la Región Moquegua, y proponer políticas en el tema de trabajo infantil.



Artículo Segundo.- Siendo sus funciones del Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil-CDRPETI de la Región Moquegua:

- Elaborar el Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Región Moquegua, que se aprobará mediante Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Moquegua, debiendo ser publicado en el Diario de mayor circulación regional y colgado en el portal electrónico del Gobierno Regional de Moquegua.

- Asesorar en la selección de áreas prioritaria para el desarrollo de actividades y apoyo del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil.

- Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por los programas de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en el área de trabajo infantil y otras funciones que resulten pertinentes para contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano y Política del Gobierno Central.

- Orientar las acciones para la eliminación del trabajo infantil en sus peores formas y por debajo de la edad mínima de catorce (14) años.

- Contribuir al cumplimiento de la normatividad Nacional e Internacional en el Área de Trabajo Infantil.

- Fortalecer las acciones públicas y privadas en materia de erradicación del trabajo infantil.

Artículo Tercero.- El Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil-CDRPETI de la Región Moquegua, estará integrado por:

1. Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, o su representante que este designe.

2. Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional-Moquegua.

3. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien presidirá la Secretaría Técnica.

4. Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

5. Un representante de la Dirección Regional de Educación Moquegua.

6. Un representante de la Dirección Regional de Salud Moquegua.

7. Un representante de la Dirección Regional Agraria Moquegua.

8. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

9. Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

10. Un representante de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Moquegua.

11. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Moquegua.

12. Un representante de la Dirección Zonal de la Producción Moquegua.

13. Un representante de las Municipalidades Provinciales de la Región.

14. Un representante de las Municipalidades Distritales de la Región.

15. Un representante de las Municipalidades del Centro Poblado Menor.

16. Un representante de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Moquegua.

17. Un representante del Ministerio Público de Moquegua.

18. Un representante de la Policía Nacional del Perú.

19. Un representante de la Cámara de Comercio de Moquegua.

20. Un representante de las Universidades de la Región Moquegua.

21. Un representante del Instituto Nacional de Estadística Moquegua (INEI).

22. Un representante de los Sindicatos de Trabajadores de la Región Moquegua.

23. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de la Localidad.

24. Un representante de la Gobernación Regional de Moquegua.

25. Un representante del Colegio de Abogados de Moquegua.

26. Un representante del Colegio de Asistentes Sociales de Moquegua.

27. Un representante de la Mesa de Concertación para la lucha contra la Pobreza.

Artículo Cuarto.- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua, actuará como Secretaría Técnica, del mencionado Comité y contará con el apoyo técnico de expertos del Programa Internacional de la (OIT) y del Comité Directivo Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CEPETI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para cuyo efecto se debe establecer las condiciones necesarias.

Artículo Quinto.- Las Instituciones Públicas citadas en el artículo tercero, designaran y acreditarán ante la Secretaría Técnica del Comité Directivo Regional a sus representantes, un Titular y un alterno, en el término de 10 días hábiles de efectuada la publicación de la Ordenanza Regional que aprueba la creación del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CDRPETI)-Región Moquegua.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Moquegua, la ejecución de la Ordenanza Regional que aprueba la creación del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CDRPETI)-Región Moquegua.

Artículo Séptimo.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- REMITIR copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua, para su promulgación.

Moquegua, trece días del mes de abril del año dos mil once.

MARCELINO TITO VALERIANO
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

648376-1

Crean el Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo

**ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2011-CR/GRM**

5 de mayo del 2011

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 5 de mayo del 2011, el sustento del Dictamen N° 01-2011-CO-DECTPE/CR-GRMQ, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de la Región Moquegua a folios cuarentiocho (48); y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 27680

y lo establecido por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; teniendo como competencia exclusiva promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica;

Que, es competencia compartida del Gobierno Regional la competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados; teniendo como función, promover el diálogo y la concertación con las Organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa.

Que, a tenor de lo dispuesto en el numeral 18.7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Consejos Regionales del Trabajo y Promoción del Empleo son órganos de diálogo social y concertación laboral, que constituyen un mecanismo de coordinación de los Gobiernos Regionales con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es política del Gobierno Regional, fomentar un sistema democrático de relaciones laborales dentro de un diálogo social, de concertación, coadyuvando a la consolidación de dicha política con la participación activa de las Organizaciones representativas de los sujetos sociales involucrados; asimismo el Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional (CRTPE) de Moquegua tendrá como función principal, la discusión y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción previsión del empleo como un órgano consultivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 1° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2005-TR, es función del Consejo Nacional vincularse con otros espacios de diálogo Nacional e Internacional, y con los Consejos Regionales creados o que pudieran crearse conforme a Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en Sesión Ordinaria del 05 de mayo del 2011, por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE CREA
EL CONSEJO REGIONAL DEL TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA.**

Artículo Primero.- Crear el Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua como órgano de coordinación, diálogo y concertación social; el cual estará conformado por:

- a. El presidente Regional o su representante, quien lo preside.
- b. El Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo quien asume la Secretaría Técnica.
- c. Un representante de los Municipios Provinciales.
- d. Dos representantes de la Cámara de Comercio e Industrias de la Región de Moquegua.
- e. Un representante de los Gremios Empresariales.
- f. Un representante de la Cámara de Turismo.
- g. Un representante de la Asociación de Transportistas.
- h. Un representante Regional de la Sociedad Nacional de Industrias.
- i. Tres representantes de la Organizaciones Sindicales más representativas del Moquegua.
- j. Tres representantes de las Organizaciones de la Micro y Pequeña Empresa.
- k. Tres representantes de las Organizaciones Sindicales Agrarias de Moquegua.
- l. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

m. Un representante de la Mesa de Concertación de la Lucha Contra la Pobreza.

n. Un representante de la CGTP

o. Otros que el Consejo Regional considera necesario y justificar para modificar de acuerdo a norma.

Artículo Segundo.- DETERMINAR que el Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua es fomentar el diálogo participando entre los sectores involucrados en la problemática regional, concertando, diseñando y elevando las propuestas concordante con los ejes estratégicos al Consejo Regional de Moquegua o para su aprobación y ejecución, así mismo promover la coordinación en la formulación y aplicación de políticas regionales de trabajo, empleo y promoción en la micro y pequeña empresa, en el marco de los lineamientos y políticas nacionales.

Artículo Tercero.- DISPONER la implementación de la Secretaría Técnica del Consejo de Trabajo y Promoción del Empleo (CRTPE) en el plazo de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General y a la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como proponer el Reglamento interno y otras acciones que garanticen su funcionamiento, en un plazo de 60 días a partir de la publicación correspondiente.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua, para su promulgación.

Moquegua, 5 de mayo del año dos mil once.

MARCELINO TITO VALERIANO
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

648329-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Disponen implementación del Libro de Reclamaciones en las sedes de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 214-2011-ALC/MLV**

La Victoria, 23 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica



y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, precisando que dicha disposición alcanza a las entidades públicas comprendidas en los numerales 1) al 7) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – entre las que se encuentran los gobiernos locales;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo establece, entre otras características, que el Libro de Reclamaciones es aquél en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar información relativa a su identidad, a fin de que obtengan la respuesta correspondiente. Asimismo, la indicada norma señala que el Libro de Reclamaciones en el Sector Público es un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo antes indicado dispone que mediante Resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones, precisando que las entidades públicas deben informar a sus respectivos Órganos de Control Institucional sobre el cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, en mérito a las disposiciones glosadas se precisa que mediante Ordenanza N° 124-2011/MLV publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Victoria, estableciendo en sus artículos 64° y 66° numeral 7) que la Gerencia de Administración Documentaria e Informática es el órgano encargado de la orientación y atención al público en general, así como de proponer normas y procedimientos que mejoren las actividades de las subgerencias a su cargo orientadas a una atención inmediata, oportuna y eficaz de los servicios que brinda la entidad;

Estando a los fundamentos legales glosados y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Libro de Reclamaciones en las sedes de la Municipalidad de La Victoria con el objetivo de que los usuarios de los procedimientos administrativos y servicios que se brindan en el corporativo puedan formular sus reclamos conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo Segundo.- Designar a la Gerente de Administración Documentaria e Informática, abogada Amelia Patricia Carrillo Risco como funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de La Victoria, quien deberá velar por su correcto uso e implementación y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución de Alcaldía al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad de La Victoria, así como a las gerencias, subgerencias y funcionarios competentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

648225-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 304-MSI que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 331-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 030-2011-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y los Informes N° 0603-2011-0400 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y N° 291-2011-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; asimismo el Numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, por Ordenanza N° 304-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de junio del año 2010, se autorizó y reguló la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de San Isidro;

Que, estando próxima la realización de las Elecciones Presidenciales 2011 – Segunda Vuelta Electoral, es necesario modificar el Artículo 6° de la Ordenanza N° 304-MSI, el cual regula las prohibiciones (respecto a su ubicación, contenido o difusión) para la colocación o instalación de la propaganda electoral, a efecto de mantener la tranquilidad, el ornato y la seguridad en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado:

MODIFICAR LA ORDENANZA 304-MSI QUE AUTORIZA Y REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Modificar el Literal n) del Artículo 6° de la Ordenanza N° 304-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6°.- Prohibiciones** (respecto a su ubicación, contenido o difusión)

Se encuentra prohibido colocar o instalar propaganda electoral:

(...)

n) Tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.

(...)”

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando, se registre, comuníquese, publique y cúmplase.

Dado en San Isidro a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

648182-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 007 -2011-MDSL

San Luis, 11 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 118-MDSL de fecha 25MAR2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11ABR2011, el Concejo Municipal estableció un Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito;

Que, el Artículo Sexto de la referida ordenanza, estableció como vigencia a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma;

Que, con el objeto de lograr una mejor difusión del beneficio dispuesto, así como una mayor participación y acogimiento de dichas facilidades por parte de los vecinos del distrito, lo cual redundará en el bienestar propio de éstos, corresponde disponer de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 118-MDSL y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 118-MDSL que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas en el distrito de San Luis, hasta el 30 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de las acciones que correspondan producto de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

649239-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban el Reglamento de Organización, Funciones y Procedimientos de la Comisión de Condecoraciones de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2011/MDSMP

San Martín de Porres, 19 de mayo del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 309-MDSMP (26.ABRIL.2011), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12.MAYO.2011, se crea las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a las personas naturales y/o jurídicas que hayan trabajado en bien de la Comunidad Sanmartiniana y que, por sus méritos extraordinarios, merezcan tan especiales distinciones;

Que, el artículo Décimo de la antedicha Ordenanza encarga a la Comisión de Condecoraciones elaborar el respectivo Reglamento de Organización, Funciones y Procedimientos a fin de implementar los mecanismos para el otorgamiento de las condecoraciones, siendo necesaria su aprobación mediante el respectivo dispositivo municipal;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo Décimo de la Ordenanza N° 309-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y Procedimientos de la Comisión de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE CONDECORACIONES

CAPÍTULO I.-

GENERALIDADES

Artículo Primero.- El presente Reglamento norma la constitución, funciones y procedimientos de la Comisión de Condecoraciones constituida mediante Ordenanza N° 309 -MDSMP (26.ABRIL.2011) que crea las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a las personas naturales y/o jurídicas que hayan trabajado en bien de la Comunidad Sanmartiniana y que, por sus méritos extraordinarios, merezcan tan especiales distinciones.

CAPÍTULO II.-

DE LA COMISIÓN DE CONDECORACIONES

Artículo Segundo.- La Comisión de Condecoraciones, que es de carácter permanente, estará integrada por:



- Alcalde Distrital, quien la presidirá
- Regidor(a) presidente de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales
- Gerente Municipal
- Gerente de Participación Ciudadana, quien actuará como secretario

Artículo Tercero.- Corresponde al presidente:

- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
- Establecer la agenda a tratar en cada sesión
- Informar sobre las propuestas recibidas
- Suscribir con los demás miembros de la Comisión el Acta de sesión respectiva
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.

Artículo Cuarto.- Corresponde al secretario

- Efectuar las citaciones para las sesiones convocadas, consignando la agenda a tratar
- Llevar el Libro de Actas de Sesiones de la Comisión
- Conservar la documentación materia de agenda y la que disponga el presidente
- Levantar el Acta correspondiente de cada sesión, que deberá ser suscrita por los integrantes de la Comisión que participen en ella
- Llevar actualizado el libro denominado Registro de Condecoraciones
- Conservar en archivo los documentos que sustenten el otorgamiento de la respectiva condecoración
- Otras que le encomiende el presidente.

CAPÍTULO III.- DE LAS PROPUESTAS

Artículo Quinto.- Las propuestas se harán llegar al presidente, quien las derivará al secretario para que las conserve y sean materia de agenda en la respectiva convocatoria.

Artículo Séxto.- Las propuestas de personas naturales y/o jurídicas para que obtengan la condecoración que corresponda, deberán contener mínimamente: a) Datos personales; b) Información precisa sobre la(s) acción(es) realizada(s); c) Documentación que acredite o sustente la información presentada.

CAPÍTULO IV.- DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo Sétimo.- Los integrantes de la Comisión participarán en las sesiones con voz y voto, adoptando sus decisiones por consenso, las que serán de conocimiento del Pleno del Concejo para los efectos a que se contraen los artículos Segundo y Cuarto de la Ordenanza N° 309-MDSMP.

Artículo Octavo.- A las sesiones de la Comisión de Condecoraciones podrá invitarse a funcionarios de la entidad, autoridades de otras instituciones y/o ciudadanos notables a fin de que puedan aportar mayor conocimiento sobre las propuestas que permitan tomar una mejor decisión.

Artículo Noveno.- Los acuerdos que adopte la Comisión de Condecoraciones deberá constar en el Libro de Actas respectivo, debidamente suscrito por quienes participaron de la sesión, pudiendo también suscribirlo las autoridades, funcionarios y/o vecinos que hayan intervenido en calidad de invitados, de acuerdo al artículo precedente.

CAPÍTULO V.- DE LA ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES

Artículo Décimo.- La imposición de las condecoraciones se hará en acto público, con citación obligatoria de los integrantes del Pleno del Concejo Municipal.

Artículo Undécimo.- Las personas condecoradas deberán suscribir el libro denominado Registro de Condecoraciones de la entidad municipal y que estará bajo la custodia del secretario de la Comisión de Condecoraciones.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Lo no previsto en el presente Reglamento será subsanado por la Comisión de Condecoraciones a través de acuerdos motivados, transcritos y suscritos en su Libro de Actas de Sesiones.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

648899-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban el Planeamiento Integral de superficie territorial ubicada en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDCH

Chancay, 29 de abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe N° 165-2011-MDCH/ALE-MCV, presentado por el Asesor Legal Externo mediante el cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación, usos y vías del sector ubicado en el km. 02 de la Carretera Chancay-Huaral, sector Buena Vista, el cual comprende un área de 513,620.00 m² (51.3620 ha.); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su artículo 79° inciso 3) numeral 3.1, que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano, rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, precisándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2006-MDCH se reguló el Reglamento de Aprobación de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Chancay, señalándose en su Título I, artículo 1° que su objetivo es regular los procedimientos establecidos en la Ley N° 26878 Ley de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-05-Vivienda, la misma que ha sido reemplazada con similares requerimientos técnicos por la Ley N° 29090 y su Reglamento D.S.N° 024-2008-Vivienda y Ley N° 29476;

Que, la Norma G.040 -Definiciones- del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; definiendo a su vez al planeamiento integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas;

Que, el artículo 2° del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que las habilitaciones urbanas deberán de comunicarse con el núcleo urbano del que forman parte, a través de una vía formalmente recepcionada o de hecho. Precisándose que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá de formularse un planeamiento integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona;

Que, a su vez los artículos 39° y 40 de la norma acotada establecen que el planeamiento integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planeamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los registros públicos;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada la Municipalidad Distrital de Chancay, dentro de su jurisdicción tiene como función ordenar el espacio urbano con el objetivo de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector;

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas vigentes que regulan el diseño de vías locales en Habilitaciones y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título 1- Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y del Diseño de Vías;

Que, mediante Informe N° 859-2011-MDCH/DDUR de fecha 7 de abril del 2011 la Dirección de Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, manifiesta la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, muro de contención u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de recreación pública, parques y jardines en la superficie territorial de 51.3620 Has. comprendida entre los siguientes límites:

POR EL NORTE.- Tramo 1-2, colinda con la UC N° 02696, con 216.10 ML. en línea recta.

POR EL SUR.- Tramo 12-14, colinda con U.C. N° 02778, en línea quebrada de 02 tramos 213.43 ml. y 311.53 ml. que hace un total de 524.96 ml.

POR EL ESTE.- Tramo 2-12, colinda con el Asentamiento Humano 28 de Julio, en línea quebrada de 10 tramos de 59.88 ml., 70.49 ml., 26.73 ml., 87.57 ml., 101.57 ml., 196.60 ml., 87.97 ml., 48.32 ml. 199.98 ml y 261.14 ml., que hace un total de 1140.25 ml.

POR EL OESTE.- Tramo 14-1, colinda con la Carretera Chancay – Huaral y parte del AA.HH. mediante línea quebrada de 12 tramos, de 300.97 ml. 139.00 ml., 307.53 ml., 51.87 ml., 47.46 ml., ml. 9.79 ml., 25.72 ml., 48.90 ml., 86.35 ml., 54.84 ml., 103.32 ml. y 26.59 ml. que hace un total de 1202.34 ml.

Por lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural opina que es procedente la aprobación del proyecto presentado;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL DISEÑO URBANO, LOS PARÁMETROS NORMATIVOS EN TÉRMINOS DE ZONIFICACIÓN USOS Y VÍAS DEL SECTOR UBICADO EN EL KM. 02 DE LA CARRETERA CHANCAY-HUARAL, SECTOR BUENA VISTA, EL CUAL COMPRENDE UN ÁREA DE 513,620.00 M2 (51.3620HA.)

Artículo Primero.- APROBAR con carácter de obligatorio el Planeamiento Integral de la superficie territorial comprendida de la siguiente manera:

POR EL NORTE.- Tramo 1-2, colinda con la UC N° 02696, con 216.10 ML. en línea recta.

POR EL SUR.- Tramo 12-14, colinda con U.C. N° 02778, en línea quebrada de 02 tramos 213.43 ml. y 311.53 ml. que hace un total de 524.96 ml.

POR EL ESTE.- Tramo 2-12, Colinda con el Asentamiento Humano 28 de Julio, en línea quebrada de 10 tramos de 59.88 ml., 70.49 ml., 26.73 ml., 87.57 ml., 101.57 ml., 196.60 ml., 87.97 ml., 48.32 ml. 199.98 ml y 261.14 ml., que hace un total de 1140.25 ml.

POR EL OESTE.- Tramo 14-1, colinda con la Carretera Chancay – Huaral y parte del AA.HH. mediante línea quebrada de 12 tramos, de 300.97 ml., 139.00 ml., 307.53ml., 51.87ml., 47.46 ml., 9.79 ml., 25.72 ml., 48.90 ml., 86.35 ml., 54.84 ml., 103.32 ml. y 26.59 ml. que hace un total de 1202.34 ml.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas, jardines y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones que considera la reserva de áreas con fines de recreación pública y otros usos; correspondiéndole las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA tal como la Norma A-120 de Accesibilidad para personas con discapacidad, la Norma GH-020 respecto de los Componentes del diseño urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y 11); quedando las secciones de vías de acuerdo al plano N° P-02 que forma parte del expediente técnico que sustenta el Planeamiento integral.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral que se aprueba mediante la presente ordenanza tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al artículo 39° de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural realice la inscripción registral del presente Planeamiento Integral en los Registros Públicos.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

648161-1